TOMO LXXII — Montevideo, Lunes 20 de Agosto de 1923 — Núm. 5207

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Designa a don Benjamín Fernández y Medina Delegado titular de la República a la IV Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Habiendo informado el doctor Juan Carlos Blanco su imposibilidad de concurrir como Delegado de la República a la IV Asamblea de la Sociedad de las Naciones;

Y siendo necesario integrar con un titular la delegación designada por decreto de 6 de Julio pasado,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario don Benjamín Fernández y Medina Delegado titular de la República a la IV Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

Art. 2.o Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, publíquese etc.—SERRATO.—P. MANINI RIOS.

Decreto. Acepta la renuncia presentada por el dibujante de la Comisión Internacional Uruguay-Brasil señor Roberto Cabot, y le sustituye con don Alejandro Fabris.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Agosto 17 de 1923.—Vistos: La nota de la Comisión Internacional Uruguay-Brasil, por la que eleva la renuncia presentada por el señor Roberto Cabot del puesto de dibujante de esa Comisión;

La proposición que se formula en dicha nota para que, en su reemplazo, sea designado el señor Alejandro Fabris,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor Roberto Cabot del puesto de dibujante de la Comisión Internacional Uruguay-Brasil.

Art. 2.o Desígnase para ocupar dicho puesto al señor Alejandro Fabris.

Art. 3.o Comuníquese, etc.—SERRATO. —P. MANINI RIOS.

Decreto. Designa al doctor Estenio Hormaeche Delegado Oficial de la República al XVII Congreso Internacional contra el Alcoholismo a reunirse en la ciudad de Copenhague.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Agosto 17 de 1923.—Vistos: La invitación trasmitida para que el Gobierno de la República se haga representar en el XVII Congreso Internacional contra el Alcoholismo, que debe reunirse en la ciudad de Copenhague el día 20 del corriente mes de Agosto;

El mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se aprueba el acuerdo celebrado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, respecto a la designación del Delegado que ha de representar a la República en el mencionado Congreso,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al doctor Estenio Hormaeche Delegado Oficial de la República al XVII Congreso Internacional contra el Alcoholismo que debe reunirse en la ciudad de Copenhague el día 20 del corriente mes de Agosto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—SERRATO. —P. MANINI RIOS.

Decreto. Nombra, con carácter honorario, al doctor don José A. Etchechury Agregado Científico a la Legación de la República en Bélgica.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Agosto 17 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al doctor José A. Etchechury Agregado Científico a la Legación de la República en Bélgica.

Art. 2.o Este nombramiento tiene carácter de honorario.

Art. 3.o Comuníquese, etc.—SERRATO. —P. MANINI RIOS.

Decreto. Adscribe honorariamente a la Cancillería del Consulado General de la República en la Argentina a don Yamandú Rodríguez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Agosto 17 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Adscríbese honorariamente a la Cancillería del Consulado General

de la República en la Argentina al ciudadano don Yamandú Rodríguez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—SERRATO —P. MANINI RIOS.

Decreto. Reconoce al señor Jorge Mc. Lean en el carácter de Cónsul de Finlandia en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Agosto 17 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Jorge Mc. Lean en el carácter de Cónsul de Finlandia en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur correspondiente, comuníquese, publíquese, etc.—SERRATO. — P. MANINI RIOS.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el Vicecónsul honorario en La Haya señor Th. De Groen.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Montevideo, Agosto 17 de 1923.—Vista la renuncia elevada por intermedio del Consulado General de la República en Bélgica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Aceptar la renuncia que del cargo de Vicecónsul honorario en La Haya (Holanda) ha presentado el señor Th. De Groen.

Art. 2.o Que se comunique, etc.—SERRATO.—P. MANINI RIOS.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Aprobación del Reglamento para la confección de los legajos personales de los oficiales de la Armada.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Visto el proyecto de reglamento para la confección de los legajos personales de los oficiales de la Armada Nacional, elevado por la Dirección de la Armada; y

Considerando conveniente su adopción,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar el siguiente reglamento para la confección de los legajos personales de los oficiales de la Armada:

"Artículo 1.o "Legajo personal": El legajo personal estará encabezado con el certificado de nacimiento (o documento que lo sustituya); se expresará con precisión todos los datos relacionados con el estado civil del oficial, que se compondrá, además, de:

1.o La hoja de servicios.
2.o La hoja de concepto.
3.o La lista de castigos.
4.o El pliego de salud.
5.o El pliego complementario.

Este legajo será llevado y mantenido al día por la División Personal de la Dirección de la Armada, quien lo mantendrá en reserva, y sólo permitirá su consulta por orden previa del Director de la Armada.

Art. 2.o "Hoja de servicios". Constará de la reseña documentada de todo lo que se relaciona con la especialidad, servicios, comisiones, combates, campañas, heridas de guerra o actos del servicio, condecoraciones, citaciones y demás antecedentes que ilustren sobre la actuación militar del oficial.

Los oficiales cuidarán personalmente de que esta hoja contenga todos los documentos probatorios de los servicios prestados, de cualquier naturaleza que éste sea, sin perjuicio de la parte que debe tomar la Dirección en su confección.

Art. 3.o "Hoja de conceptos". Contendrá los informes personales sobre el conjunto de condiciones intelectuales, militares y morales del oficial. Se procederá en la forma siguiente:

A) La hoja de conceptos será hecha el 1.o de Enero de cada año, por los jefes de unidades y reparticiones de la Armada. Se la dará a conocer al oficial interesado en forma reservada, quien la firmará en prueba de que la conoce, y en la misma forma reservada será elevada a la Dirección de la Armada.

B) Cuando un oficial cambie de destino, el superior de quien deja de depender elevará su Hoja de Concepto, siempre que haya estado a sus órdenes más de seis meses, o que haya transcurrido este tiempo desde que elevó la última hoja de concepto. No se llenará la hoja de concepto de los oficiales, cuando en la fecha indicada para elevarla no haya transcurrido, por lo menos, seis meses desde que pasaron a depender del superior que debe formularlas. En tal caso, se hará constar esta circunstancia.

C) Cuando un oficial considere injusta la clasificación hecha por su superior sobre sus aptitudes y condiciones, puede dirigirse al Director de la Armada, por escrito, en forma absolutamente reservada, quien tomará las medidas necesarias para la comprobación de las clasificaciones y las medidas disciplinarias a que esta averiguación diera lugar.

D) El juicio que emitan los superiores sobre sus subalternos deberá ser imparcial, y se concretará a poner de relieve, resueltamente, sin idea preconcebida y sin exageraciones, lo bueno y lo malo de cada oficial, "teniendo presente sólo el bien del servicio".

La clasificación debe ser un retrato fiel del oficial, haciendo resaltar las condiciones que se suponen en cada uno, dando a conocer su personalidad y su carácter, así como sus cualidades particulares. De la incapacidad o capacidad de los oficiales será responsable el superior que los clasificó. Por otra parte, éste no debe olvidar que en los juicios que emita dejará grabado su carácter y definidos, además, el valor de sus convicciones, el peso de sus responsabilidades y la verdadera noción de sus deberes militares ante el país y la Armada.

E) Cuando sea aprobada una clasificación injusta, hecha sin motivo justificado, le será anotada en la Hoja de Concepto del superior que la formuló.

F) Para llenar los formularios de Hojas de Concepto se tendrá en cuenta solamente la actuación del último semestre, sin tener en cuenta para nada los anteriores.

G) Las cualidades que deberán clasificarse son las siguientes:

1.o "Espíritu militar". (En el cual se tendrá en cuenta la actividad y escrupulosidad en el desempeño de sus deberes, la puntualidad, amor al servicio, subordinación, resolución, discreción, inclinaciones a la murmuración y trato a sus subordinados).

2.o "Cooperación a los superiores". (En la cual se tendrá en cuenta el espíritu de iniciativa, la forma de cumplir con sus deberes y órdenes recibidas, y si hace sólo lo necesario o si se excede por cumplirlos).

3.o "Carácter". (Teniendo en cuenta las condiciones de rectitud del oficial, su espíritu de justicia, resolución, energía, tenacidad, dominio de sí mismo, lealtad, abnegación, nerviosidad, serenidad, si es díscolo o expansivo, franco o retraído, reflexivo o irreflexivo, y si es violento o no).

4.o "Aptitudes en general". (Se tendrá en cuenta sus condiciones de organizador, su inteligencia, dedicación al estudio, ilustración general, agregándose, además, las ramas en que más se distingue).

5.o "Conducta". (Se tendrá en cuenta no solamente su conducta militar, sino también la civil).

6.o "Educación". (Se tendrá en cuenta no sólo la militar, sino también la privada, sus condiciones de camaradería, caballerosidad, sociabilidad y corrección en el trato).

7.o "Corrección personal". (Se tendrá en cuenta el porte y corrección en el uniforme, la presentación del oficial en todos los actos, tanto oficiales como particulares, higiene, etc.).

8.o "Moralidad". (Se tendrá en cuenta la forma cómo cumple un oficial con sus deberes de carácter privado, si contrae deudas a menudo sin mayor justificación, y si en la utilización del personal confiado, etc., hay escrupulosidad, descuidos o malos manejos).

9.o "Aptitud para el empleo superior". (Se tendrá en cuenta el desempeño de todas las comisiones que se le hubieran confiado y la manera cómo se ha desempeñado, sus condiciones de mando, sus cualidades como instructor, su energía y espíritu de iniciativa, y si sería capaz de desempeñar funciones superiores a las que corresponden a su jerarquía).

H) Las cualidades enumeradas se clasificarán numéricamente, de acuerdo con la escala siguiente:

1, 2 y 3, malo.
4, 5 y 6, regular.
7, 8 y 9, bueno.
10, muy bueno.

Cuando un superior crea que es suficiente la clasificación numérica para expresar todo lo que quiere decir de un subalterno, agregará las notas explicativas que juzgue necesario.

I) Cuando un superior no tenga seguridad sobre la clasificación que debe poner a un oficial, no lo hará, pero explicará por separado los motivos de su indecisión.

J) Cuando clasifique a un oficial con la nota, explicará por separado las razones por qué lo ha hecho, teniendo en cuenta que es una nota que sólo debe darse en casos excepcionales.

K) Se especificará, además, en cada hoja de concepto, la situación, comisiones o movimiento, en forma detallada, en que ha estado la unidad o repartición a que pertenezca el oficial.

Art. 4.o "Lista de castigos". Comprenderá todas las observaciones, arrestos y penas que haya sufrido un oficial, detallándose causa, sitio dónde lo cumplió y quién lo impuso, agregándose, además, copia de la sentencia cuando hubiere habido proceso.

Art. 5.o "Pliego de salud". Contendrá todos los antecedentes que se refieran a la salud del oficial, especificándose día a

día el tiempo que ha dejado de concurrir al servicio por enfermedad. No se contará en ningún caso como enfermo al oficial que concurra al desempeño de sus funciones.

Art. 6.o "Pliego complementario". Contendrá:

1.o Certificados de exámenes o estudios, expedidos por los institutos nacionales y extranjeros, debidamente contraloreados y legalizados.
2.o Las libretas de navegación de los oficiales que por contener cálculos o procedimientos originales o no comunes, merezcan una especial distinción.
3.o Nómina de los trabajos presentados y aprobados por la Superioridad.
4.o Citaciones en la orden general.
5.o El resultado de los concursos e pruebas prácticas o teóricas que establezcan las leyes o disponga el Ministerio de Guerra y Marina.
6.o Todo documento que tenga relación con la vida privada y militar del oficial.

Art. 7.o La División Personal de la Dirección de la Armada hará un resumen el primer mes de cada año, en el cual se especificará el número de días que el oficial ha permanecido en las distintas situaciones, licencias, así como los demás datos relativos a su vida militar y civil."

2.o Que se inserte, publique y devuelva. — **SERRATO. — ROBERTO P. RIVEROS.**

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley solicitando autorización para disponer de la suma de $ 9.890.00 con el fin que se indica.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Agosto 13 de 1923.—Honorable Asamblea General: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 12 de Mayo de 1920, el Consejo Nacional de Administración ordenó la clausura de los aparatos destinados a la producción de ajenjo de propiedad de los señores Hijos de Carlos Ameglio, y dispuso que se hiciera la tasación respectiva, la que asciende según la estimación hecha por el tercer perito tasador que se designó por el Estado con acuerdo de los interesados, a la suma de $ 9.740.00.

A esa cantidad debe agregarse la suma de $ 150.00, que es el importe de la mitad de los honorarios que ha presentado el señor ingeniero Bautista Lasgoity en su carácter de tasador.

No obstante disponerse en la citada ley que esos gastos serán a cargo de Rentas Generales, el Consejo recurre a V. H. solicitando la autorización respectiva, por cuanto esa ley no fué cumplida dentro del ejercicio económico en que fué dictada.

En la creencia de que la Honorable Asamblea General prestará aprobación al proyecto de ley que se acompaña, el Consejo se complace en saludar a V. H. con toda consideración.—Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA.**—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de la suma de $ 9.890.00, que se tomará de Rentas Generales, con el objeto de abonar el importe de la expropiación de los aparatos destinados a producir ajenjo, de propiedad de los señores Hijos de Carlos Ameglio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 12 de Mayo de 1920.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—Montevideo, Agosto 13 de 1923.—R. VECINO.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General comunicando haber resuelto dejar sin efecto la observación que formuló a la ley que acuerda por gracia especial una pensión a la señorita Manuela Abadí.

Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Agosto 17 de 1923.—(Carpeta número 1168).—Honorable Asamblea General: El Consejo Nacional de Administración, en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Constitución de la República, devolvió observada a Vuestra Honorabilidad la ley sancionada que acuerda por gracia especial una pensión a la señorita Manuela Abadí, en su carácter de hija del extinto coronel don Manuel Abadí, guerrero del Paraguay.

Considerando que existen en el caso mencionado circunstancias especiales que permiten hacer una excepción en la conducta que se ha impuesto esta corporación respecto de las pensiones en general, ha resuelto, en sesión de hoy, dejar sin efecto la observación formulada a dicha ley, y es para que la Honorable Asamblea autorice el retiro de aquella observación.

Con tal motivo, saludo a V. H. con mi más alta consideración.—Por el Consejo: **JULIO MARIA SOSA.**—PABLO BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el Tesorero de la Universidad señor Juan M. Sorín, y le sustituye, por quince días, con el señor Guillermo Vázquez Rodríguez.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 17 de 1923.—(Carpeta número 5452|922).—Vistos estos antecedentes, venidos del Rectorado de la Universidad, relacionados con la renuncia que del cargo de Tesorero de la institución ha presentado el señor Juan M. Sorín y la propuesta formulada para subrogarlo;

Visto, además, el recurso interpuesto por el Secretario de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, señor Horacio Ruiz, y lo informado al respecto por el señor Rector de la Universidad,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y aprobar, en las condiciones del decreto fecha 28 de Diciembre próximo pasado, la propuesta formulada por el señor Rector de la Universidad a favor del Oficial de Tesorería, señor Guillermo Vázquez Rodríguez, para desempeñar el cargo de Tesorero de la Universidad.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: **SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Clausura hasta el 31 de Agosto en curso las escuelas de la ciudad de Rosario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 17 de 1923.—(Carpeta número 1380|18).—Vista la información producida por el Consejo Nacional de Higiene respecto del estado sanitario del Rosario (Departamento de Colonia) desde el punto de vista de la epidemia grippal,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Clausurar las escuelas de la ciudad de Rosario hasta el 31 de Agosto en curso.

Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a los efectos pertinentes y publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.**—PABLO BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Desestima la patente de invención solicitada por el señor Alfredo Cazalás.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — (Acta número 1710). — Vista la gestión iniciada por el señor Alfredo Cazalás, de Montevideo, solicitando patente de invención para "Un sistema de construcciones isotermas, monolíticas, con muros huecos sin intermitencias y de cemento comprimido";

Resultando del dictamen técnico producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar carece de las condiciones requeridas por el artículo 4.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Con el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, y atento a lo dispuesto por el artículo 5.o de la mencionada ley,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la patente de invención solicitada por el señor Alfredo Cazalás, de Montevideo, para "Un sistema de construcciones isotermas, monolíticas, con muros huecos sin intermitencias y de cemento comprimido".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima la patente de invención solicitada para "Unas mejoras en la elaboración de pan".

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — (Acta número 1202). — Vista la gestión iniciada por la Ward Baking Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitando patente de invención por el término de nueve años para "Unas mejoras en la elaboración de pan";

Resultando: Que el Consejo Nacional de Higiene, del que se recabó asesoramiento técnico, entiende que agregar a la masa de panificación cloruro de amonio, sulfato de calcio y bromato de potasio, que es, en realidad, el objetivo del privilegio que se solicita, resulta contraproducente para la salud pública;

Considerando: Que las mejoras que se pretenden privilegiar no están comprendidas entre las regulares ni las facultativas especificadas en el artículo 1.o del decreto del Consejo Nacional de Administración de fecha 2 de Octubre del año próximo pasado;

Que, además, existen ordenanzas municipales que prohiben terminantemente

adicionar substancias químicas a la masa con que se elabora el pan;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, y atento a lo dispuesto para el caso por los artículos 5.o y 11 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la patente de invención solicitada por la Ward Baking Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), para "Unas mejoras en la elaboración de pan".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima la solicitud de privilegio industrial del señor Otto Kasdorff.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 17 de 1923.—(Acta número 441). —Vistos: Que el 25 de Abril del corriente año el señor Otto Kasdorff, de Montevideo, solicita el privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de polvo de leche y sus subproductos y leche condensada";

Resultando: Que la Inspección de Minas e Industrias, en el informe producido a fojas 14 vuelta de estos obrados, estima que los productos para cuya elaboración se solicita privilegio son artículos destinados a la alimentación;

Considerando: Que el artículo 9.o de la ley de Privilegios Industriales de 2 de Diciembre de 1921 preceptúa que "no podrá solicitarse privilegio para la fabricación de artículos destinados a la alimentación humana, excepto cuando los solicitantes sean al mismo tiempo los descubridores del producto industrial";

Que no alcanzando al caso ocurrente la última parte de la citada disposición, se deduce lógicamente que la gestión del señor Otto Kasdorff no puede ser favorablemente finiquitada;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención e Inspección de Minas e Industrias,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la solicitud de privilegio industrial del señor Otto Kasdorff para la "Fabricación de polvo de leche y sus subproductos y leche condensada".

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Desestima el pedido de nulidad formulado por el señor Antonio Fernández contra el privilegio número 1478.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 17 de 1923.—(Acta número 1439). —Vistos y resultando:

Que el 19 de Mayo de 1922 se concedió al señor Hilario Torre, de Montevideo, patente de invención por el término de nueve años para un "Sistema de cocido de discos de plomo forrados de género para contrapeso de los vestidos de señora";

Que el 10 de Agosto subsiguiente el señor Antonio Fernández inicia acción de nulidad contra dicha patente, pues utiliza el procedimiento privilegiado desde mucho tiempo atrás;

Que la Oficina de Patentes de Invención expresa en el informe producido a fojas 20 que esa acción debe deducirse ante el Juzgado Letrado de lo Civil, de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que la nulidad o caducidad de patentes de invención debe producirse por vía judicial, según la letra y el espíritu de la disposición mencionada;

Atento a lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el pedido de nulidad formulado por el señor Antonio Fernández contra el privilegio número 1478, referente a un "Sistema de cocidos de discos de plomo forrados de género para contrapeso de los vestidos de señora", de propiedad del señor Hilario Torre, de Montevideo.

Devuélvanse al interesado,—si lo solicita,—los documentos que corren agregados de fojas 9 a 18 de estos antecedentes, para que inicie la acción por la vía que corresponde.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.**—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Imprenta Nacional para adquirir de la casa Peretti y C.ª lo que se indica.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 17 de 1923. — (Carpeta número 1250|923). — Vistos estos antecedentes, relacionados con la licitación privada celebrada por la Administración de la Imprenta Nacional para la adquisición de piedras litográficas;

Resultando: Que no siendo posible la licitación pública por falta de competidores suficientes, se pidieron cotizaciones de las firmas que están en condiciones de formularlas, obteniéndose las siguientes:

	Solnhofener, de Alemania	Pierre Litographique de Francia	Peretti y C.ª, de Italia
0.60×0.76	$ 62.00	—	$ 14.00
0.65×0.92	" 80.00	—	" 20.00
0.70×0.95	" 90.00	$ 77.00	" 27.00
0.76×1.08	" 160.00	" 72.00	" 38.00
0.87×1.15	" 217.00	" 145.00	" 51.00
0.90×1.20	" 145.00	—	" 61.00

Que la Imprenta Nacional considera lo más conveniente aceptar la oferta de la casa Peretti y Cía. y la de Pierres Litographiques, y en consecuencia solicita autorización para realizar la compra respectiva y a invertir con tal fin la suma de un mil ochocientos cincuenta pesos ($ 1.850.00) aproximadamente, comprometiéndose a dar cuenta detallada de la operación, una vez realizada,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Administración de la Imprenta Nacional para adquirir de la casa Peretti y Cía. lo siguiente:

4 piedras 0.60×0.76.
8 " 0.65×0.92.
4 " 0.70×0.95.
4 " 0.76×1.08.
2 " 0.82×1.15.
2 " 0.82×1.20, o sean 24 piedras, las que, con flete, seguro, etc., ascienden a 17.850 liras, o sean mil pesos ($ 1.000.00), más los derechos de Aduana y gastos.

Se autoriza igualmente la adquisición en la casa Pierres Litographiques de 4 piedras por valor de 4.000 francos franceses, o sean trescientos pesos ($ 300.00) aproximadamente, sin derecho de Aduana y flete.

Para estas operaciones de compra, más fletes, derechos y gastos, la Imprenta Nacional podrá disponer de sus proventos hasta la cantidad de mil ochocientos cincuenta pesos ($ 1.850.00), debiendo dar cuenta detallada en su oportunidad del gasto realizado.

Comuníquese, y, como se solicita, vuelvan estos obrados a la Imprenta Nacional.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.**—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la señorita María Getto la patente de invención que solicita.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 17 de 1923.—(Acta número 1666). —Vista la gestión iniciada por la señorita María Getto, de Montevideo, solicitando patente de invención por el término de nueve años para "Un aparato porta-seno";

Resultando del dictamen técnico producido por el Consejo Nacional de Higiene que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones de novedad exigidas por el artículo 4.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, y atento a que la solicitante ha hecho efectivo el pago de la primera anualidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.o de la ley de la materia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la señorita María Getto, de Montevideo, patente de invención por el término de nueve años para "Un aparato porta-seno", descripto a fojas 1 y 2 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **SOSA.**—JOSE F. ARIAS.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el estado de cuentas número 319 por suministros efectuados en ejercicios anteriores y cuyo importe total asciende a $ 131.75. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Estado Mayor del Ejército — Remite el expedientillo relacionado con la toma de posesión de un terreno adquirido en el Buceo para la construcción de un cuartel destinado al Batallón de Zapadores número 1. — Desglósese el documento precedente y devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

3—Escuela Militar de Aviación — Comunica que el teniente Medardo R. Farías ha dado parte de enfermo. — Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

4—Regimiento de Caballería número 1— Solicita premio de constancia para el cabo José Cupertino Otero. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

5—Ministerio del Interior — Comunica que se ha resuelto liquidar a favor de este Ministerio $ 33.90, importe de gastos originados al capitán José M. Wern, del Batallón de Infantería número 16, en la inspección de armamento de la Jefatura de Policía de Artigas. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

6—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha sido dado de alta en el Batallón de Telegrafistas número 1 el individuo Julio Fetit que pasa a servir de ordenanza al general de división don Gervasio Galarza. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Escuela Militar de Aviación — Comunica que el teniente Rogelio Otero ha dado parte de enfermo. — Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

8—Sanidad Militar — Comunica el fallecimiento del mayor Constantino González. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

9—Arsenal de Marina — Solicita se le provea de los efectos que detalla, destinados a reparaciones del R. O. U. "Uruguay". — Agréguese a sus antecedentes, y fecho, vuelva a la Dirección de la Armada.

10—Escuela Militar de Aplicación — Solicita premio de constancia para el sargento Juan Segovia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Carlos Scanavino Servetti, ex pensionista militar. — Solicita liquidación de pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

12—María Ventura Castro, viuda del teniente Adolfo Castro — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

13—Petrona Perdomo, viuda del capitán Sabino Cabrera — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

14—Batallón de Infantería número 5 — Solicita liquidación de $ 11.18, importe de haberes del ex soldado Pedro Suárez. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

15—Miller y Cía. — Solicita permiso para construir un varadero. — Pase al Ministerio de Hacienda para que la Dirección General de Aduanas informe.

16—Eva B. de Pérez — Solicita la baja de la Escuela Naval, de su hijo Adán G. Pérez. — Informe la Dirección de la Armada.

17—Zona Militar número 4 — Solicita se le asigne una cantidad de dinero para atender los gastos de locomoción que se le originen al veterinario que atiende la caballada dtl Regimiento de Caballería número 3.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

18—Sisenando Alves, mayor — Solicita liquidación de compensaciones.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

19—Chadwick, Weir y Cía. — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Halario". — Expídase el certificado que se solicita.

20—Chadwick Weir y Cía. Solicitan privilegio de paquete paar el vapor "Halerio". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

21—Elisa Berther, viuda del teniente Tomás Perdomo — Solicita cédula y pensión. — Pase a la Caja de Pensiones Militares.

22—Chadwick, Weir y Cía. — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Mendocino". — Expídase el certificado que se solicita.

23—Chadwick, Weir y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Mendocino". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

24—Chadwick, Weir y Cía. — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Finn". — Expídase el certificado que se solicita.

25—Chadwick, Weir y Cía. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Finn". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

26—Antonio Piaggio — Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Taormina". — Expídase el certificado que se solicita.

27—El mismo — Solicita privilegio. — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

28—Estado Mayor del Ejército — Eleva el sumario instruído al suboficial Nicolás Yacón y soldado Domingo Fernández del Batallón de Infantería número 4, por aplicar golpes de espada el primero, y el segundo por agresión a mano armada. — Pase al señor Juez Militar de Instrucción.

29—Estado Mayor del Ejército — Eleva el sumario instruído al soldado Alejandro Barreto habiéndo cumplido las diligencias dispuestas por este Ministerio.

30—Estado Mayor del Ejército — Comunica que se ha designado al teniente don Bernardino J. Prosper, sustituto de Juez Sumariante del Batallón de Infantería número 12. — Pase al Consejo Superior de Guerra y Marina.

31—Estado Mayor del Ejército — Comunica que se designó Juez Sumariante del Regimiento de Artillería número 1 al capitán don Nicasio Laporta Giménez y sustituto del msimo al teniente Ricardo Botta. — Pase al Consejo Superior de Gerra y Marina.

32—Estado Mayor del Ejército — Comunica que al teniente don Pacífico Valdez se le designó Juez Sumariante del Batallón de Infantería número 2. — Pase al Consejo Superior de Guerra y Marina.

33—Consejo de Guerra Permanente— Transcribe la resolución por la que pone en libertad al soldado Francisco Aquino, del Regimiento de Caballería número 3. —Pase al Estado Mayor del Ejército.

34—Escuela Militar, Dirección de ingenieros — Solicita un motor de 300 H. P. que se encuentra depositado en el Arsenal de Guerra, perteneciente a la Escuela Militar de Aviación. — Devuélvase a la Escuela Militar.

35—Comité Ejecutivo de la Asociación Patriótica del Uruguay de la Villa de la Unión — Solicita la banda de música del Regimiento de Artillería número 1 para los festejos a realizarse el próximo 25 de Agosto. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

36—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Solicita la reparación de un caño. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

37—L. Nicol — Solicita traspaso del privilegin de paquete del vapor "Santa Elena" para el vapor "Linios" por tratarse del mismo buque, que cambió de nombre. — Informe la Capitanía General de Puertos.

38—L. Nicol — Solicita certificado de privilegio para el vapor "Linois". — Expídase el certificado que se solicita.

39—Escuela Militar — Solicita entrada de la fuerza motriz. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

40—Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Presenta un escrito en la gestión de pensión del menor Félix Fernández. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

41—Chadwick y Weir — Solicitan el privilegio de paquete para el vapor inglés "Orator". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

42—Los mismos — Solicitan el certificado de presentación. — Expídase.

43—General Electric — Presenta una modificación a su propuesta de un equipo de luz para el Regimiento de Artillería número 4. — Pase a la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado.

44—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el inventario que se ha levantado en la cantina del Batallón de Infantería número 18. — Vuelva a la referida Intendencia.

1—Dirección de la Armada—Comunica el fallecimiento del suboficial de maestranza de 3.a clase Augusto Barbizan.— Pase a la Contaduría General de la Nación.

2—Dirección de la Armada—Solicita se autorice a esa Dirección para incluír mensualmente en su presupuesto las asignaciones de raciones de los señores oficiles de la Armada y demás personal subalterno.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

3—Escuela Militar de Aplicación— Solicita autorización para contratar los servicios de un mecánico electricista.— Devuélvase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

4—Dirección de la Armada—Solicita una orden de pago por $ 3.09, a fin de hacer el total de la cantidad solicitada por oficio 1623 de esa Dirección de fecha 25 de Enero de 1923.—Vuelva a la Dirección de la Armada.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada—Da cuenta de que con motivo del viaje del R. O. U. "Montevideo" a Buenos Aires le proveyó de los artículos de carácter extraordinario que detalla.—Vuelva a la Dirección de la Armada.

6—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a San José un cajón de gelignita y un cuñete de pólvora de cantera.— Concedido.

7—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a Paysandú 4 cuñetes de pólvora de cantera.—Concedido.

8—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a San José 3 cuñetes de pólvora de cantera y 2 cajones de gelignita.—Concedido.

9—Pedro Larghero—Permiso para despachar 23 revólveres y 2 pistolas.—Concedido.

10—Pedro Larghero — Permiso para despachar 5 cajneos de cartuchos para revólveres.—Concedido.

11—Pedro Larghero — Permiso para despachar 40 revólveres.—Concedido.

12—Pedro Larghero — Permiso para despachar 13 pistolas.—Concedido.

13—Nicanor Ocampo, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

14—Batallón de Infantería número 2 —Solicita premio de constancia para el soldado Saturnino Aguiar.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

15—Regimiento de Caballería número 1—Solicita premio de constancia para el soldado Abtinencio Barreto.—Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

16—Direción de la Armada—Comunica la baja del suboficial de 3.a clase de cocina Juan Moar.—Pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

17—Escuela de Mecánicos — Solicita reparación y reposición de armamento. —Pase al Estado Mayor del Ejército.

18—Evandro Toscano, ayudante de Sanidad—Solicita liquidación de diferencias de sueldos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

19—Christophersen Hermanos — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Roberto Ginori".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

20—Christophersen Hermanos — Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Roberto Ginori".—Expídase el certificado que se solicita.

21—Houlder, Brother y Cía.—Solici-

tan privilegio de paquete para el vapor "Poljana".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

22—Houlder, Brother y Cía.—Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Poljana".—Expídase el certificado que se solicita.

23—Julio Pagani Muñoz, maestro de instrucción primaria—Solicita liquidación de haberes correspondientes al mes de Abril próximo pasado.—Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Ramona Sánchez de Clavelli, viuda del teniente coronel Alfredo Clavelli—Solicita cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor de Ejército.

25—Elisa Oliver de Novoa — Solicita prórroga de licencia para residir en la República Argentina.—Agréguese a sus antecedentes y pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

26—Liquidación por $ 240.03 a favor de la pensionista militar señorita Bernardina Fleitas.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

27—Liquidación por $ 167.50 a favor de las pensionistas señoritas de Lenguas —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pgo.

28—Liquidación por $ 52.82 a favor de las pensionistas militares menores Martínez.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

29—Liquidación por $ 94.27 a favor del 2.o teniente graduado Odorico Dávila.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

30—Liquidación por $ 6.35 a favor del cabo Victoriano Barba Ibáñez.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

1—Dolores Díaz, hija del alférez Inocencio Cámara — Se presenta dejando a salvo los derechos que puedan corresponderle en la pensión causada por su extinto padre.—Enterado, archívese.

2—Batallón de Infantería número 2—Solicita premio de constancia para el soldado Angel Caballero. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

3—J. R. Williams y Compañía — Solicita certificado de privelegio de paquete para el vapor "Hounslon". — Expídase el certificado que se solicita.

4—J. R. Williams y Compañía — Solicita que el privilegio de paquete otorgado al vapor "Barton" sea válido para el vapor "Hounslon" por tratarse del mismo buque con distinto nombre. — Informe la Capitanía General de Puertos.

5—Alpino Sauco, ex soldado — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Pedro Ferrés y Compañía — Solicitan autorización para efectuar reparaciones en el muelle de su propiedad situado en Punta Yeguas. — Informe la Capitanía General de Puertos.

7—Leoncio Gandós — Permiso para despachar 5 cajones de cartuchos cargados para revólveres. — Concedido.

8—Arsenal de Guerra — Da cuenta de haber devuelto reparados al R. O. U. "Montevideo" los efectos que detalla. — Pase a la Dirección de la Armada.

9—Dirección General de Aduanas—Da cuenta de haber aparecido entre los escombros del local que servía de depósito en la Isla Libertad un cajón de explosivos que no corresponde a las existencias de la Isla. — Pase a la Capitanía General de Puertos.

10—Epifanio Ferreyra, cabo de inválidos — Solicita liquidación de pensiones. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

11—Liquidación por $ 11.65 a favor del ex soldado Manuel González. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

12—Liquidación por $ 11.05 a favor del ex soldado Cirilo Olivares. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

13—Liquidación por $ 8.45 a favor del soldado Sixto Montes de Oca. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

14—Jefatura de Policía de Artigas — Eleva la relación de pasajes expedidos durante el mes de Junio próximo pasado con cargo a este Ministerio, habiendo establecido el importe correspondiente. — Pase a la Intendencia General del Ejército la Armada.

15—Jefatura de Policía de Artigas — Eleva la relación de los pasajes que expidió durante el mes de Julio próximo pasado con cargo a este Ministerio.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

16—Antonio Piaggio — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Yuri Maru". — Informe la Capitanía General de Puertos.

17—Antonio Piaggio — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Fratellanza". — Informe la Capitanía General de Puertos.

18—Antonio Piaggio — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Havre Maru". — Informe la Capitanía General de Puertos.

19—Adela Isasmendi, hija del extinto capitán Juan José Isasmendi — Se presenta dejando a salvo los derechos de pensión que puedan corresponderle—Enterado, archívese.

20—Clemencia Rodríguez, viuda del capitán Pedro Soria — Se presenta dejando a salvo sus derechos a pensión.—Enterado, archívese.

21—María Sánchez, hija del extinto alférez Rufino Sánchez — Se presenta dejando a salvo sus derechos. — Enterado, archívese.

22—Sanidad Militar — Comunica que se ha hecho cargo de su puesto el Director General de la misma doctor Turene. —Enterado, archívese.

23—José Ferreira, ex soldado — Solicita duplicado de la cédula de premio de constancia. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

24—Estado Mayor del Ejército — Eleva la nota del Batallón de Infantería número 7 sobre concurrencia de la banda de esa unidad a los festejos patrios a celebrarse en Carmelo. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que disponga de conformidad a lo solicitado.

25—Estado Mayor del Ejército — Hace saber que ha designado el Jurado para juzgar los reproductores equinos inscriptos para la exposición a celebrarse en el Prado el día 25 del corriente.—Pase a la Asociación Rural del Uruguay para su conocimiento.

26—Antonia García de Sosa — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

1—Escuela Superior de Comercio — Eleva los antecedentes relacionados con las gestiones realizadas por la Inspección Nacional de Enseñanza Industrial para trasladar a la Escuela Superior de Comercio el curso de Dactilografía que se dicta en aquella institución. — Pase al señor Ministro de Industrias rogándole se sirva emitir su opinión.

2—Universidad — Eleva una nota relacionada con la situación de la encargada de la Sección Baños, señorita Albertina Maldonado, de la Universidad de Mujeres, asignatura que pasó a depender de la Comisión Nacional de Educación Física, y solicita que se le indique si esta empleada debe pasar a depender de dicha Comisión. — Pase a la Comisión Nacional de Educación Física a los fines pertinentes.

3—Universidad — Eleva la gestión del señor profesor don Edmundo Montautti solicitando acumulación de sueldos. — Vuelva al señor Rector de la Universidad para que se sirva disponer que, por donde corresponda, se informe con qué fecha fué presentada al señor Director del Liceo de Durazno la presente gestión sobre acumulación de sueldos.

4—Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado —Solicita los antecedentes relacionados con una propiedad del Estado ubicada en el pueblo Nueva Palmira. — Informe la Secretaría.

5—Universidad—Eleva informada por el Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria la gestión del señor Leandro Bastos solicitando acumulación de sueldos. — A informe de la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se conceden dos meses de licencia al empleado de la Dirección de Topografía señor Alfredo Maya y Silva.

—Al Habilitado del Ministerio, para ser abonada, pasa la cuenta presentada por el señor José Vico por la provisión de dos canastos de alambre para la correspondencia.

—Vuelve a la Dirección de Avalúos, a sus efectos, el expedientillo iniciado por el señor Juan Basso, ofreciendo en venta su archivo particular de planos de mensuras.

—Pasa a informe de la Dirección de Vialidad la cuenta de la casa Mann George Depots Ltda. por $ 41.25 por suministro de carbón a la obra de la carretera a la Barra".

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa la cuenta de Mann George Depots Ltda. por $ 85.50 por suministro de carbón a la Sección A de la referida Dirección.

—A la Inspección General de Saneamiento para ser informada pasa la cuenta de la Casa Mann George Depots Ltda. por $ 450.00 por carbón suministrado a la Subinspección del Salto.

— Al Habilitado del Ministerio, para ser abonada, pasa la cuenta de la Casa Mosca Hermanos. por $ 21.00 por la provisión de 60 libretas para jornales.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo, pasa el escrito presentado por el señor A. Scarabino adjuntando un memorándum sobre lanchas y botes a motor.

—Pasa a informe de la Dirección de Arquitectura la nota de la Receptoría de Aduanas de Río Negro, relativa a los desperfectos causados por el desborde del río Uruguay al muelle de pasajeros.

—A informe de la Dirección de Arquitectura la nota del Consejo Superior de Enseñanza Industrial pasa referente al mal estado del edificio que sirve de sede a la Escuela Industrial de Canelones.

—A la Dirección de Arquitectura, para que informe, pasa la cuenta presentada por "La Razón", importe de la suma de $ 50.40 por publicación de avisos 2.o llamado a lecitación de las siguientes obras: Escuelas rurales números 5 (Costas de Chamangá), número 13 (Costas de Sarandí) número 9 (Costas de San José) y número 17 (Villasboas).

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Veredicto y sentencia recaídos en la causa seguida a Eusebio Ruiz Díaz, por homicidio.

Veredicto

Primero: Que el 20 de Mayo de 1921, en la casa de comercio de Rafael Martínez, sita en Arerunguá (Departamento del Salto), el procesado Eusebio Ruiz Díaz infirió dos puñaladas, una en el vientre y otra en el brazo, a José María Núñez, el que falleció seis días después, a consecuencia de dichas lesiones.

Segundo: Que habiendo notado Núñez, en circunstancias en que jugaba al billar con el prevenido, que éste daba tiza a su taco con una de distinta calidad de la que había en la casa, se la tomó en un momento que aquél la dejó sobre la baranda del billar, y después de darle tiza a su taco, la guardó en un bolsillo del saco, lo que sospechó Ruiz Díaz, quien, aproximándose a Núñez, le introdujo la mano en el bolsillo y le sacó la tiza, diciéndole al mismo tiempo "que estaba lindo para darle una trompada de amigo", a lo que le contestó Núñez "por qué no se la daba", lo que fué suficiente motivo para que el prevenido desenfundase el cuchillo que cargaba en la cintura y acometiera rápidamente a Núñez, infiriéndole las dos puñaladas mencionadas, terminando el incidente por la intervención de los compañeros;

Tercero: Que el prevenido estaba algo ebrio y fué detenido una hora después, mientras dormía en un galpón de la casa teatro del suceso.

Cuarto: Que el procesado ha justificado sus buenos antecedentes de conducta.

Y lo firman de que doy fe. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Francisco Goñi. — J. Percival. — Leopoldo Durañona y Vidal. — Benito Cedrés. — Juan P. Rodríguez. — Federico C. Crocker. — Nino Perrone. — Joaquín Villarino. — Alberto Goldaracena, Secretario Adjunto.

Sentencia

Visto en definitiva el proceso criminal instruído a Eusebio Ruiz Díaz, por homicidio en la persona de José María Núñez, y venido ante esta Sala por la apelación que el señor defensor del encausado interpuso contra la sentencia de fojas 68, dada en primera instancia por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor Méndez del Marco;

Resultando: Que el representante del Ministerio Público acusó a Ruiz Díaz como autor responsable del delito de homicidio simple y reconoció como concurriendo en su favor las circunstancias atenuantes de la ebriedad y de la buena conducta anterior, por lo que requirió la aplicación de la pena de siete años de penitenciaría, acordando a las dos atenuantes un valor suficiente para rebajar en dos grados la pena legal;

Y que el inferior, en el fallo apelado, impuso a Ruiz Díaz el castigo pedido en la acusación;

Vistas las declaraciones sobre los hechos probados que el Jurado que actuó en la presente instancia incorporó al precedente veredicto con unanimidad de votos; y

Considerando: Que la primera proposición del veredicto constituye base legalmente suficiente para declarar a Eusebio Ruiz Díaz autor responsable del delito intencional de homicidio, ejecutado con arma punzo-cortante, que fué empleada para causar dos lesiones graves que originaron a los muy pocos días la muerte de la víctima;

Que la intencionalidad del delito se deduce de lo declarado en la segunda proposición, que pinta al encausado como empleando sus medios de agresión y de violencia contra un hombre que estaba en tren de broma y no realizaba acto alguno que pudiera significar ofensa, agresión o peligro de ninguna clase para el victimario, y extremando esos medios de violencia hasta repetirlos, asestando dos puñaladas, una de ellas en la región del vientre, o sea en una de las de más probables consecuencias mortales;

Que la futilidad del motivo que excitó la pasión criminal del procesado, está bien de manifiesto, lo que obliga a considerar a este delincuente, aunque estuviera excitado por el alcohol, como un individuo socialmente peligroso, ya que, no siendo de mala conducta, como lo ha demostrado, es tan susceptible, por la influencia del alcohol, de incurrir con facilidad tal en actos de violencia máxima;

Considerando: Que si bien del veredicto se desprenden los elementos suficientes para tener la responsabilidad de Ruiz Díaz como atenuada por las dos circunstancias que el Fiscal acusador reconoció, es decir, la ebriedad y los buenos antecedentes de conducta, el Tribunal estima que, vista la gravedad del delito, y teniendo en cuenta el peligro social que el procesado representa por su superexcitabilidad cuando consume alcohol, la pena que debió ser requerida y que la Sala sentenciadora lamenta no poder aplicar, es la de nueve años de penitenciaría, para lo cual no debió atribuirse a las dos atenuantes más valor de rebaja de pena que el de un grado, como lo permite el artículo 70 del Código Penal;

Considerando: Que es verdaderamente lamentable, porque ello entraña un profundo mal social y un daño económico no menor que los delitos que engendran pérdidas de vidas humanas sean castigados con penas tan insignificantes, aun en casos graves como éste; que insignificante, en efecto, resultará en el caso de este criminal una pena real de tres años y medio de penitenciaría, presumible como es que tendrá buena conducta en las cárceles, lo que hará beneficiar de la redención de la mitad del castigo y lo devolverá al medio social en muy breve tiempo, dándole así ocasión de repetir sus malas obras en cuantas circunstancias sea tentado para el consumo de las bebidas excitantes;

Por estos fundamentos y los del fallo apelado, se confirma dicho fallo.

Publíquese esta sentencia y devuélvase oportunamente el proceso. — Furriol. — Montero y Paullier. — Piñeyro. — Alberto Goldaracena, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

Veredicto y sentencia dictados en la causa de Juan Ruiz Díaz, por muerte de Lorenzo Shurmau.

Veredicto

Que está probado:

1.o Que en la madrugada del día 9 de Julio del año 1922, en el domicilio de Leonardo Geles, sito en las inmediaciones de la Estación Quebracho, 11.a sección del Departamento de Paysandú, el prevenido Juan Ruiz Díaz dió muerte de una puñalada en la parte inferior del vientre a Lorenzo Shurmau;

2.o Que Shurmau y Ruiz Díaz eran amigos, a tal punto que quien invitó a Ruiz Díaz a que asistiese al baile, donde se embriagaron, en mayor grado Ruiz Díaz;

3.o Que Ruiz Díaz infirió a su amigo la puñalada que le causó la muerte, sin haber mediado motivo alguno aparente, según declaración del extinto y testigos, pues sólo poco antes se le vió sacar el cuchillo en la pieza donde se bebía y que le decía a Shurmau "yo soy hombre";

4.o Que el prevenido observó anterior buena conducta.

Y lo firman, de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—M. de los Santos.—Luis Gadea.—José Gómez Soto.—Juan P. Nicola.—Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Agosto 6 de 1923.—Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Juan Ruiz Díaz, por muerte de Lorenzo Shurmau;

Atento a que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno pide se condene al prevenido Ruiz Díaz a la pena de siete años de penitenciaría, como autor de homicidio simple; lo solicitado por la defensa, que entiende que Ruiz Díaz accionó en completo estado de ebriedad, y, por lo tanto, privado de la razón, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que en conjunto el veredicto pone a cargo del prevenido Ruiz Díaz un delito de homicidio simple, cometido en estado de ebriedad, atenuado además por su anterior buena conducta. En efecto: la proposición primera establece que Ruiz Díaz dió muerte a Shurmau de una puñalada y la tercera proposición consigna que le aplicó la puñalada sin motivo alguno aparente, por lo cual configura el delito de homicidio de que había el artículo 317 del Código Penal;

Considerando: Que como el Jurado en ninguna de las proposiciones del veredicto admite que Ruiz Díaz se hallase privado totalmente de la razón, no es aceptable la tesis de la defensa, al alegar en favor de su patrocinado que accionó en estado completo de ebriedad, sin darse cuenta de lo que hacía;

Considerando: Que la proposición tercera únicamente admite que Ruiz Díaz se hallaba ebrio, sin establecer que la ebriedad fuere completa, lo que importa el rechazo de la tesis de la defensa, admitiendo así que la ebriedad puede llevársele en cuenta al prevenido como causa de atenuación comprendida en el número 6 del artículo 13 del Código Penal;

Considerando: Qué esta circunstancia y la de la buena conducta anterior, comprendida en el número 7 del artículo 13 referido y que se admite en favor del reo en la cuarta proposición, justifican el requerimiento del señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, según lo que prescriben los artículos 78 y 80 del mencionado cuerpo de leyes;

Considerando lo dispuesto en los artículo 37 y 35 del Código Penal;

Por ello, fallo: Condenando a Juan Ruiz Díaz a la pena de siete años de penitenciaría, con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones del juicio, y publíquese.—J. A. Méndez del Marco.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 18 de Agosto de 1923

Trámite — Vilariño Casal María Antonia contra José Picos Vázquez. Maglia María Elena contra Salomé Barros. Regueira Carmen contra Manuel Pérez. Banco de Seguros del Estado denunciando el accidente de Francisco Garmendia. R[illegible] Francisca, dos providencias. Villar Emilio contra Clemencia Estévez. Vanini Juan F. contra Manuel De Armas. Tagle Ida Clementina contra Amílcar de Acevedo. Uriarte Islas de Rovira Modesta contra Carlos Rovira. Re Dionisgi de Codari Rosa Teresa. Piano Teresa contra Toribio Pereira. Bonilla Lorenzo J. contra Heraclio Machado. Queirolo Fortunato contra Luis A. Meneses. Reimer Enrique (hijo). Musso María Magdalena Margarita contra Camilo José Bartolomé Baralo. Andreotti Ernesto. Battistella Duilia Lucía contra José Ignacio Carvallo. Rua Juan Alberto. Santomé Francisco contra Bernardo González. Medon Margarita contra Rafael Cecilio Dalavecino. Mosquera Castro Antonia contra Manuel San Martín Ortega. Word Rosa Gertrudis contra Jon T. Yoosen. Galán María Eduviges contra José Alcolea Rodríguez, incidente. Pérez Manuel contra Emi-

lio Abud, dos providencias. Cantellera María contra José Ruiz. Hermida Roberto. Saint Hermanos contra Diego Arrieta y Julio M. Pérez. Marrone José. Velazco Edelmira. Baudrix Juana Margarita contra Víctor Fernández Cornejo. Arijón Luis contra María Zabalúa. Severino José contra Samuel Giannoni. Escondeur de Antonaccio Celia contra Salvador Antonaccio. Batista Petrona contra Manuel Fernández Rivera. Clarke Arturo H. contra Jorge MacLean. Salvá José R. contra María Gollán. Mantero de Cleffi Manuela contra Alberto Canabal. Patrón José, sucesión. Gutiérrez Isabel Reyna contra Mario Varangot. Buekley Oberton Juan contra Catalina Maiden. López Máximo contra Julia Gotieve. Bianchi Atilio contra Fernando Capurro. Castro Barbat Ramón, sucesión. Mainero de Rúfalo María. Míguez Benjamín contra Oscar Ricco. Caproni Venancio. Oficio de la Jefatura de Policía, de la 3.a sección. Exhorto número 1137 del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Rodríguez María Josefa contra Francisco E. Martínez. Leal María M. contra Juan Iturriberry. Jasiñez Adolfo contra Ramón Penadés. García Aparicio Adolfo contra María Josefa Ramos. Ponce de León María Josefa y otra contra Oliver y Compañía. Cáceres Angel Santana. Batista de Varela Josefa. Barbarita Raúl. Fein Lerena Jorge contra Camilo Díaz. García Arroyo Juana contra Miguel Santos. Bauzón Manuel contra Alberto Ferrari. Exhorto número 3753 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exhorto número 3719 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Banco de Crédito contra Francisco Distacio Pons Antonio contra Concepción Palmer. Castro Barbat Ramón, sucesión. Fontana Quinto L. contra Angel Capobianco. Rossazza Gerónima contra Ernesto Baroffio.

Interlocutorias — Ferrari Angela contra José Andrés Ferrando. Lamboglia Antonio. Oddo Oreste Cuomo Oreste contra María M. Generelli. Caja Internacional Mutua de Pensiones contra Arturo Lerena.

Definitivas Bonava José, sucesión. Andreotti Ernesto. Mariño Guillerma contra Francisco Cuenza Alanís.

Oficios — Doce.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de primer turno

Día 18. — Trámite — Patrone Adela con Arturo Mandía. Sintes Juan con Antonio Raymundo Rodríguez. Alvarez Juan Pedro con Alfredo Piffaretti. Aldama Jacinta. Aquilini Eduardo P. con Ramón Calcagno. Cardoso Agustín con la sucesión de Rosa Noriega de Noriega. Zás Pablo con la sucesión de Juan Ricaud. Pagani Ambrosio con Angela Bianchi. Ricaud Juan, sucesión. Mentates de Silva Leopoldina Comforte Arnaldo Antonio. Rodríguez María Irene con Pedro Eguía. Núñez Balbina con Santos Mardone. Cabrera Luis con Catalina Caballero. Portal María con Juan García. Neves Luis L. con Sofía Burgueño Russo Pedro. Alario Francisco. Aguiñaga L. Toribio con Adelina Silveiran. Saragueta Pedro. Pláceres Aurelia con Leandro Barboza. García Elías (hijo). Martínez María Clara con Francisco Sagaseta (hijo). García Eva con José Ramón López. Parodi Catalina Margarita con Antonio Capetta. Gómez Santiago. Wintz Esther con Henri Herd. Leira Teresa con Raúl López. Sánchez Juan Antonio. Payas Matilde. Arlotta Teresa con Francisco Lauría. G. de Pérez Elena. Danon Elías contra Berta Wienberg. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno número 1615. Darnaud Fernando con Mauricio Silberman. Volonté B. (hijo) con Manuela S. de Montero. Detassis Jorgelina con Ramón Orrantia. Lotito Luis y otros. Guido de Comenso Serafina, sucesión. García Carmen. Montes José Antonio, con Otilia Pedernera. Benítez María con Aurelio Jacinto Díaz. D'Albora Barbieri Julieta con Miguel Angel Sánchez. Pinela Zollo N. con Luciano e Higinio Rodríguez. Pisano Segundo con Luis Castelucci. Amarillo Máxima con Jacinta Nistalda Pintos de Machado. Chiori Chiori Juan. Rodríguez de Galazzo Ercilia con Antonio Galazzo. Quiroga Ernesto A. con María Rita del Valle. López de Vázquez Concepción. Ibáñez de Alvarez Eleuteria, sucesión. Lanza Francisco A. con Livia Remmert de Grossi. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno número 1615. Nobile María con Dante Forlani. García Braulio N. con Catalina J. Preve. Istuetta Enriqueta con Ciriaco Varela. Segalerba Fernández Blanca con Ubaldo Buela. Paredes Andrea.

Interlocutoria — Quintana de Moreno Camila, la sucesión, con Conrado Maggiorini y Félix Peluffo.

Definitivas — Reguero Agustín con Héctor García Wich. Fragello Cruces María Rosa con Leo Daly. Caravia Raúl C. Arbina de Buscio Isabel, sucesión. Gurpegui de Martín Mauricia, sucesión. Guadagno Francisca con Nicolás E. de Fiori. Spangenberg de Fischer Margarita con Pedro Gianelli.

Oficios — Once.

Cuadernos rubricados — Seis.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 18 de Agosto de 1923

5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
150 pesos, al 1 por ciento mensual.
400 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 18 de Agosto de 1923

6.500 pesos, al 10 por ciento anual.
800 pesos, al 6 por ciento anual.
750 pesos, al 6 por ciento anual.
30.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
750 pesos, al 7 por ciento anual.
13.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 18 de Agosto de 1923

15.000 pesos, terreno en la 14.a sección calle Baltar Ojeda, 4.608 metros.
5.000 pesos, casa en San Carlos, Departamento de Maldonado, calle Treinta y Tres, 505 metros.
5.142 pesos, terreno en Pocitos, calle Roque Graceras, 374 metros.
1.901 pesos, terreno en la calle Cololó (Pocitos), 18.a sección, 100 metros.
3.810 pesos, terreno en la calle República, 262 metros.
4.191 pesos, terreno en la calle Arenal Grande, 254 metros.
3.500 pesos, casa en la calle Pedernal número 14 (Figurita), 464 metros.
2.800 pesos, terreno en el Pantanoso, Camino a la Tablada, 2 hectáreas.
1.500 pesos, casa en el Pasaje Vesubio, (Barrio La Comercial), 147 metros.
8.500 pesos, casa en el Camino Ariel número 426, 506 metros.
8.000 pesos, casa en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1668, 200 metros.
3.400 pesos, casa en la calle Municipio número 351, 221 metros.
6.000 pesos, casa en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, 525 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto, 18 de 1923.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Empréstito de Conversión 1905

932 pesos 50 centésimos, para el 20, 90.00.
3.730 pesos, ídem ídem, 90.20.

Deuda Rescate. — Títulos a ubicar

6.000 pesos, para el 20, 73.00.

Cervecerías del Uruguay

30 acciones, para el 20, 105.
20 acciones, ídem ídem, 105.
10 acciones, ídem ídem, 105.

Títulos Hipotecarios serie Q

7.000 pesos, para el 20, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, al contado, 90.50.
2.000 pesos, para el 20, 90.70.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para el 20, 90.20.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para el 20, 90.20.

Títulos Hipotecarios serie X

3.200 pesos, para el 20, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.000 pesos, al contado, 90.20.
1.000 pesos, para el 20, 90.30.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.30.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 10.

Vapor de las 19. — **Ordinaria: Central 18.15; recomendada: Central, 17.45.**

Vapor de las 22. — **Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.**

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: **a las 16.**
Para San José y Ecilda Paullier: **a las 16.**
Para Pando: **a las 16.**
Para Nueva Palmira, **Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 28.**
Para Maldonado, Rocha, Chuy y **Castillos:** todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y **Sarandí del Yí: a las 23.**
Para **Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.**
Para San Ramón, **a las 15 y 30.**
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, **Santa Ernestina y Paso Capuente del Yaguarón: a las 18.**
Para el Salto: **a las 21.**
Para Colonia, Conchillas, **Martín Chico y Carmelo: a las 18.**

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la **Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.**
Para **el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera, a las 18.**
Para **el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.**

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Agosto de 1923

Domingo González, oriental, 86 años, viudo, Ituzaingó 1334.
José Gallero, italiano, 62 años, casado, Piedras 566.
Felipa Lima, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Eladia Fraga, oriental, 65 años, soltera, Pagola 190.
Adela Devoto de Duhagon, oriental, 29 años, casada, Mercedes 1479.
María Elena Hatchondi, oriental, 34 años, soltera, Magallanes 1209.
Máximo Colombo, oriental, 35 años, soltero, José L. Terra 3022.
Juana Violeta Ferreira, oriental, 7 meses, La Paz 2027.
Rita Magdalena de Varela, oriental, 59 años, casada, Norte América sin número.
Juana María Moreira de Rodríguez, oriental, 32 años, casada, Bogotá.
Flor González, oriental, 35 años, soltera, Hospital Pasteur.
Guzmimfo Girado, oriental, 18 años, soltero, Panela sin número.
Mauricia Pereyra de Portal, oriental, 47 años, casada, Avellaneda 17.
Inocencia Elida Arboledo de Barbiel, oriental, 35 años, casada, Hum 12.
Oscar Piñeyro, oriental, 20 días, Juan L. Cuestas 1453.
Tomasa Carvia, española, 67 años, viuda, Hospital Vilardebó.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

56.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 13 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Con asistencia del señor Ministro de Guerra y Marina, coronel Roberto P. Riverós)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto del senador por Artigas, doctor Enrique A. Cornú sobre **pensiones militares.** (Pasa a la Comisión de Milicias).

ORDEN DEL DÍA:

4—Oír los informes que suministrará el señor Ministro de Guerra y Marina relativos a la **eficiencia de la institución armada.**

1

A las 17 y 15 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Sorín, Jiménez de Aréchaga, Stirling, García, Martínez, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós, Cornú, Abellá y Escobar, Gallinal, Díaz y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Rivas, Toscano y Canessa.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia legalizada del mensaje del Consejo Nacional de Administración, por el que comunica que, en virtud de la licencia que le fué concedida al señor consejero don Pedro Aramendía, se ha incorporado a dicho Consejo el suplente, doctor don Alfredo García Morales."

—Téngase presente y archívese.

"Domingo Revilla Oliver solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión Permanente de la Asamblea Representativa del Departamento de Colonia comunica su instalación."

—Téngase presente y archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del Consejo Nacional de Administración, al que acompaña un proyecto de ley por el que se dispone que los restos del ciudadano don Tomás Gomensoro serán depositados en el Panteón Nacional."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de la señora Ecilda Rius de Núñez y de los señores Daniel Allende, Apolinario Flores, Alberto Lauz Aguiar y Antonio Asencio."

—Repártase.

3

"El señor senador por Artigas, doctor Enrique A. Cornú, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se amplían las de 1.o de Febrero de 1919 y 23 de Septiembre de 1921 en lo referente a pensiones militares."

—A la Comisión de Milicias.

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las pensiones causadas por los militares fallecidos en actividad, con posterioridad a la ley del 1.o de Febrero de 1919 y las que en adelante se produjeran en igual circunstancia, se liquidarán con las bonificaciones pertinentes al caso de retiro, de acuerdo con el criterio del inciso B del artículo 2.o de la ley de 23 de Septiembre de 1921.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Enrique A. Cornú, senador por Artigas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la ley de 23 de Septiembre de 1921 las pensiones correspondientes a los militares que fallecieren en retiro con más de treinta años de servicio se liquidarán sobre el sueldo total de retiro, es decir, sobre el de disponibilidad, más la bonificación respectiva. Esa ley, cuya justicia es evidente, crea en la práctica una irritante desigualdad que no ha estado en la mente del legislador al producirla. Un ejemplo pondrá el hecho, rápida y claramente, de manifiesto. Un coronel que se retira a los cincuenta y nueve años (edad legal para ello), con cuarenta años de servicio, recibe un sueldo de disponibilidad ($ 220.00 mensuales), más una bonificación del 20 o|o, o sean doscientos sesenta y cuatro pesos, y de acuerdo con la ley invocada del 23 de Septiembre de 1921, dejará a sus herederos una pensión calculada sobre los $ 264.00.

Supongamos ahora que fallezca en actividad un coronel con cuarenta años de actuación, pero antes de cumplir la edad del retiro (59 años) la pensión que deje se calculará solamente sobre el sueldo de disponibilidad, esto es, sobre 220 pesos, sin que se tome en cuenta para nada la mejora del 20 o|o que a dicho oficial le habría correspondido en retiro y que en realidad se legitima para la pensión por ser las circunstancias semejantes del punto de vista del mérito y de la naturaleza del servicio público prestado.

El proyecto adjunto, tiende a la equiparación de las dos situaciones citadas, pues no se justifica que sean tratadas diferentemente.

El mantenimiento del distingo sería injusto, y basta el anuncio de su existencia, indeliberada, en mi concepto, para esperar la reparación sin pérdida de tiempo.

Enrique A. Cornú. — senador por Artigas."

4

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día.

En una de las pasadas sesiones el senado votó una moción del señor senador por Flores, que se va a leer.

(Se lee):

"Para que se invite al señor Ministro de Guerra y Marina a concurrir a una de las sesiones del Honorable Senado que él considere oportuno a fin de explicar en Cámara cuál es el grado de eficiencia del ejército."

El señor Ministro se halla presente y el asunto está a consideración del Honorable Senado.

Señor Muñoz — Pido la palabra.

Voy a ocuparme muy someramente, por el momento, para una cuestión pre-

vía, de la niterpelación que en previsión de eventuales conflictos internacionales, entre nuestros vecinos, ha interpuesto el señor senador por Flores al señor Ministro de la Guerra.

El propósito del señor senador interpelante es altamente patriótico y oportuno en mi concepto. Pero, para que los señores senadores y el señor Ministro de la Guerra puedan abordar este delicado y complejo problema con amplia libertad y emitir sus opiniones sin ninguna clase de reticencias ni reservas sobre la capacidad de nuestro ejército, considero que este asunto no debe tratarse en sesión pública. Razones de Estado que no pueden escapar al ilustrado criterio de los señores senadores y altas conveniencias de política internacional y de absoluta neutralidad, que le está impuesta a nuestro pueblo y Gobierno, aconsejan que esta interpelación se considere en sesión secreta, sin perjuicio de darse a la publicidad, todo aquéllo que no pueda prestarse a comentarios contrarios a nuestra política de franca y sincera confraternidad americana, una política sensata y salvadora, y única política que conducirá, sin duda alguna, a las naciones de este continente a la culminación de sus grandes destinos.

En ese concepto, formulo moción para que la interpelación del señor senador por Flores sea considerada en sesión secreta.

Señor Semblat — No apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Yo pude haber hecho uso, señor Presidente, de un recurso que autoriza el Reglamento del Senado para expresar las opiniones que he podido formarme respecto de la necesidad en que se encuentra el país, de organizar su ejército en forma que le asegure la máxima eficiencia, para responder a la política notoria que el país viene siguiendo en materia internacional; pero creí que esto no era bastante; que el país podía tomar, como el Senado, mi opinión como una de las tantas opiniones, más o menos pesimistas, que pudieran formarse respecto del porvenir del Continente Americano, sin darle la trascendencia verdadera que esas palabras hubieran de tener, sin relacionarlas con el conocimiento previo o simúltaneo de la verdadera situación militar del país.

Por eso, y sin entender provocar un debate parlamentario respecto a este asunto, yo pedí la presencia del señor Ministro de la Guerra. Creí que así como sentía el deber íntimo de informar al Senado y desde esta misma tribuna al país, de esas opiniones, el país podía saber igualmente aquel otro aspecto del asunto cuyo conocimiento le permitiera formar una opinión definitiva acerca de su propia conveniencia para decidir en el sentido que entienda debe decidirlo, este problema de la organización militar.

Yo pedí, y ello iba implícito en mi moción, una sesión pública para tratar el asunto, porque creo que aquí no hay reservas, que no hay secreto. Yo no he sorprendido secretos de cancillería para traerlos a la Cámara; traigo sencillamente una opinión personal de la que soy exclusivamente responsable y en la que no solidarizo a la Cámara ni al Gobierno. Y si el señor Ministro de la Guerra, por su parte, en la representación de que está investido, no pide la sesión secreta, quiere decir que la Presidencia de la República no entiende, tampoco, que lo que ella haya de manifestar en este debate deba ser oído y controlado, primeramente, por el Senado, para luego ser conocido por el país.

Pero no es esto solo. Creo que después del debate que se ha venido produciendo alrededor de esta interpelación, extremándose un poco los juicios en uno y en otro sentido, la proposición de la sesión secreta no tendría más efecto que producir una nueva inquetud en el país, porque aunque el Senado resolviera, luego de oídas las manifestaciones del señor Ministro de la Guerra y las que estoy en condiciones de producir, publicar íntegramente los discursos pronunciados por uno y por el otro, quedaría al país la sospecha de que en los archivos del Senado se guardan manifestaciones que no pueden ser conocidas. — (Apoyados). — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Por eso, y porque la interpelación es fundamentalmente una apelación al país, creo que el Senado no puede votar la moción, que con el más sano propósito ha formulado el señor senador por Durazno.

Son éstas, señor Presidente, las manifestaciones que creo de mi deber formular, para combatir la moción que está en debate.

Señor Muñoz — En virtud de las manifestaciones que acaba de hacer el señor senador por Flores, yo no tengo inconveniente en retirar la moción que había formulado. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Si no hay oposición, se dará por retirada la moción que había formulado el señor senador por Durazno.

Está el asunto en discusión.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — ¿Me permite leer?

Señor Presidente — Puede leer el señor Ministro.

Señor Ministro — La interpelación planteada por el señor senador doctor Jiménez de Aréchaga, con el deseo de conocer la eficiencia real de nuestro Ejército, tiene una alta trascendencia. El tema es vasto y complejo, como todo lo que tiene relación con la organización militar del país, que abarca tan distintos aspectos y afecta los intereses más fundamentales.

Para formar un juicio siquiera aproximado del problema, es conveniente hacer un ligero análisis de lo que ha sido el Ejército, de su evolución hasta el presente y de lo que nos falta realizar para que él responda a los fines para que ha sido creado y adquiera el máximo de eficiencia.

En las horas inciertas de nuestros comienzos, cuando los escasos patriotas orientales luchaban sin organización, sin dinero y sin armas por conquistar la libertad, escudados tan sólo en su patriotismo y en su heroico denuedo, esos núcleos inorgánicos supieron en todo momento poner de relieve sus altas virtudes militares y las cualidades de nuestra raza, fuerte, sufrida y valiente. Pasaron esas luchas rudas, desiguales, en las que alternaron las grandes jornadas del triunfo con las dolorosas derrotas, sin que el espíritu de los patriotas fuera nunca abatido, pues cuanto más cruentos eran los combates, cuanto más sangrientas las derrotas, más firmes se erguían para continuar la lucha. Así se jalonan, señor Presidente, esos nombres gloriosos de la reconquista de Buenos Aires, Las Piedras, el Cerrito, Guayabos, Corumbé, India Muerta, Sauce, Cordobés, Arapey, Catalán, Retirada del Rabón, Santa María, Tacuarembó, San Salvador, Rincón, Sarandí Ituraínzó y Misiones.

De esas luchas por la libertad, señor Presidente, sería injusto no destacar la gran figura del héroe, del precursor, de nuestra democracia, de Artigas, porque en él se personifican todas las grandes virtudes de nuestra raza, todos los sacrificios y todos los heroísmos de nuestro pueblo.

El supo, como ningun otro, auscultar el alma de las muchedumbres, ser grande en la guerra, estoico en el sufrimiento patriota y demócrata esclarecido durante esas largas horas de lucha e infortunio y en los interminables días que pasó lejos de la patria, entregado al trabajo y al socorro de los humildes como si quisiera mantener su vida ajena a las pasiones que agitaban a los patriotas, como una consecuencia a su tradición de entero sacrificio, sin interés ni cálculos egoístas por la patria.

Después, señor Presidente, vienen esas luchas dolorosas y estériles unas veces, fecundas otras, pero siempre inevitables en las que las diversas tendencias pugnan por afianzar su predominio. Más tarde Caseros, donde por primera vez un pequeño ejército uruguayo va a batirse fuera de las fronteras de la patria y es de todos conocida su brillante y gloriosa actuación. Y luego, el Paraguay, donde de nuevo el Ejército Uruguayo va a combatir contra el heróico ejército paraguayo, dejando bien cimentada su bravura y su conducta leal y correcta. Y continúa, señor Presidente, nuestro ejército que ya ha alcanzado algunos progresos, participando en las luchas internas, afortunadamente extinguidas hoy para siempre luchas ardientes, apasionadas, que tantos sacrificios, que tanto dolor sembraron, pero que fueron sin duda necesarias para afianzar la democracia, afirmar la autoridad, el orden y el respeto a las leyes.

Y bien, señor Presidente, es a esto a lo que quería llegar; cualquiera que sea el concepto que se tenga sobre esos hechos históricos, cualquiera que sea el criterio político con que se analicen, es evidente que el ejército ha sabido mantener sus tradiciones gloriosas, ha conquistado día a día mayores progresos, para ser hoy, pese a sus deficiencias, digno de la confianza y de la consideración del país.

El ejército ha sabido, pues, cumplir con sus deberes y es gracias a la paz que disfrutamos que hemos podido alcanzar los progresos de que podemos estar orgullosos. Nuestros oficiales han puesto de relieve en el desempeño de sus tareas y en la dirección de los trabajos técnicos que se les han encomendado altas condiciones de inteligencia y preparación y las tropas los han secundado con entusiasmo y decisión. Nuestro soldado, señor Presidente, producto de la clase más desheredada de nuestra sociedad, es digno, por todo concepto, de nuestras preocupaciones y cuidados. A pesar de todas las injustas apreciaciones de que se les ha hecho objeto, ellos cumplen con sus deberes en la mejor forma, siendo respetuosos, disciplinados y morales.

La estadística de los delitos militares es el mejor elogio que puede hacerse de nuestro personal de tropa. Se ha dicho con cierta frecuencia que nuestras tropas permanecen inactivas en los cuarteles, y esto no es exacto: nuestras tropas realizan hace ya tiempo importantes trabajos de carácter público; carreteras, cuarteles, etc., y en esos trabajos han demostrado tener no sólo muy buenas condiciones bajo el punto de vista de la capacidad para realizarlos, sino con respecto a su conducta, que ha sido siempre inatacable. Trabajan también en la explotación de los Campos Militares; plantan árboles; realizan los ejercicios militares establecidos en los reglamentos y prestan los demás servicios de guarda del orden que le están encomendados. Cuando movimientos sociales de importancia, como las huelgas tranviarias y otras, han requerido la intervención del ejército, el personal, a pesar de lo difícil de su cometido en esos instantes, ha sabido cumplir estrictamente con sus deberes, manteniéndose siempre dentro de una suma discreción; y en estos momentos en que una parte del ejército presta servicios extraordinarios en la frontera, su actuación ha

sido digna y discreta, llenando los cometidos que se le han asignado a entera satisfacción de sus superiores. Tenemos, pues, dos de los elementos que se necesitan para tener ejército: el cuadro de oficiales y el hombre, que tienen todas las cualidades requeridas para poder ser elementos de verdadera eficacia.

Todos los Gobiernos del país, aun en medio de las mayores dificultades, han realizado grandes esfuerzos para organizar el Ejército y la Marina, convencidos de que sin ellos no puede existir ningún país, pues son absolutamente necesarios para asegurar el orden y la paz interna, que permiten el desarrollo pacífico de todas las actividades, y asegurar también la libertad y la independencia del país, conquistas preciadas que no pueden desampararse. Es sobre todo en estos últimos años, cuando el Ejército ha realizado mayores progresos, utilizándose la experiencia de los hombres formados en la antigua escuela, que tan meritorios y brillantes servicios han prestado, y la preparación de los elementos jóvenes, lo que ha permitido crear nuevos institutos de enseñanza y unidades técnicas, así como realizar otros muchos progresos paralelamente a los alcanzados en los demás órdenes de la vida nacional.

La creación de la Escuela Militar, de la Naval, de la Escuela de Aplicación para Oficiales, de los Cuerpos de Ingenieros, el perfeccionamiento de los cuadros de oficiales y clases, el mejoramiento de la vida en los cuarteles, las nuevas leyes de ascensos, retiro, etcétera, han proporcionado al Ejército progresos cada día crecientes.

Esto no quiere decir que hayamos alcanzado el máximo de eficiencia a que debemos aspirar; la institución militar, más quizá que ninguna otra, requiere un constante perfeccionamiento, ya que sus progresos están ramificados con todas las ciencias, pues no hay ninguna que no esté ligada a alguna de sus especializaciones.

Es por esto que el señor Presidente de la República, en su exposición ante la Honorable Asamblea General y el Honorable Consejo Nacional de Administración, al entrar al ejercicio de su cargo, ha expresado con perfecta conciencia de su responsabilidad lo siguiente:

"Me preocuparé seriamente del progreso de las instituciones militares.

"Tengo la más alta opinión sobre la marcha regular y progresiva de los servicios de guerra; la tengo, igualmente, de sus componentes, de su espíritu de adelanto, de su acatamiento reflexivo a la disciplina, de sus elevadas condiciones de cultura y de moral.

"La noble misión que desempeñan las fuerzas armadas, de guardianes del orden público, de las instituciones y de la dignidad nacional, obliga a pensar en su constante perfeccionamiento, tanto en materia de instrucción, como de armamento.

"El afán persistente de progreso que se observa en todas las manifestaciones de la vida militar y de sus servicios auxiliares, encontrará en mí el mayor apoyo y el más constante estímulo. Debe trabajarse mucho y bien.

"El espíritu de iniciativa, revelador de una elevada cultura profesional, hallará, también en mí, la mejor acogida y el más activo propulsor.

"Procuraré, con la elevación de mi conducta, que el sentimiento del deber individual y colectivo de las instituciones armadas se arraigue cada vez más para que llenen así, ampliamente, las importantes funciones que les están encomendadas.

"En mi espíritu primarán siempre las aptitudes y el honor en el discernimiento de las funciones y servicios".

De acuerdo con esas manifestaciones, la actual Presidencia, desde sus comienzos, se ha preocupado con gran interés de todo lo que tienda a mejorar al Ejército y a la Marina, bajo el punto de vista técnico y administrativo. Diversas Comisiones, integradas con elementos de los más destacados de ambos institutos, han sido designadas para estudiar los problemas que es necesario resolver, relacionados con la mejor organización de la Armada, con la enseñanza que debe darse en los institutos militares, con los reglamentos tácticos y de servicio y el material con que debe dotarse al ejército. Estas Comisiones trabajan con verdadero entusiasmo y muy pronto se conocerá el fruto de su labor, que, no hay duda, ha de responder a las ideas y propósitos que determinaron su designación, dado el patriotismo y la alta preparación de sus componentes.

De acuerdo también con esas ideas del señor Presidente de la República, reiteradas en el párrafo siguiente, expuesto en nota dirigida a las diversas fracciones de su partido, dijo: "y, por último, favoreceré resueltamente la evolución científica y técnica de las instituciones armadas."

"Continuaré, sobre el particular, la obra de mis predecesores en el Gobierno, procurando, sin una vacilación, que el honor, la disciplina y el orden constituyan la base de progresos y la justa simpatía que siento por ellas, convencido de que constituyen la garantía de la soberanía nacional y de la tranquilidad interna."

Estudio un plan de organización del ejército y marina, para que él responda mejor a los progresos alcanzados por la técnica militar y adquiera, al mismo tiempo, el máximo de eficiencia dentro de los recursos y medios de que pueda disponer. Los progresos alcanzados hasta hoy, y particularmente la preparación del cuadro de oficiales, permitirán llevar a buen término el plan de mejoramiento de todos los servicios, descansando sobre una organización más racional, y en armonía con los progresos alcanzados por otros ejércitos.

La tendencia predominante del proyecto será mejorar todo lo existente, armonizar y constituir, si fuera posible, un solo cuerpo de leyes con todas las que hoy se encuentran dispersas, metodizar la instrucción y reformar los reglamentos, y crear los que no existen, de manera que todos ellos respondan a la unidad de doctrina que debe regirlos. Se estudiará también el medio de hacer extensiva la instrucción militar al mayor número posible, ya que nuestro sistema actual de reclutamiento sólo nos permite darla a un número reducido de ciudadanos, lo que nos coloca en una situación desventajosa con relación a los demás países, que tienen, en general, implantado el servicio militar obligatorio. En la elaboración de esos proyectos, no olvidaré que siendo el ejército la custodia del honor y la independencia nacional, él no podrá llenar su misión, si no está íntimamente unido al pueblo, pues sólo de una comunidad de ideas y sentimientos entre ambos podrá surgir el verdadero ejército, que debe ser el exponente de la nación. Su organización debe responder a las necesidades, las riquezas, el temperamento y las cualidades de la población. Cada pueblo debe tener su organización propia, sus métodos particulares y nada habría más nocivo que copiar servilmente lo que se hace en otros países. Teniendo en cuenta el factor económico, pues no es posible prescindir de él, estudiaré también la parte relativa al material y armamento del Ejército y la Armada, pues el que existe actualmente, además de ser insuficiente, no responde a las modernas exigencias científicas.

Si esos proyectos, en los cuales trabajo actualmente, merecieran la aprobación del señor Presidente de la República, serán sometidos al Honorable Cuerpo Legislativo, y entonces será momento oportuno para ampliar estos informes y dar al Parlamento todos los datos que se me requieran.

Confiando en que la paz y la armonía en América han de ser mantenidas para gloria suya y de la humanidad, nos dedicaremos al perfeccionamiento de nuestros institutos armados, para que ellos adquieran el máximum de eficacia y de acuerdo con los progresos generales del país.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga. — En el deseo de que en este asunto no se me atribuyan palabras que no hubiere pronunciado, ni se tergiversen opiniones vertidas, y también en razón de tratarse de una exposición que articula hechos y opiniones e informaciones oficiales y oficiosas de Gobiernos de América, he creído conveniente formular mi exposición escrita, y solicito, por lo tanto, del Honorable Senado, me permita proceder a leer.

Señor Presidente — Si no hay oposición por parte del Honorable Senado, puede leer el señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Una esperanza de ejército y la sombra de una escuadra, un núcleo prestigioso de oficiales que estudian para el honor del comando y para morir con honor en la más absurda defensa y en el más generoso sacrificio; el heroísmo estéril de multitudes inermes, prontas al suicidio colectivo; he aquí, en muy pocas palabras, la fórmula de la previsión nacional, para asegurar la intangibilidad de las fronteras patrias.

Yo afirmo, señor Presidente, que todavía el recuerdo de los tiempos sombríos en que la fuerza armada montó la guardia a las tiranías, ese recuerdo que es una injuria para el ejército nacional, es reserva que obsta a su desenvolvimiento, pero reserva tan injusta como la que impidiera multiplicar escuelas por horror a la dogmática antigua, a la fe que enseñaron y el error que difundieron los viejos maestros.

Ese Ejército, cuyo proceso ha formulado públicamente, con palabra serena y honrada, un oficial que es expresión de nuestra cultura militar, es tan sólo una voluntad colectiva y heroica al servicio de la República, incapaz de tutelar y defender la dignidad y el interés nacionales en las posibilidades adversas a la paz y a la justicia internacionales que debe encarar la previsión mínima de los Gobiernos responsables.

Para esa verdad lamentable y para que el país sepa que no es dueño todavía de fijar su destino; para que el país, que se adormece en la ilusión generosa de su pacifismo y se empeña en no mirar más allá de sus fronteras, hacia esas tierras de América que lo prolongan, sepa cómo es de enorme la magnitud de su abandono, será necesario decir cuál es el ambiente moral de esa América que cree consagrada al culto de los ideales comunes en la hora misma en que se agitan en su seno rencores ancestrales, pujas hegemónicas, rivalidades y suspicacias de pueblos que gravitan fuertemente sobre la vida continental, anhelos reinvindicacionistas que reclaman la revisión de la historia, lo que disocia y pone hosquedad en los espíritus, lo que aisla y no borra fronteras, lo que se opone al común interés y aleja la común esperanza en el imperio de ese derecho nuevo de América que predicamos a todos los vientos, sin escudriñar poco ni mucho en nuestros propios espíritus.

Duéleme hablar de esta tristeza de América. Creo en el panamericanismo; soy pacifista dentro de mi nacionalismo tan ferveroso como reflexivo; tengo muchos motivos para ser honrado y el or-

gullo de una honorable pobreza para dejarme ganar el espíritu por un bajo interés y servir intereses siniestros; tengo todos los egoísmos de la paternidad que legitiman el quebrantamiento de todo vínculo que no anude el honor; pero, por encima de todas esas razones orgánicas que hacen de mi un predicador sincero y ardoroso de la paz; coloco los intereses superiores de la República, de que también soy custodio y de la que soy soldado por mandato de la ley y por natural impulso del patriotismo.

Nuestra América es todavía, señor Presidente, como fórmula de una civilización, una Babel sin cúpula; todos aportamos a ella el sillar que nos reclama la historia y en el que hemos puesto lo mejor del espíritu y de la tierra; pero nos fatigamos en el loco empeño de levantar el nuevo edificio sin la ciencia del arquitecto y la experiencia del constructor, que aconsejan un cimiento tan sólido y extenso que ahogue para siempre las malas simientes de que se nutre todavía el enemigo del orden, de la paz y de la armonía en el continente.

Nuestro panamericanismo es más que una bella palabra; será Código de paz y ley superior de solidaridad activa y fecunda en el continente; pero en la hora que vivimos es sólo ordenación de intereses económicos y culturales que crearán entre pueblos que se ignoran todavía, porque les falta el vínculo necesario del transporte, el ambiente moral propicio a la comunión en las nuevas doctrinas jurídicas.

Por haberlo olvidado y acaso también porque nos ganó el espíritu la ilusión fácil de que otros habrían de defendernos la intangibilidad de la tierra y la dignidad de la soberanía, sin inquietarnos del precio en ridículo o en vergüenza de semejante tutela de pueblos, abandonamos a la suerte que otros hubieran de depararle, el porvenir de la República, y comprometimos la posición internacional que nos era reservada en el continente.

Yo recuerdo, señor Presidente, como una de las angustias cívicas de mi mocedad, cuando aún no podía documentar, que siempre fuimos nosotros mismos una voluntad en acción, determinándose libremente para el bien y para el mal, que me dolía; como una injuria, la sospecha lanzada a todos los vientos por un nacionalismo extremista, fuera de fronteras, de que sobre la Cancillería del Uruguay gravitaba, como influencia directriz, el pensamiento de Buenos Aires o de Río de Janeiro.

Yo he sentido en mí mismo el peso de esa desconfianza que trasudaba una rivalidad histórica y que ponía reservas en el espíritu de hermanos, nacidos de un mismo viejo hogar en tierras que se prolongan, iguales a nosotros mismos en carne y en espíritu, que vivieron con nosotros los mismos afanes y que son tan nosotros mismos que confundimos nuestras banderas hasta que nosotros detuvimos al sol para fijarlo en la nuestra, porque ellos habrían de encontrarle después sobre los mismos caminos.

Perdóneseme traiga hasta aquí ese recuerdo amargo e ingrato al sentimiento nacional; pero es que pienso honradamente que esas suspicacias injustas las explicaba en días de inquietud continental, nuestra propia inercia, el olvido de los problemas esenciales de nuestra defensa nacional, de los derechos y de los deberes inherentes a nuestra calidad de miembros de un sistema político continental.

Porque la defensa nacional no es sólo la afirmación de la personalidad nacional, la declaración de una fuerza que apoya y sustenta un derecho; el seguro del propio interés, la custodia de las instituciones, la garantía del bien que es, para todas las generaciones, el bien de los hijos. Es algo más que eso; es algo como el deber del vecino de no comprometer con su incuria el bien del vecino y funda el derecho a reclamar medidas conservatorias; es deber de buena vecindad internacional, porque el abandono del propio bien y del bien común crea en el vecino una inquietud muy justa sobre la suerte de lo que es muy suyo; es deber, señor Presidente, porque es garantía de propios y extraños en un sistema político que reclama la cooperación de todos para fundar la paz de toda la América.

Yo habría de pedir siempre, como exigencia del patriotismo y de la solidaridad continental, que llenáramos de una buena vez ese capítulo necesario de nuestra organización institucional, creando, sobre la base de ese ejército que es un honor, y que ya sabe de glorias, la fuerza proporcionada a la dignidad del país y a su posición internacional.

Hoy debo dar las razones de una nueva inquietud que apremia, porque esas razones no son la cavilación del que sólo sueña en la grandeza del país, sino la verdad adquirida sirviéndolo. Para ello espero ser tan sobrio y objetivo en la expresión como soy honrado en el propósito y profundamente sincero en la afirmación del ideal nacionalista.

Porque sus motivos serían pequeños para detenerse en el afán de levantar desde la cúpula la fábrica ilusoria del pacifismo americano, para la que no hemos ahondado bastante en la tierra sobre que habrá que cimentarla, se niega que la América alimenta rivalidades y suspicacias que motiven una inquietud.

Sin embargo, señor Presidente, ni la Conferencia de Santiago ni la prensa de América, asamblea aquella la más calificada del pensamiento y de la cultura de las clases gobernantes y órgano la otra del sentimiento popular, han dejado de poner en evidencia esas corrientes profundas de opinión que agitan a las multitudes americanas y las llevan a buscar en el hosco aislamiento la consumación de su destino. Yo he sentido en Santiago, a la sombra de la honrada hospitalidad del Gobierno de Chile, y con intensidad dolorosa, el estremecimiento íntimo de la América bajo el imperio de las oposiciones nacionalistas. México huraño, Perú defendiéndose de la prescripción de sus agravios y Bolivia revisionista, hondamente afirmativos de su nacionalismo, no quieren ocupar su asiento en la asamblea de América en que todos habrán de ser iguales en la dignidad imponente de sus soberanías; Colombia y Venezuela han de decir allí, en palabras que no engañan la emoción de las partes, que un viejo litigio de aguas les exáspera y que hay una sombre que se espesa sobre las tierras fértiles que bañan el mar Caribe; una aprensión injusta aleja de las naciones meridionales del continente a los pueblos menores de América que también aceptan el panamericanismo como una política defensiva contra Estados Unidos; en una reacción organizada contra viejos errores de la gran democracia y que no logra quebrantar el amplio espíritu de conciliación de la delegación americana.

Fué así cómo el panamericanismo tuvo su hora de peligro y un toque de dispersión pudo alejar para siempre, llevándolos por rutas que no habían de encontrarse nunca más, a quienes trabajaban para la paz y la gloria de América.

En cuanto al A B C, no existe; digo mal, es una antinomia irreductible, porque es el recuerdo de una unión artificiosa y efímera sobre rivalidades efectivas y suspicacias lamentables.

Recordemos, señor Presidente, que la prensa americana, empeñada en un noble objetivo de apaciguamiento de los espíritus, ha querido hasta borrar la huella de sus propias palabras, uniéndose a la diplomacia en el vano esfuerzo de remover la atmósfera y despejar los horizontes. Pero a los afanes de unos y de otros una certidumbre resta inconmovible: el binomio Brasil-Argentina es factor de inquietud continental. En vano dirá el embajador argentino Mora y Araújo que las nobles declaraciones de la delegación argentina en Santiego "han contribuído poderosamente a borrar hasta el último recelo, hasta la última suspicacia que pudieran existir en Brasil contra la Argentina".

La Argentina pensó en voz alta en Santiago y su palabra fué oída por toda la América, que ha meditado sobre ella. Será exacto que "eso del imperialismo, brasileño es cosa de algunos grupos sin influencia y sin responsabilidad", afirmación sugerente de Mora y Araújo, y que "las clases cultas brasileñas atribuyen a la plebe las prevenciones antiargentinas", que dijera Constancio Vigil. Pero nadie habrá de decir, con autoridad que no pueda ser recusada, que esos grupos sin influencia no la ganen en los altibajos de la democracia y que la plebe, que es el número que decide en último término de su propio destino, no habrá de quebrantar algún día el pacifismo de sus gobernantes para libertarse, en una crisis salvaje de nacionalismos exasperados, de la opresión armamentista.

"Jornal", de Río Janeiro, expresaba el 23 de Mayo que nada absolutamente, ningún conflicto de raza o de religión, ninguna tradición histórica, ningún choque de intereses económicos justifica y explica el ambiente de rivalidad que tantas veces se ha querido crear por equívocos y falsas nociones del patriotismo entre las grandes o pequeñas naciones del continente."

Pero contra esa afirmación, general en la prensa brasileña, movilizada por el patriotismo para prestigiar una política nacional, y que no alcanza a negar la verdad de esa suspicacia lamentable y a la que podría objetarse siempre que es afán común a los hombres y a los pueblos gravitar en modo preponderante sobre la comunidad que integran y de ello nace también el conflicto, bástenos, como expresión de un estado de espíritu nacional, la incidencia ocurrida en el Parlamento brasileño, en la que un diputado afirmara que dentro de dos años el Brasil estaría pronto para una guerra, negándose a decir contra qué país, lo que Barbosa Lima calificó de "ofensiva militar contra la República Argentina".

Por otra parte, la Argentina, que no inicia a competencia bélica, alimenta iguales sentimientos de rivalidad y desconfianza. No en vano se le predica desde sus más altas tribunas periodísticas que está sola en América dando con ello a entender que la Cancillería de Ytamaratí gravita sobre las demás y bloquea al amor argentino el espíritu de los pueblos. Se le recuerda que, al margen de la cancillería brasileña, silenciosa, libros y revistas brasileñas no han cesado de cultivar la hipótesis de una guerra con la Argentina y que varios de sus autores consideran inevitable. Se le dice que esas publicaciones son oficiosas y otras de cuño francamente oficial. Se afirma, y en ello cree el pueblo, que la causa de esa rivalidad es antigua y moderna, la herencia de las metrópolis y la persistencia de los desacuerdos del Paraguay, que dejaran una huella ahondada en la supuesta alianza con Chile. Acaso habría que decir que el recuerdo de un arbitraje que entregó a Brasil 700 leguas de Misiones y honradamente acatado, alimenta también esa rivalidad y suspicacia.

Se sospecha también de Chile, a pesar de los pactos de 1902 y su política definidamente amistosa para la Argentina. Se teme la supervidencia del reivindicacionismo patagónico y se afirma que, si conforme a los pactos la sombra argentina se borró en la política del Pacífico, no ocurre lo mismo con Chile en el Atlántico.

Y sobre ese estado de espíritu de pueblos, que la previsión de los hombres de Estado debe considerar, que alimentan políticos chauvinistas y explotan mercaderes de ferretería bélica, hay que agregar los resultados de Santiago.

"La Razón" de Buenos Aires decía el 30 de Abril que ella deja valores negativos; recelos en vez de confraternidad; en lugar de amistad, temores y desconfianzas.

Si se dijera que son injustificados, dice, se pecaría de cortedad de visual y de exceso de optimismo. Desde el principio hasta el fin, agrega, la cadena está formada por eslabones contrarios a la tesis argentina de una limitación real y efectiva.

El Uruguay no se cerró a esas impresiones.

En "El Siglo" del 10 de Mayo, y en el editorial titulado "Por la paz de América", se concretaba así ese pensamiento que traduce la inquietud de cuantos asistiéramos a esa competencia:

"Sin embargo, a pesar de tantas protestas de paz, de tantas exteriorizaciones de aversión a la guerra, se palpa, bajo las palabras de los altos personajes brasileños y argentinos, la inquietud que sienten, el recelo que tienen de que no sea del todo sincero ese amor a la paz que pregonan. Hay cierta desconfianza recíproca, una incredulidad que, de persistir, sería causa suficiente para que la guerra de que unos y otros abominan se produjese.

El estado de ánimo de los dirigentes de ambos países, no es lo tranquilo que, en bien de la paz, sería de desear, y aunque no se nos alcanza qué causa, qué motivos fundamentales podría llevar a las dos grandes naciones a un choque, no se nos oculta que, cuando uno y otro temen ser objeto de una agresión, existen muchas probabilidades de que ella se produzca.

Por lo pronto, una sospecha mutua va a ser causa de que la Argentina y el Brasil entren en el ruinoso período de la paz armada, del armamento cuyo final, por fatalidad casi ineludible, es concluir en la guerra, solución desdichada, pero solución, al fin, a la competencia armamentista. El día, en efecto, en que uno de los dos rivales no pueda seguir la puja, en que sus fuerzas económicas no le permitan continuar adquiriendo armamentos en proporción a su competidor, la guerra estalla, dirimiéndose así, de un modo desastroso, la arruinadora competencia."

"El Siglo" no hizo sino concretar en otros términos lo que Carlos María Gurméndez, periodista talentoso y observador sutil, escribiera a "La Mañana", como síntesis del ambiente de rivalidad y desconfianza en que se desarrollaba la Conferencia:

"Las líneas han quedado tendidas en forma tal, con tal acritud, diremos, dejando disimulos de lado, que si pudiera pensarse en la locura suprema de una guerra en América, quizá fuera dado señalar como episodio previo de la misma este debate del desarme en que el Brasil y la Argentina, inquebrantables en sus respectivas actitudes, definieron sus vistas y precisaron sus rumbos.

No exagero impresiones. Transmito la nota ambiente que culminó el día mismo de la reunión con la implacable censura telegráfica sólo levantada después que la calma volvió a los perturbados espíritus."

¿Quiere todo ello decir que la Conferencia cayó en el fracaso total de sus propósitos pacifistas?

No habré de detenerme en un juicio que habría de dar asidero fácil a la controversia; establezco hechos. Poco o mucho, algo se hizo bajo el apremio de la general inquietud.

La Convención Gondra lleva a la creación de Comisiones investigadoras de los conflictos internacionales y, no obstante no comportar términos obligatorios para los Estados signatarios, y no significar sus fallos cosa juzgada, ya es algo ese compromiso que permite alejar la efectividad de las hostilidades y reforzar la posición de uno de los beligerantes con el apoyo moral de América, que acaso influya en el restablecimiento de la armonía continental. Es casi el juicio de conciliación, previo a la demanda armada de reparaciones.

Además, se votó la recomendación de los acuerdos directos para la discreta consideración de los respectivos armamentos; la adhesión a los principios conciliatorios de la Conferencia de la Haya de 1907 y a las posteriores que restringen las hostilidades y fijan los usos de la guerra y los derechos y deberes de los neutrales; la adhesión a las limitaciones sobre gases asfixiantes del tratado de Wáshington de 6 de Febrero de 1922 y al número 1 de la misma fecha, sobre exclusión de nuevos barcos de más de 35.000 toneladas y de portadores de aeroplanos de más de 27.000, y de cañones de calibre mayor de 16 pulgadas, y se condenó la paz armada.

Pero la paz armada queda en pie en América y se consolida con las ulteriores actividades de los Gobiernos.

Aplicando la expresión acertada de un ilustre hombre público argentino a la paz de los pueblos amigos que buscó organizar el Gobierno de Chile, se intentó sustituir un concierto de paz de Gobiernos armados. Pero ese intento estuvo lejos de ser una sorpresa para quienes pudieran compulsar antecedentes, declaraciones oficiales y que bastan a definir en modo inequívoco la posición brasileña respecto del desarme.

El 5 de Diciembre informan de Río Janeiro que desde fines de Noviembre se mantiene activa correspondencia telegráfica con las embajadas brasileñas en Buenos Aires, Wáshington y Santiago, respecto a la Conferencia Panamericana. El punto que inetresó más al Brasil, se decía, fué la proposición de Chile para celebrar un acuerdo con el fin de reducir en proporción igual los gastos militares y navales, del que Brasil objetó la forma. El Canciller Pacheco, se empeñó por intermedio del embajador en Santiago, en una discusión franca y sincera, llegándose a que Chile se desinteresara de su proposición. Al mismo tiempo que de esa declaración de desinterés por parte de Chile respecto de su proposición, se informaba que Brasil consiguió, del Secretario de Estado americano, que propusiera una modificación, ya aceptada por la unanimidad de las naciones americanas, consistente en la sustitución de la frase: "en proporción igual", por otra más adecuada y más conforme con el interés colectivo. "El Brasil, se agregaba, desea conservar el derecho de tener una escuadra correspondiente a las necesidades de la defensa de sus inmensas costas, y por esta razón, justamente, pidió una misión de instructores navales a los Estados Unidos".

Esa actitud del Brasil era de una concordancia absoluta con actos oficiales anteriores.

En la primera asamblea de la Sociedad de las Naciones, Brasil no adhirió a la proposición para que los países adherentes a aquélla no excedieran en los ejercicios financieros de 1922 y 1923 los presupuestos militares de 1921, a título de que el profundo sentimiento pacifista del país no le ha permitido desarrollar convenientemente su poder militar, poniéndolo al nivel del mínimo compatible con su defensa y seguridad.

Y en Junio de 1921, en la reunión de Ginebra de la Comisión Permanente Consultiva, el representante naval brasileño, contraalmirante Penido, hizo las declaraciones siguientes:

"Los presupuestos militar, naval y aéreo del Brasil son actualmente muy reducidos, en razón de la crisis financiera, o insuficientes en cuanto a las necesidades de la seguridad y de la defensa del país. El Brasil no está en las mismas condiciones que la mayor parte de las otras grandes potencias que, en el curso de la reciente guerra, han renovado su material y mejorado las condiciones de sus defensas nacionales, de acuerdo con las enseñanzas y las necesidades de la guerra. Es la razón por la cual la delegación del Brasil declara no poder adoptar el voto de la Asamblea, relativo a la reducción de sus presupuestos militares."

La gestión brasileña en Wáshington, haciendo derivar el programa de la Conferenca, de la fórmula precisa del pacifismo chileno a la fórmula Hughes, que dejaba a los interesados plena libertad para concretarla en Santiago conforme a sus aspiraciones, autorizaba a Chile para informar a la Liga de las Naciones, a mediados de Marzo, que la Conferencia Panamericana tomaría en cuenta el proyecto de Lord Robert Cecil tendiente a estipular un pacto internacional, con recíprocas garantías, que servirán de base para un acuerdo sobre el desarme y que el Gobierno chileno se reservaba el derecho de fijar su actitud al respecto para después que hubiere empezado la conferencia, así como explicaba que el Embajador brasileño en Santiago, entrevistado en 5 de Enero por "El Mercurio" y luego de negar en modo absoluto que el Brasil formulase reservas después de las incidencias de la insinuación de la Conferencia de Valparaíso, dijese lo siguiente: "Brasil está seguro de que nuestras jóvenes democracias americanas habrán de encontrar nuevos motivos de confianza en su destino colectivo y estudiarán en la Conferencia de Santiago los problemas generales que figuran en el programa de trabajo, sin perjuicio de la autonomía que cada una de las naciones juzgue conveniente reservarse para la solución de los problemas que, digan tan sólo con su propio interés o con su interés restringido o común, algunas entre ellas, de acuerdo con las características de sus riquezas y la relatividad de sus progresos materiales y económicos".

Explícase esa falta de reservas enunciada por el Embajador Amaral, que reiteraría el señor Mello Franco en la Comisión de Armamentos, al decir en la sesión de 21 de Abril que "asistiendo a la V Conferencia Internacional Americana, el Brasil se dispuso a discutir con sus hermanas todos los problemas comunes a todas ellas en beneficio del progreso y bienes colectivos de América", agregando que "no tenía y no tiene el Brasil, reserva alguna sobre los puntos del programa".

Nadie podía tampoco suponer reservas brasileñas en la Conferencia, fundadas, no ya en la irrevocabilidad de su tesis conocida sobre la base de desarme, sino en la gestión previa de Wáshington, desde que la fórmula fué sugerida por Brasil al Secretario de Estado Hughes y éste no comunicó las supuestas reservas que habría debido ser informado con un título acaso superior para ello que el de Chile, país invitante. Por otra parte, Brasil, que invitó directamente para la Conferencia de Valparaíso a Chile y Argentina, sí entendió luego concretar una reserva en la nota oficiosa del Embajador Amaral al Canciller Aldunate Solar, ¿por qué no realizó igual gestión ante el Canciller Gallardo?

La enmienda brasileña a la proposición de Chile significaba no otra cosa que reafirmar su propósito de mantener armamentos prevalecientes por así exigirlo la extensión de sus costas y la falta de comunicaciones internas. ¿Necesitaba notificar previamente que no adheriría a otra solución? ¿Podía admitir que hubiera otra base "justa y practicable"? ¿O igno-

rar que la Argentina podría oponer con igual pertinacia la prevalencia del comercio exterior argentino en el continente? Pero tampoco podía sospecharse que esas actitudes del Brasil, que declaraban su base necesaria para todo acuerdo y reeditaban los motivos de la invitación a la Conferencia de Valparaíso, excluyendo toda posibilidad de desarme y equivalencia, podían, en momento alguno, contar con la adhesión argentina, cuya resistencia a abandonar las soluciones continentales era encarada como una defensa del derecho de las pequeñas nacionalidades, al mismo tiempo que constituía una oposición irreductible y de fondo a los puntos de vista del Brasil.

Dos opiniones interesa recordar a este respecto.

El Ministro Argentino en Ecuador, el 11 de Diciembre, dijo al diario "Comercio", de Quito, y refiriéndose a la proyectada Conferencia de Valparaíso: "Significaría dar nueva vida al A. B. C., concierto internacional nacido en Niágara Falls en 1904, y fracasado a los dos años de vida, porque iba contra los ideales de la política internacional argentina, desarrollada sobre el reconocimiento más amplio de la capacidad soberana y de igualdad, de cada Estado del Continente. Encontró, por otra parte, una alta resistencia del pueblo argentino porque sus ojos veían trasplantar al Continente la política de las alianzas y de los conciertos de Europa, que nacieron de las rivalidades internacionales que no existen entre nosotros y que dió tan funestos résultados. Es claro que, discutida la limitación en una conferencia general, sin exclusiones, el asunto toma otro cariz".

Don Carlos Silva Vildósola, el más prestigioso periodista de Chile, decía el 15 de Diciembre al corresponsal de "La Nación", de Buenos Aires: "A mi juicio, el Brasil ha querido ir a la Conferencia de Valparaíso buscando la base de un acuerdo de los tres países del A. B. C., para la reducción respectiva de sus fuerzas armadas, fuera ya la de la población, ya de la extensión de costas, que sería, como es sabido, favorable a él, en virtud de ser más poblado y poseer costas más dilatadas. En esto más que nada funda y justifica su actitud el Gobierno Argentino, y si yo fuera argentino y tuviera en la Argentina la posición que tengo en mi país, o fuera hombre de Gobierno, hubiera trabajado por que la Argentina procediera como lo ha hecho".

Tales son, señor Presidente, los más importantes y caracterizados antecedentes que condicionan la discusión del tema XII en la Conferencia de Santiago.

Chile llevó el tema a la Conferencia porque no escapó a su espíritu avisor que había sombras sobre el Atlántico, y porque creyó que, seguramente, no faltarían Perú y Bolivia a la conferencia continental.

La ausencia de éstas comprometía el éxito, desde que no era posible ir a soluciones generales sin ellas, y sin las soluciones generales el desarme convenido por varios países es sólo un régimen convencional de paz armada.

Así lo entendió el mismo Gobierno de Chile, que resistió reducciones en su presupuesto de guerra y marina, en defensa de la eficiencia de sus organismos bélicos.

Por ello y por la sustitución de su fórmula primitiva, la posición de la delegación chilena era difícil. ¿Mantendría el Brasil sus resistencias públicamente notificadas? ¿Se allanaría la Conferencia a admitir una limitación implícita al tema propuesto? ¿Podría adherir la Argentina a esos puntos de vista? Las diversas ponencias Huneus evidencian cómo Chile, inquieto por el porvenir de América y colocado entre puntos de vista antagónicos, intentó penetrar el espíritu de los países que se hicieron árbitros del asunto y buscó soluciones que ya que no podían despejar ampliamente los horizontes, redujeran por lo menos los motivos de inquietud continental y, acaso también, le permitieran encarar la posibilidad de una razonable limitación de su poder bélico en consonancia con las conveniencias de su momento económico.

Brasil ha adherido a cuanto estuviere condicionado en modo expreso o implícito por la Conferencia previa. Argentina lo ha rechazado por ello mismo. Pero Chile no podía cerrar su espíritu ni a su propio interés, ni a la sugestión ambiente, que era de franco apoyo a la posición argentina. Y habría de allanarse al fin a proponer, con intervención directa y ostensible de su ilustre gobernante, bases de discusión para una limitación efectiva, y a declarar, para dejar a salvo sus responsabilidades en esa hora histórica, que aceptaría para Chile, como máximo, la cifra mínima en que pudieran ponerse de acuerdo las demás naciones. Ha intentado, dentro de las posibilidades de la Conferencia, contribuir a una solución que, directa o indirectamente, permitirá realizar una aspiración continental. Si no la alcanzó, no podía decirse en verdad y justicia que no hubiera hecho de su parte el máximo esfuerzo para conseguirlo.

El Ministro Izquierdo definió ante el Senado de Chile la posición de su país y de su Gobierno.

Dijo: "La iniciativa de tratar la limitación de los armamentos tuvo en mira evitar una guerra en el continente, porque S. E. está convencido, como lo expresó en su discurso ante la Conferencia, de que la paz armada importa un estado psicológico que tarde o temprano produce inevitablemente la conflagración y el estallido. No hay duda que en aquella aspiración concuerdan todas las naciones del Continente, y no hay motivo, por lo tanto, para desistir del noble anhelo perseguido por S. E.".

Recordó en esa misma ocasión la nota de la Cancillería a la Delegación chilena en que se expresa:

"En todo caso, habremos hecho lo que depende de nuestra voluntad para apartar estos males de América; habremos sido consecuentes con la actitud que adoptamos al pedir que se incluyera en el programa de la Conferencia el tema que envuelve la aspiración de reducir los armamentos, evitando los sacrificios y peligros que ellos importan; habremos confirmado la tradicional orientación pacífica de nuestra política, y, si no tenemos el buen éxito que anhelamos, habremos slvdo nuestra responsabilidad."

El Uruguay, sindicado por el extremismo nacionalista de la Argentina como aliado del Brasil, ha formulado su criterio en estos términos, que no importan, fuera de la adhesión a la doctrina del desarme, sino la confesión de su estado virtual de desarme y la reserva de armarse sobre la base razonable de sus exigencias inaplazables:

"Uruguay opina que los armamentos no deben extenderse indefinidamente, y que, en consecuencia, debe ser aspiración americana limitarlos en la medida de lo posible y según las bases a estudiarse ulteriormente, bases que, entre otras, tendrían en cuenta los medios necesarios a cada país para asegurar su tranquilidad interior y su respetabilidad en el exterior."

La Argentina entendía estar llana a discutir en Santiago los límites prudentes a las fuerzas armadas para reducir éstas a lo que fuera exigencia indeclinable de la seguridad exterior y del orden interior de los Estados y defender a la América de los daños de la paz armada que haría ilusorio el panamericanismo y que es ocasionada al conflicto luego de agotar las reservas económicas de los pueblos.

Se aferró a los términos del tema XII: buscar base justa y practicable de reducción de armamentos militares y navales. No ha querido oponer a la base argentina a la base brasileña: el volumen de su comercio a la extensión de costas del Brasil.

De proceder así, habría podido recordar lo que dijera como opinión argentina "La Nación" del 22 de Marzo, que su país es el más apto para la lucha económica y que el sentimiento nacional no admitiría situación alguna de inferioridad en el continente, así como la prevención de que el Brasil no requiere acorazados y cruceros para proteger sus transportes contra presuntas sublevaciones de Estados que carecen de escuadra y de personalidad internacional para adquisiciones navales.

Ha preferido apartarse de las soluciones convencionales no americanas para asegurar a todos los pueblos de América, libres de inquietudes armamentistas, la posibilidad de consagrarse a más nobles y fecundas faenas.

Su fracaso de Santiago, que lo es el del pacifismo, no tiene, para América, otra expresión más autorizada que las palabras de "La Nación" de 10 de Mayo: "es conveniente remover ideas de tanta trascendencia como las que versan sobre el régimen armamentista y sobre todas sus consecuencias internacionales a fin de que el pueblo de cada país pueda conocer el problema en sus verdaderos términos y formarse ideas bien definidas sobre sus posibles proyecciones. Dicho está con ello que la realización del plan armamentista en el Brasil tendría que ser mirada como una amenaza posible y la obligaría a precaverse contra las posibles eventualidades de la situación."

En cuanto al Brasil, repito que no era posible llamarse a sorpresa cuando el Embajador Amaral dijo en Santiago que su país no había ido allí a discutir la cuestión armamentos. A los antecedentes ya enunciados habían de ser agregados otros que contribuyeron a formar el ambiente de la Conferencia.

"Jornal do Brasil" ya decía en 23 de Marzo que hasta ahora no se consiguió en el mundo entero absolutamente nada respecto a la limitación de armamentos.

La autoridad de ese diario permite afirmar que el espíritu brasileño era pesimista respecto a las posibilidades de la Conferencia.

Pero no es esto solo; el mismo 23 de Marzo se afirmaba por los informadores oficiosos de la Cancillería brasileña que, debido a una campaña injusta y tendenciosa levantada al margen de la sugestión de Itamaraty para el entendimiento previo de la Argentina, Brasil y Chile, y a la no concurrencia de México, Perú y Bolivia, la delegación brasileña tenía instrucciones de no interesarse respecto del tema XII, considerado por aquella Cancillería como virtualmente muerto.

Con fecha 20 del mismo mes la "Associated Press" informaba desde Wáshington que en los círculos latino-americanos había causado sensación la declaración del señor de Mello Franco, ilustre Presidente de la delegación brasileña, de que Brasil no aceptaría plan alguno de reducción de armamentos en proporción de equivalencia con otras naciones de América del Sur o por el mantenimiento del "statu quo".

Se admitía que, no obstante haber sido publicado con anterioridad ese punto de vista brasileño, el anuncio del señor de Mello Franco causó sorpresa y que el tono de la declaración indicaba que Brasil adoptaría una postura firme e invariable sobre tal punto.

"Associated Press" atribuyó a Mello Franco la manifestación de que se opondría a cualquier propuesta que significara una limitación de los gastos de armamentos, pues ello privaría al Brasil de la protección necesaria para sus costas y sus comunicaciones de cabotaje.

El Presidente de la Delegación habría dicho en esa ocasión: "creo que la Argentina, Brasil y Chile, las tres naciones más directamente interesadas, abrigan los mismos ideales pacíficos y que, por igual, acarician la idea de aliviar la carga de los gastos bélicos".

Pero, al encarar esta cuestión, es necesario para el Brasil tomar en consideración sus necesidades nacionales, que son, en pirmer término, las planteadas por su posición geográfica.

Esas necesidades consisten, ante todo, en la protección de las comunicaciones en sus costas, que son de una importancia absolutamente esencial para el mantenimiento de la unidad de la República. Hay que recordar que el Brasil posee enormes extensiones de territorio y que, contrariamente a lo que sucede en la Argentina, y más aún en Chile, aún no dispone de ningún sistema ferroviario que ligue a todas las partes del país, especialmente en el Norte, y que las comunicaciones marítimas constituyen el único medio de llegar a aquellas regiones apartadas."

Y concluía, luego de expresar así las bases necesarias de todo convenio para que él contara con la adhesión del Brasil, con los siguientes términos: "Una guerra en la América del Sur parece cosa inconcebible y el pueblo y el Gobierno del Brasil no piensan ni remotamente en el establecimiento de la hegemonía en la América del Sur mediante el poder naval. Todo cuanto pedimos es una protección adecuada tal como ya lo he mencionado. Mientras tengamos la seguridad de esa protección, estamos dispuestos a que la Argentina y Chile tengan las flotas que quieran, pero esto no se conseguirá mediante la reducción o limitación en una proporción igual y tampoco por el mantenimiento del "statu-quo", porque en la actualidad la flota del Brasil es la tercera de la América del Sur".

Finalmente, el convoy que llevó a Chile a las delegaciones, llevaba con ellos la general certidumbre de que Brasil era partidario de la política de las manos libres.

La incidencia Amaral, pues, que culmina la gestión brasileña en Santiago, no hizo sino clausurar ese proceso, en el que la Argentina agotó los recursos de su pacifismo y reclamó no ya la limitación en naves capitales, sino en el tonelaje de los demás barcos, en lo que las sucesivas ponencias chilenas parecían llegar al fin a coincidir entregando cifras al debate; y en el Ejército de tierra, para la cual Montes de Oca puso bajo la custodia de la lealtad y discreción de Chile el cuadro completo de los efectivos argentinos, en la esperanza de que los demás países se allanaran a hacer lo mismo. La Conferencia no podía ir más allá! Era la hora de volver al punto de partida. Brasil reclamó, desde un principio, en forma que no ignoran sus Embajadas en Washington y Santiago, pero que es de suponerse ignoró el Secretario de Estado Hughes, y, evidentemente, no apreció como condición la Cancillería chilena para el estudio de la proposición Hughes, sustitutiva de la suya propia, que el asunto debía ser considerado previamente por los Gobiernos de Argentina, Brasil y Chile.

La carta de 5 de Diciembre del Embajador Amaral al Canciller Aldunate Solar, carta particular, que no parece coincidir con análogos términos de la Embajada Brasileña ante el Consejo de la Unión Panamericana, y que el Gobierno de Chile urdo. unn ello mismo, considerar como quedando sin efecto una vez aprobado el problema de la Conferencia, no era necesario como documento de ésta; para poner término a una situación en que el Brasil parecía ir perdiendo terreno.

Habría bastado, como en asamblea de Estados soberanos, decir allí lo que horas después expresara el señor Mello Franco en la nueva reunión de la Comisión de Armamentos: que el Brasil ponía como condición expresa a la consideración del tema XII, el previo entendimiento con Chile y Argentina,—sobre las bases ya conocidas, habría que agregar,—dado que estimaba ese problema delicado como de importancia menos general, pues se relacionaba propiamente con esos tres países.

Sentado eso, no era necesario decir más para proclamar su derecho de abstenerse de cualquier participación en el debate respectivo. Podría objetarse que la información oficiosa brasileña daba como sugestión propia la fórmula Hughes y que ello no era conciliable con la subordinación supuesta preestablecida a la realización de la Conferencia de Valparaíso. Pero el derecho del Brasil era incuestionable, como el de todo otro país, y su delegación podía rectificar posiciones que se prestarán al equívoco, justificadas en todo caso por su acendrado pacifismo que le hiciera apartarse un tanto de la línea precisa de sus instrucciones.

¿Qué significación podía tener, entonces, la incidencia Amaral? Ninguna favorable a la armonía continental. Ninguna que implicara una adhesión chilena a la irreductible posición brasileña.

En cambio, a nadie escapó que, acaso, en la confusión del minuto, la amistad argentino-chilena, consolidada por los pactos de 1902 y acrecida por el vínculo fuerte de intereses comunes que anuda el trasandino, habría de peligrar por la sospecha que alimentaría un ambiente caldeado por la rivalidad y la suspicacia.

Con ella, además, se clausuraba ruidosamente la gestión más generosa que Chile iniciara y los demás pueblos concurrían a realizar.

La Argentina salva su responsabilidad histórica. El doctor Montes de Oca comenzó su primer discurso manifestando que de algunos de los párrafos de la ponencia parecería desprenderse que existiera una situación de antagonismo entre la Argentina y el Brasil, y que Chile ofrecía sus oficios de mediador. Rectificó el sugerente concepto de Hunneues. Elogió la proposición de Chile y sugirió de nuevo la limitación del ejército. Reiteró que su país no quiso sacar el asunto de la Conferencia, y dijo: "si hay posibilidad de acuerdos, los hubiéramos alcanzado en este ambiente de armonía y solidaridad continental. Demorarlos importaría tanto como prolongar una situación de inquietudes, de alarmas y de expectativas, agravada con debates siempre desagradables, porque rozan la suspicacia y el patriotismo del pueblo. Debemos, por ahora, poner punto final a las discusiones".

Hablan, luego, Rodríguez Alves para recordar que la política brasileña era definida por la invitación a la Conferencia de Valparaíso, y las declaraciones del Canciller Pacheco y Mello Franco, este último para recordar los antecedentes pacifistas de su país y su buena amistad para la Argentina; Amaral para plantear su incidencia.

Y nuevamente Montes de Oca, para decir, en nombre de la delegación argentina, que su país jamás ha tenido noticias de esas gestiones, de esos entendidos y reservas confidenciales, y que ha ido a la Conferencia de Santiago con la íntima convicción de que todos los pueblos de América estaban ligados por todas las cláusulas del programa.

Nuestra delegación, — agregó, — se ha pronunciado siempre con toda sinceridad, actuando en la creencia de que era posible llegar a resultados positivos en este difícil debate, y le llama la atención que sólo hoy, en la última sesión de la Comisión de Armamentos, se nos haga la advertencia que ha hecho el embajador de la República hermana.

La Argentina no ha tenido dificultad para expresar siempre sus pensamientos sobre los buques de ofensa y de defensa, y ha estado dispuesta a poner sobre la Mesa de la Conferencia, como lo ha puesto, guardada por la discreción de la digna delegación de Chile, la planilla relativa a la organización de su ejército, el máximo de sus unidades y, lo que es más, los elementos bélicos de que dispone.

Esta actitud la ha seguido respondiendo a la orientación inflexible de conducta americana y en la seguridad de que todos los Estados estaban en el caso de llegar a una solución positiva.

Concluye afirmando que se ha hecho perder lamentablemente el tiempo a todas las delegaciones que asistieron a la Conferencia.

"La Nación" de Buenos Aires es informada de que "un silencio angustioso se prolongó hasta que el señor Gondra intervino".

Poco más agrega, acaso, porque hasta las 22 y 30 hubo censura telegráfica en Chile. Pero es bueno decir que don Manuel Gondra, renovador de la fórmula pacifista de Bryan, afirmó que entre hermanos no se ha dicho nunca la última palabra, y que argentinos y brasileños tendrían aún términos de avenimiento, a lo que el doctor Saguier replicó que la delegación argentina no podía adherir a la proposición de nombrar una Subcomisión, por cuanto entendía de su deber pronunciar la última palabra en la plenaria. Y podría recordarse todavía que, saliendo de una Sala histórica, que lo sería una vez más después de esa reunión, un ilustre americano decía con íntima congoja: "Señores; esto es la guerra en América".

El Brasil no fué feliz en su gestión. La posición que adoptara desde antes de la Conferencia, notificando a América sus bases irreductibles de todo convenio, hacía inexplicable su cooperación en los debates, que sin él no se habrían realizado, de la Comisión de Armamentos. Ya el anuncio de la compra de submarinos, que se definía como el comienzo de una era de paz armada en los círculos diplomáticos de Washington, según "New York Thimes", fué considerado como motivando casi la clausura inmediata de la Conferencia en que se hablaba de limitación de armamentos, y, si no recuerdo mal, dió mérito a censura telegráfica en Santiago.

Señor Cornú — ¿Me permite, para una moción de orden?

Va a sonar la hora reglamentaria, y creo que habría conveniencia en prorrogarla hasta que termine la lectura el señor senador.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — La incidencia Amaral, fijando aún más el concepto, evidenció que jamás se habría llegado a nada positivo, y que acaso no se anticipó el desenlace para no obstar a las demás actividades de la Conferencia. Y quedó la certidumbre de que Brasil, pese a su agotamiento económico, no renunciaba a un vasto plan de política militar y naval, máxime cuando las fórmulas que se le proponían en o naval no obs-

taban al inmediato crecimiento de su escuadra.

Pero Brasil ha triunfado. La Conferencia, apenas alcanzó a votar de la primera ponencia Honnues, entre otras proposiciones, la relativa a los acuerdos directos entre los países interesados.

Si alcanzó a sugerir la limitación de naves capitales a ochenta mil toneladas, reservándose la ampliación de su organización actual en cuanto a barcos secundarios y fuerzas de tierra, pero manteniendo su exigencia del entendimiento previo, Brasil se cerró a la proposición chilena y a la fórmula argentina, por la que se iba, en modo efectivo, a la limitación general, desde que fijaba 55.000 toneladas para naves capitales, 60.000 para la flota auxiliar de superficie, 25.000 para los portaaviones y 15.000 para los submarinos, e incitaba a la discusión de los efectivos de tierra.

Queda, pues, el Brasil dueño de armarse, y armándose y contando con un voto emitido en Santiago para hacer valer contra la Argentina, que oponía el derecho común de la América certificado en el programa de Santiago, de resolver lo que Brasil entendió debía quedar librado a arreglos directos de Gobierno a Gobierno.

Habrá de reiterar, en todo momento, sus ideales pacifistas, su condenación de las acumulaciones de armamento, más allá de las necesidades de conservar el orden en el interior y de defender la honra y soberanía, dignidad e intereses vitales de los Estados, conceptos que suelen escapar a toda medida.

Pero, a eso acompaña un positivo enriquicimiento bélico y una proposición que queda lanzada desde Diciembre para organizar la paz armada en el continente. Por esto queda documentada la resistencia argentina. Para lo otro, como base de criterio general, la afirmación de "La Nación" de 4 de Julio, de que Brasil lleva ya invertidos, conforme a sus documentos administrativos, alrededor de mil millones de pesos argentinos en el desenvolvimiento de sus planes armamentistas.

Y ese avenimiento parcial, que habría de referirse a material naval solamente, es casi quimérico si se piensa en el espíritu que traducen los documentos brasileños.

El pensamiento militar del Brasil no ha encontrado expresión más elocuente que la exposición del Ministro de Marina al Presidente de la República. En ella se expresa que el Brasil no debe permanecer en las condiciones actuales, que son de evidente inferioridad con relación a los otros países que todavía no pensaban poseer escuadra cuando la brasileña ya conquistaba brillantes victorias que la destacaban en el pasado entre las grandes del mundo. Allí se agregaba que ese hecho les conduce a situaciones lamentables, casi ofensivas para el sentimiento nacional como últimamente sucedió en Congresos Internacionales y, en uno de ellos, con el intento, sin duda, loable, de reducir los armamentos, se destinaba al Brasil una cuota inferior a otra nacionalidad del Continente, lo que significaba la admisión tácita por las grandes potencias de que Brasil había perdido la supremacía naval sudamericana, mantenida otrora por sus antepasados.

En ese mismo informe se propone, como primera medida, la terminación del programa de 1916, con el agregado de las unidades que en el momento se consideran indispensables para una flota, con las siguientes características: un acorazado, tipo moderno, de treinta y cinco mil toneladas, un crucero de diez mil toneladas, cinco destróyers de mil toneladas, cinco submarinos de mil toneladas, un navío portaaeroplanos, 10 lanzaminas, 10 cazaminas, un vapor hidrográfico y un barco minador.

Tal es el programa de la supremacía naval brasileña.

Ese programa había de defenderlo, para todo convenio, con su base de la extensión de las costas y de la población; que la Argentina recusa, apoyándose en las más recientes definiciones internacionales.

Es en la intensidad y peculiaridades del comercio, en la extensión de las rutas mercantiles, especialmente, que ha sido fijado el criterio de los técnicos para la determinación de los tonelajes. Fué ese el criterio de la Comisión de la Liga de las Naciones en Septiembre de 1922 para los países no signatarios del tratado de Wáshington y que asignó a la Argentina 81.000 toneladas, 45.000 al Brasil y 35.000 a Chile.

Pero Brasil no se allana a ningún convenio que no se concierte sobre las bases indeclinables que notificó públicamente a la América antes de la reunión de Santiago y ratificó en ésta.

Para Brasil, la escuadra, y entiendo repetir palabras brasileñas, es un órgano imprescindible del propio decoro nacional y si ya tuvo, debido a ella, una posición de supremacía en la América del Sur, no es admisible que se resigne a tenerla definitivamente perdida. Se declara que motivos de fuerza mayor lo obligaron a abdicar transitoriamente de su superioridad naval, lo que no puede ser para siempre, pues sería un incalificable vejamen. Lo sintió, —dice su prensa,— cuando sé publicaron los debates de la Liga de las Naciones, al hacerse conocer el proyecto que repudiara, en que se le fijaba en los armamentos navales un tonelaje menor que el de otra República sudamericana. Todo conduce a creer, se agrega, que el Congreso dispensará a la marina un constante e ilimitado auxilio prorrogando las mismas normas de crédito por algunos ejercicios más, como lo ha hecho con el ejército.

De esta manera, sin perturbación para el tesoro y sin sacrificio para la Nación, las fuerzas de mar conseguirán readquirir su antiguo valor que dió al Brasil el primer lugar en la América del Sur.

Es ese el concepto nacional. ¿Asombra, por ello que, pese al desmentido oficial que parece referirse a negociaciones ultimadas, se crea en América que fué cierto el informe que casi clausuró la Conferencia de Santiago, de que la Submarine Boat Corporation y el Gobierno del Brasil negociaban la construcción de sumergibles por diez millones de dólares, ratificado por la United Press y Mr. Carse, presidente de la S. B. C., que dijo: "ser verídico que existen negociaciones para un gran contrato, pero que ello no significa que esté terminado"?

Tanto como su resistencia orgánica al establecimiento en América de una fuerza preponderante que gravite decisivamente sobre el destino colectivo, su tradicional política naval de defensa de las vías de su comercio exterior, que alcanzaba en 1921 a la cifra de 1.267.000.000, y se hace en su casi totalidad por vía marítima, empujan fatalmente a la Argentina a asegurar la efectividad de una regla que ha sido concertada en estos términos: "La flota argentina de mar debe ser tan fuerte hasta superar aisladamente a cada una de las dos flotas vecinas y hacer muy problemática su junción en caso de guerra".

La Argentina piensa que ese régimen de equilibrio es necesario a la paz continental; y recuerda que él, le aseguró por largos años el goce de aquélla, cuando la cuestión cordillerana llegó a su período álgido, y cuando, más tarde, el Brasil se lanzó a nuevas construcciones y alcanzó a superar su poder naval.

¿Habrá de aceptar, rompiendo la línea de una política definida, renunciando a sus viejas aprensiones, de que si por la vía del mar le entran todos los beneficios, asoman, igualmente, por ella todos los peligros, y, en hora en que, por los caminos del mar, la bandera argentina acredita el formidable esfuerzo de una civilización, que el Brasil, que le franquea sus vías necesarias y vitales, adquiera, en el poderozo esfuerzo que realiza, la preeminencia que hubiera de negarle a mérito de sus más indeclinables conveniencias? ¿Habrá de aceptarlo, cuando anuncia no puede hacer formar arriba de 10.000 hombres sobre las cubiertas de sus doce barcos de relativa eficiencia? No lo anuncian así las previsiones de su Gobierno.

Después de la Conferencia, en 17 de Junio, el Gobierno Argentino pide al Congreso 9.500.000 pesos oro para la modernización de los servicios de artillería, control de tiro, torpedos y máquinas en los acorazados "Moreno" y "Rivadavia" y los cuatro exploradores tipo "Catamarca", y adquirir para esos buques 75 torpedos, 14 compresores, 500 bombas de profundidad y el material necesario para su lanzamiento y para la adquisición de 500 minas de defensa y el material necesario para su depósito, sondeo y arrastre. Entre las grandes reformas comprende la adopción del petróleo, como combustible único, con lo que no sólo se les da mayor eficiencia militar, sino que les asegura su independencia para sus operaciones en el mar. En cuanto a los 75 torpedos, serán el primer lote, para la provisión de los seis barcos.

En el ambiente de recíproca desconfianza, ¿cómo se recibe esa iniciativa? En la Argentina se le aprecia como la iniciación de un plan más vasto. Se estima que ello dará una base eficiente para la flota de combate y que el refuerzo ulterior de la escuadra tendrá que referirse, — opinión de "La Razón" de 18 de Julio, — a los elementos de que carece, es decir, destróyers de tonelaje superior a 5.000 toneladas, submarinos de 900 a 1.000 toneladas para establecer la base ya planeada de Mar del Plata, a lo que seguiría la organización de la base naval del Deseado y de las bases aeronavales en distintos puntos estratégicos de sus costas.

En el Brasil, donde se admite que conforme al memorial del Ministro de Marina al Presidente de la República, se desarrolla un plan de refuerzo naval con la adquisición de un tercer gran acorazado de 35.000 toneladas, compra de varias flotillas de destróyers con su buque "leader" de 6.000 toneladas cada uno, grandes submarinos de escuadra, defensas fijas y costeras, flotillas de aviación naval, etcétera, se juzga en esta forma sintomática la iniciativa del Presidente Alvear:

"Río Jornal": "La Argentina, con ese su acto, viene a confesarse con nosotros de que es partidaria de la doctrina de que en la verdad se puede conciliar los sentimientos de paz, las delicias o goces soñados con el imperativo de las exigencias que, siendo la voz de la naturaleza, nunca se vence antes de ser obedecida."

"Gazeta das Notizias": "Acusar a la Argentina de armamentista, es lo que no hacemos como persona alguna tendrá derecho para articular tal cosa a nuestro respecto, cuando las condiciones financieras del Brasil permitieran realizar la remodelación de su poder naval y militar."

"Journal do Comercio": "Todas las concepciones políticas tienden a una acción de conciliación y concordia. Pero esa política que hace de la propia naturaleza de las cosas, no excluye el mejoramiento de la defensa nacional de cada pueblo, lo cual redunda, por otra parte, en la defensa solidaria de todo el continente. La fuerza militar y naval es una necesidad imprescindible en todo el mundo y de la civilización. La Argentina, tratando de tener una armada capaz de gas

rantir su gran comercio, proteger sus costas, sus altos intereses y su dignidad, da a América y al mundo una prueba de buen sentido y de un saludable patriotismo... Así, en este continente de paz la organización de la defensa proviene de las condiciones esenciales de la civilización moderna, de la política mundial: nada tiene de agresiva ni de intencional... es una prueba más, de que, en el siglo XX, seremos en la política internacional, nosotros, pueblos de América latina, iguales en prestigio y fuerza a cualesquiera otros."

Pero estos juicios, señor Presidente, no habrán de llevar a los espíritus la calma que perdieron ni ahogarán una sola inquietud. Ellos son una nueva afirmación de la política de las manos libres y la justificación anticipada de esa competencia armamentista, que fué aspiración de América, de tener en Santiago, por amor a la paz y a una íntima y efectiva armonía entre los Estados.

Y esa angustia continental ganará en intensidad cuando el problema militar de ambos países sea apreciado bajo todos sus aspectos y se juzgue de la repercusión que esas actividades bélicas tienen sobre la economía general de esos pueblos, que no escaparon al azote de la crisis y defienden afanosamente sus industrias y las crean nuevas en la hora misma en que rivalidades que vienen de lejos y suspicacias siempre renovadas vienen a alterar el ritmo de la vida nacional.

Habrá de recordarse, en efecto, que, mientras la Argentina, consagrada a multiplicar los bienes de la paz, no convocó en 1922 más de 24.000 conscriptos, y sólo ha calculado 25.000 para el servicio de 1924, el Brasil ha levantado, en un formidable esfuerzo, un ejército superior al de las más fuertes naciones de América reunidas.

Mientras Argentina, Chile, Bolivia, Uruguay, Perú y Paraguay apenas pudieran juntar, con sus banderas unidas, en 1922, para un desfile de paz, 71.000 hombres, el Brasil, en la misma fecha, después de haber invertido en un quinquenio 254.000.000 de pesos oro, convocaba bajo banderas 75.000 hombres.

"O Paiz" de Río, en Febrero de ese año, juzgaba de la eficiencia de esa poderosa organización militar en estos términos:

"Durante la Presidencia actual del doctor Epitacio Pessoa se han dictado todas las medidas y reformas que han creado, como por magia, un nuevo, radiante y poderoso ejército, que es, por sus efectivos, por su material técnico, el primero de la América del Sur, como realmente debe ser."

"Esta es, expresaba luego de descomponer cifras globales la armadura de nuestro ejército, el cual, terminadas sus últimas organizaciones, contará con 52.000 hombres, esto es, el doble del actual ejército argentino."

Omitió, sin embargo, "O Paiz" incorporar a esa cifra 35.000 hombres de las fuerzas estaduales.

Para el año 1924 este ejército nacional tendrá un efectivo de cerca de 70.000 hombres, que se elevaría, sumadas las fuerzas de los Estados y para un esfuerzo conjunto de la República, a 105.000 hombres.

Para hacer frente a análogas contingencias la Argentina no ha planeado una fuerza mayor de 25.000 conscriptos y Estados Unidos, la más poderosa República del mundo, árbitro acaso de la paz y de la guerra, ha reducido sus efectivos militares a 120.000 hombres.

Ese ejército, que es la más grande fuerza militar del continente, que dispone de todos los medios ofensivos modernos; con material de aviación más de tres veces mayor al argentino; organizado por una prestigiosa misión extranjera; que realiza maniobras secretas; que se distribuye luego al Sur de Río de Janeiro sin que la ampliación de la escuadra tenga en mira exclusiva la defensa nacional en los Estados del Norte, ¿no es, acaso, un factor de inquietud continental, cuando Brasil, en la extensión de sus fronteras, linda con casi todos los demás pueblos de América?

Se afirma, yo no he llegado a comprobarlo, que mientras un pacifismo mal orientado predica el desarme en las demás Repúblicas de América con olvido de las exigencias de un sistema político continental, en el Brasil, todos los días festivos, se congrega al pueblo en conferencias propiciatorias del servicio militar organizadas por jefes y oficiales del ejército.

No habrá de asombrar por ello que la Argentina estudie la posibilidad de invertir 115.000.000 de pesos en cuarteles y material de guerra. En lo militar, como en lo naval, la Argentina no ha sustraído dinero a las fecundas actividades de su pueblo sino empujada por la actividad similar de sus vecinos.

Sus acorazados y cruceros fueron adquiridos bajo la influencia de las adquisiciones de Chile; sus dreacdnonghts y destroyers, del programa naval de 1908 a consecuencia del programa brasileño de 1906, con la particularidad de que si el Brasil incorporó a su escuadra el "Minas Geraes" y el "Sao Paolo" diez, destroyers tres sumarinos, el "Ceará", material moderno de minas y torpedos, la Argentina en cambio sólo aumentó su escuadra con el "Rivadavia", el "Moreno" y los cuatro destroyers tipo "Catamarca".

Es de preverse, pues, un nuevo esfuerzo argentino para restablecer un perdido equilibrio.

¿Qué queda, entonces, del vano esfuerzo de América realizado en Santiago para decretar el desarme continental?

La exposición de una sospechada realidad inquietante; la verdad del armamentismo, la definición de una política militar que empuja a una fuerte democracia a la conquista de la supremacía y a la creación de un nuevo equilibrio, que no es la guerra, pero es la paz armada, permanente amenaza de la guerra, que es su término a plazo, que el pacifismo de las clases gobernantes intentará hacerlo indefinido y tan remoto que deje adormecer a las generaciones actuales en la calma de sus días sin sobresaltos, pero que estallará al fin con la cólera de los pueblos oprimidos por el tributo excesivo, estimulada por una clase militar fuerte, educada para la guerra por misiones extranjeras prestigiosas y ganada por el loco deseo de la gloria.

La posición de América no es más favorable hoy al apaciguamiento de los espíritus que el 3 de Abril, cuando "La Nación" de Buenos Aires, sin los elementos nuevos de juicio que aportó la misma conferencia y la actividad armanmentista de los Gobiernos, escribía estas palabras: "Creer que no existe la paz armada en América del Sur, después de lo que ocurre en la Asamblea de Santiago, — y ella no era otra cosa que la primera ponencia Hunneeus, desconcertante para el pacifismo argentino, — sería engañarse con excesiva ingenuidad."

Lo que hay es que de la actitud del Brasil se desprende que ha querido colocarse en situación de poseer las ventajas de superioridad emanadas de la intensa preparación bélica y propiciar a la vez un sistema que limita esa facultad a los demás países. Pero la paz armada existe ya y las dificultades para llegar a un equilibrio justo entre las Repúblicas principalmente interesadas lo prueban".

No otra cosa vió el Consejero Sosa, después de la conferencia, cuando para fundar un juicio injusto sobre la reunión de Santiago, afirmaba que Brasil ya comienza a hacer intervenir en las relaciones de las Repúblicas de América una fuerza de orden material que puede ser innecesaria cuando priva las de orden moral; que la Argentina, gran potencia americana, no se resigna a una situación de inferioridad militar y que los otros países se preocupan, a su vez, de mejorar sus efectivos de guerra.

Señor Presidente: Han sido recordadas más de una vez por la prensa de América, glosadas en el comentario de la política armamentista a que el Brasil arrastra al Continente, las palabras con que Lloyd George traducía la general inquietud de Europa en el proceso agudo de las reparaciones. "¿Puede alguien decir en qué va a terminar ésto? Todos se hacen esta pregunta. Yo solamente veo una densa niebla en la que las naciones se están sumergiendo."

No es ese todavía el caso de América. No está muerta la esperanza de que los pueblos que gravitan con la enorme influencia de su poder en la vida de los demás pueblos del Continente den al fin la espalda a la sugestión engañosa de la gloria militar no reclamada por el honor. Pero, entretanto, es previsor que miremos dentro de nosotros mismos, que pensemos en la preparación razonable de la defensa nacional, que resguardemos de todo peligro eventual la riqueza acumulada en un siglo de afanes constructivos, la vida institucional; que organicemos soberanamente la dignidad misma de la República.

Todo ello puede peligar y desaparecer en un minuto de confusión, al viento que sople de tierra, del mar, o del río.

¿Tenemos el derecho de no pensar en ello, ahogando el reclamo de un nacionalismo sano, para no complicar la gestión de las parcialidades políticas, o no comprometer al Gobierno en una nueva y tremenda inquietud?

¿Lo tendremos, acaso, para renunciar al rol necesario del país, de equilibrio que es un imperativo de la naturaleza y de la historia y haría del Uruguay, que quiere ser siempre el amigo de todos los pueblos de América, garantía cierta de paz continental, y comprometer, en una neutralidad inerme que es tan sólo abandono de propios y comunes vitales intereses, el destino de la civilización sobre el Atlántico en América?

Decídanlo el país y quienes tienen la guarda de los intereses indeclinables de la República. Yo afirmo, recusando responsabilidades ante el porvenir, que la línea del deber es bien nítida para el pueblo y para el Gobierno.

El primero debe confundirse con su ejército y su marina, que son una dignidad de la República, para la custodia de la gloria antigua y la nueva esperanza. El segundo debe enseñar a cada ciudadano, cuidando de no sustraerlo a su destino necesario y cómo se maneja el fusil, que, para la hora de peligro, le espera en los arsenales militares.

Y todos tres, pueblo, Gobierno y ejército, inquebrantables instituciones básicas de la democracia, no habrán de tener más que una regla inflexible de conducta: imponer a todos, dentro y fuera de fronteras, el respeto a la dignidad soberana de la República.

He terminado. — (¡Muy bien! ¡Muy bien!) — (Prolongados aplausos en el recinto y en la barra).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se pasará al segundo asunto que constituye la orden del día, en la próxima sesión.

Queda terminado el acto.

(Así se hace).

(Son las 18 y 50).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

74.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 9 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Arena, Argenzio, Astiazarán, Bacigalupi, Balparda, Barbato, Barbé, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Brum, Buero, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Ferreiro, Fígoli, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Labat, Legnani, López Aguerre, Lussich, Martínez, Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Minelli, Muñoz Zeballos, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Terra, Turena, Urioste, Vázquez, Vigliola y Viera.

Total: 90.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Batlle Berres.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Bordaberry, Burmester, Collstro, Costa, Delfino, Galarza, Gómez, Joanicó, López, Monegal, Nieto Clavera, Ramasso, Rossi (don César I.), Roxlo y Viana.

Total: 18.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Lavagnini, Lema, Mibelli, Olalde, Perichón y Ponce de León.

Total: 7.

2—**Señor Presidente** — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Proyecto de Presupuesto General de Gastos a regir en el ejercicio 1923-24."

—Repártase una vez impreso y pase a la Comisión de Presupuesto.

"Destino de $ 5.000.00 para contribuir a los gastos que demandará el envío de una expedición a Europa a fin de gestionar la apertura de nuevos mercados para el tasajo nacional."

—A la Comisión de Comercio.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto que destina la cantidad de $ 10.000.00 para abonar los premios adjudicados en el concurso de proyectos presentados para la construcción del edificio de la Dirección General de Aduanas."

"La de Asuntos Internacionales y Diplomáticos informa el proyecto por el que se aprueba la Convención Internacional que modifica la firmada en París el 20 de Mayo de 1875 con el objeto de asegurar la unificación internacional y el perfeccionamiento del sistema métrico."

—Repártanse.

Habiendo "quórum" está abierta la sesión.

3—Mientras dure la permanencia del señor diputado García Morales en el Consejo Nacional de Administración se nombra para reemplazarlo en la Comisión de los Veinticinco al señor Aniceto Patrón.

El señor diputado Jude anuncia que hará uso de la palabra después de las seis, para ocuparse de un asunto de fundamental interés para las clases consumidoras.

4—Se va a pasar a la orden del día.

Quedó pendiente de discusión el inciso 4.o del artículo 20.

Léase nuevamente.

(Se lee):

"Inciso 4.o del artículo 20. No es reproducción ilícita: Las transcripciones hechas con propósito de comentario, crítica o polémica."

Continúa la discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Veinticinco en treinta y uno.

Léase el inciso 5.o.

(Se lee):

"Inciso 5.o La reprodución fiel de las leyes, Códigos, actas oficiales y documentos públicos de cualquier género."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Veintisiete en treinta y cuatro.

Léase el inciso 6.o.

(Se lee):

"Inciso 6.o La representación por el autor o su causahabiente de las obras teatrales de cualquier género enajenadas, cuando haya pasado "un año" sin llevarse a cabo la representación por el cesionario."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Veintiocho en treinta y cuatro.

Señor Perotti — Permítame, señor Presidente.

Yo pediría una pequeña aclaración, porque veo que en los dos repartidos que tengo del proyecto original y del de la Comisión figura el plazo de dos años. No sé de donde ha surgido ese "un año", que se ha leído.

Señor Presidente — Dice "un año" con letra bastardilla, para llamar la atención.

Señor Perotti — Es un error, señor Presidente.

Señor Presidente — El proyecto original dice un año también.

Señor Perotti — Está bien; vamos a dejarlo como está, pero en los repartidos que yo tengo dice dos años. No tiene mayor importancia.

Señor Presidente — Léase el inciso 7.o.

(Se lee):

"Inciso 7.o La impresión o reproducción por el autor o su causahabiente de las obras literarias enajenadas, siempre que haga "dos años" que estén agotadas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Veintiocho en treinta y cuatro.

Léase el inciso 8.o.

(Se lee):

"Inciso 8.o La reproducción de cuadros, monumentos o figuras alegóricas expuestas en los museos, parques y paseos públicos que se consideran salidos del dominio privado".

—En dicusión.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Si se aprueba el inciso leído.

—Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

—Veintiocho en treinta y cuatro.

—Léase el inciso 9.o.

(Se lee):

"Inciso 9.o La publicación cuando se trata de obras teatrales o musicales por parte del director del teatro o empresario, siempre que esa reproducción haya sido hecha sin consentimiento del propietario."

—En discusión.

Señor Perotti — Permítame, señor Presidente.

Se ha deslizado evidentemente un error al hacerse la impresión de este inciso, porque donde dice "sin consentimiento", debe decir "con autorización". Como está, altera fundamentalmente el sentido.

Señor Presidente — Evidentemente. Se puede hacer la corrección.

—Si no hay observación, se votará el inciso 9.o con esa modificación o corrección de error tipográfico.

—Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

—Treinta y dos en treinta y siete.

—Léase el artículo 19, que pasa a ser 21.

(Se lee):

"Artículo 19 del proyecto, que pasa a ser 21. Del hecho de que una obra haya sido editada, reproducida o representada sin que se hayan pagado los derechos correspondientes por tolerancia de su autor, no se desprende que éste haya hecho abandono de su propiedad."

—En discusión el artículo leído.

—Si no se observa, se votará.

—Si se aprueba.

—Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

—Treinta y dos en treinta y cinco.

—Léase el artículo 20 del proyecto que pasa a ser 22.

(Se lee):

"Artículo 22. Los sindicatos o asociaciones de escritores o artistas constituídos en nuestro país y en aquellos países que ofrezcan reciprocidad al nuestro, serán reconocidos siempre que se les haya otorgado personería jurídica en el lugar de su constitución y hayan hecho la comunicación del caso por vía diplomática o consular al Ministerio de Instrucción Pública.

Estos sindicatos o asociaciones podrán representar en todos los casos a los asociados de sus respectivos países a los efectos de esta ley."

—En discusión.

—Si no se observa, se votará.

—Si se aprueba el artículo leído.

—Los señores por la afirmativa, dígnense ponerse de pie. — (Afirmativa).

—Treinta y tres en treinta y cinco.

—Léase el artículo 21, que pasa a ser 23.

(Se lee):

"(Registro de la propiedad intelectual):

Artículo 23 La Biblioteca Nacional llevará un Registro de la propiedad literaria y artística, en el que inscribirán obligatoriamente los interesados, de acuerdo con el artículo 3.o, el título de sus obras, acompañando dos ejemplares impresos y manuscritos, si se trata de obras literarias en general, y dos fotografías o reproducciones por cualquier otro procedimiento si se trata de obras artísticas.

El propietario acompañará una declaración, en papel sellado de veinticinco centésimos, de que se reserva los derechos que le pertenecen como autor o adquirente."

—En discusión.

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Menéndez (don Mario) — En este artículo yo propondría dos modificaciones.

La primera, de escasa importancia, no tendría otro objeto que armonizar esta disposición con otra de la ley de Timbres y Papel Sellado. Consistiría en sustituir este sellado de 25 centésimos, que es necesario emplear para pedir la inscripción de la obra en el Registro, por un sellado de 50 centésimos. De este modo, quedaría en la misma forma, como se establece en la ley de Timbres y Papel Sellado.

Señor Presidente — Quiere decir que la única sustitución que propone el señor diputado es reemplazar 25 por 50.

Señor Menéndez (don Mario) — Eso es.

La otra modificación consiste en establecer un plazo dentro del cual es necesario hacer la inscripción.

En efecto: en este artículo se establece que la inscripción debe ser obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.o, el cual dice que es obligatoria la inscripción de las obras a los efectos del derecho de propiedad.

Parecería, entonces, que el único objeto de la obligatoriedad es el de poder hacer efectivo, en un momento determinado, el derecho de propiedad, de modo que se realizase la inscripción de la obra cuando al autor de ésta le interesase hacerlo para poder percibir los derechos correspondientes.

En cuanto al artículo 31, como observaba el doctor Schinca, establece los plazos, pero lo hace para las obras ya publicadas en el momento de la sanción de esta ley, y tan tiene en cuenta las obras ya publicadas, que lo establece dentro de las disposiciones transitorias. A mí me parece, señor Presidente, que debe establecerlas no sólo para estas obras ya publicadas en el momento de la sanción de esta ley, sino para todas las obras que se publiquen posteriormente.

Creo que la necesidad de fijar el plazo es una cuestión tan clara que no es necesario abundar en mayores argumentos.

Señor Presidente — ¿Cuál es la modificación, señor diputado?

Señor Menéndez (don Mario) — La modificación consistiría en establecer que se señala el plazo de un año para la inscripción de las obras que se publiquen, expongan o representen.

(Se lee):

"(Inciso aditivo). Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras que se publiquen, expongan o representen."

Señor Menéndez (don Mario) — A contar desde la publicación o representación.

Señor Presidente — Esto de "obligatoriamente", señor autor del proyecto, ¿quiere decir que si no registran pierden el derecho?

Señor Perotti — Evidentemente, no puede decir otra cosa.

Señor Presidente — Parece que podría suprimirse la palabra "obligatoriamente" desde que se refiere al artículo 3.o.

Señor Perotti — Pero, conviene establecerlo, porque el término aclara completamente el propósito que se busca. De manera que los que no cumplan con esa obligación saben que pierden el derecho a sus obras.

Señor Presidente — ¿Entonces, no es obligatorio inscribirlas?

Señor Perotti — Pueden hacer renuncia, no es obligación.

Señor Presidente — Entonces, el señor diputado Perotti, autor del proyecto, acepta la modificación?

Señor Perotti — Acepto las dos, porque la primera, la que se refiere al papel sellado, como este proyecto fué presentado antes del aumento que prescribe la nueva ley, no se tomó en cuenta esa circunstancia. En cuanto a la segunda, es perfectamente aceptable, también, porque prevé el plazo dentro del cual debe hacerse la inscripción de las obras que se publiquen o representen.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Esa modificación relacionada con el plazo puede dar origen a confusión, porque la ley no determina su alcance. ¿Querría decir que, si no se inscribe la obra dentro del año, ha perdido el autor el derecho de propiedad? Cuando se discutió este asunto en la Comisión, no se habló de plazo, porque como el derecho de la inscripción determina el derecho de propiedad, y, como el derecho de propiedad es reconocido para el autor por toda su vida y para sus descendientes por el término de diez años, según el proyecto, — y creo que fué ampliado a veinticinco años, — la simple omisión de la inscripción produciría este efecto: que el autor o los descendientes no podrían ejercitar el derecho de propiedad. Pero no veo razón para señalarle un plazo, porque cuando lo hiciera, dentro del espacio de tiempo que esta ley reconoce en favor del derecho de propiedad, esa propiedad sería reconocida, y podría hacerse efectiva, hubiera o no transcurrido un año.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Perotti — Evidentemente es un aspecto de la cuestión que debía contemplarse, y algo de esto lo pensé yo cuando no fijé plazo; pero entonces puede existir este inconveniente: la publicación de una obra, por falta de previsión del autor, sin que esto significase su deseo de renunciar a esa propiedad, y la edición clandestina hecha por otros industriales, por individuos que buscan lucro por esa obra. Se produciría una situación realmente inconveniente que no se sabría cómo resolver de acuerdo con la ley en el caso de que no hubiese hecho la inscripción.

Señor Secco Illa — No, señor. La solución sería muy clara, si me permite el señor diputado. Si la inscripción se ha hecho, habría un delito porque existiría una apropiación indebida.

Señor Perotti — En el caso de que no se hubiese inscripto.

Señor Secco Illa — Entonces está en el interés del propietario hacer la inscripción cuanto antes.

Lo que sería inconveniente es que hubiese pasado el año, la inscripción no se hubiese hecho, y entonces el derecho de propiedad quedaría extinguido, harían las ediciones y publicaciones y representaciones clandestinas sin que el verdadero dueño tuviera defensa, porque transcurrido el año la inscripción no es posible.

Señor Perotti — Según eso, habría que admitir también que si se hiciera una edición clandestina durante el término que establece la ley, el propietario que no hubiese hecho la inscripción de su obra tendría que admitir como perfectamente legítima esa edición.

Señor Secco Illa — Perfectamente; no hay duda ninguna, pero peor sería la otra conclusión: de que pasado el año, si por omisión del autor no se hubiese hecho la inscripción, no existiría propiedad li-

teraria por una omisión de simple formalidad de procedimiento que podría pasar inadvertida a un autor.

Señor Perotti — Es exacto. Pero no pasaría, porque, conocida la ley, todos los autores de obras literarias o artísticas tendrían interés en hacer la inscripción dentro del año, y lo que señala el señor diputado Secco Illa serían los casos de excepción.

Señor Secco Illa — Pero sería inicuo el caso que pudiera producirse, ya que por no inscribir una obra en el plazo de un año se perdería el derecho de propiedad. Yo creo que sería mejor dejar el inciso como está.

Señor Perotti — ¿Pero no sería mejor solución ampliar el plazo?

Señor Secco Illa — Todo plazo sería arbitrario, a mi juicio. Me parece que desde que la ley reconoce el derecho de propiedad por toda la vida del autor...

(Murmullos).

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Menéndez (don Mario) — ¿Entonces no resultaría un poco ilógico establecer este dualismo de criterio, tratándose de obras ya publicadas en el momento de sancionar esta ley y de obras que se publicaran con posterioridad a ella?... Y a parte de esto yo creo que se podrían presentar casos como el siguiente: como la obligatoriedad es solamente a efecto del derecho de propiedad, según lo que establece el artículo 3.o, cualquier editor, considerando la conveniencia de publicar una obra, y sabiendo que no está inscripta, la publicaría.

En conocimiento de esto un autor que no hubiera tenido la diligencia de inscribir su obra y cumplir con la ley, desde que establece que es obligatoria la inscripción, cuando supiera que el editor está por dar a la luz la obra, se apresuraría a inscribirla recién en ese momento y haría efectivos sus derechos de propietario en condiciones desventajosas para un editor que ha creído oportuno y hasta necesario hacer aparecer una obra contando con que el autor no la tenía inscripta. Es teniendo en cuenta consideraciones como esta que yo entiendo que se debe fijar un plazo. A mí me parece muy seria la observación del señor diputado, pero creo que se podría pensar en hacerlo más amplio para tener en cuenta los intereses de los herederos y demás; pero siempre determinar un plazo dentro del cual debe hacerse la inscripción. Yo aceptaría que se fijara un plazo de dos años.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Para solucionar esta dificultad y atendiendo la justa observación que formulaba el doctor Secco Illa, creyendo que es necesario fijar un plazo, yo propondría que el plazo fuera de dos años para las obras publicadas, representadas o exhibidas en el país y de tres años para las extranjeras. Me parece que es tiempo sobrado para que por las diversas formas de conocimiento de que puedan disponer los autores se enteren de esta obligatoriedad y cumplan con la ley.

Señor Presidente — Léase las modificaciones propuestas.

(Se lee):

"Inciso aditivo propuesto por el señor representante Menéndez (don Mario), con la modificación del señor representante Perotti. "Señálase el plazo de dos años para la inscripción de las obras que se publiquen, expongan o representen en el país, a contar de su publicación exposición o representación. El plazo será de tres años cuando la publicación, exhibición o representación se realice en el extranjero."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas que acaban de leerse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y cinco.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 24. Se anotarán en el mismo Registro, para que produzcan efectos legales, las transmisiones de propiedad de la obra, a pedido de parte interesada, formuladas en papel sellado de cincuenta centésimos."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta en treinta y cinco.

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial", debiéndose hacer tres publicaciones consecutivas."

En discusión.

Si no se observa, se a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y uno en treinta y ocho.

Léase el artículo 26.

(Se lee):

"Artículo 26. Por cada declaración de propiedad o transmisión de la misma se abonará el derecho de un peso."

En discusión.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Con esta disposición surgiría una dificultad cuando se tratara de inscribir por una corporación o persona diversas obras publicadas, exhibidas o representadas con anterioridad a la sanción de la ley misma. Tendría que hacer para cada caso una declaración y pagar el derecho correspondiente. Me parece que se podría obviar la dificultad agregando este inciso: "El derecho de inscripción de las obras anteriores a la presente ley será de $ 1.00 oro uruguayo hasta por cada diez, si se hace aquélla en un solo acto". Esto quiere decir, señor Presidente, que si en una misma declaración se pide el registro hasta de diez obras, no se cobrará sino el derecho de un peso. Es necesario tener en cuenta que posiblemente en un breve plazo se registrarán centenares de obras por corporaciones extranjeras o por autores extanjeres.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 26. El derecho de inscripción de las obras anteriores a la presente ley será de un peso oro uruguayo hasta por cada diez si se hace aquélla en un solo acto."

En discusión.

Si no se observa, se votará el artículo con la modificación propuesta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y dos en treinta y ocho.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"(Represión de la reproducción ilícita):

Artículo 27. Se penará con multa de cincuenta a mil pesos, según la entidad del fraude y circunstancias que lo rodeen, la reproducción de una obra literaria o artística no entrada en el dominio público, en contravención con lo dispuesto en la presente ley."

En discusión.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — También convendría agregar a este artículo un pequeño inciso estableciendo el arresto que sufrirá el infractor en defecto del pago de la multa.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo creo que la proposición del señor diputado Perotti es un paso atrás en la evolución del derecho. La persona humana cada vez merece mayor consideración, y si la tendencia es a que ella no sufra por deudas, aunque provengan de impuestos públicos, no debemos dar un paso atrás haciéndola en este caso posible de su irresponsabilidad económica.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Perotti — Pero es que en este caso no es una deuda. Es un delito común, es una cosa completamente distinta. Es un acto contrario a la ley, que se comete con intención maliciosa, y que se cometería mucho más en el caso que prevé el señor diputado al saberse que no pagando no se va a ir a la cárcel.

Señor Secco Illa — Una cosa es la pena de prisión o de penitenciaría, y otra cosa es la pena de multa convertida en arresto cuando ella no se cumple. Son dos cosas que, para los que tengan nociones en materia penal, son fundamentalmente diferentes. En materia privada, antiguamente, las deudas se pagaban con la libertad; la esclavitud, en sus tres cuartas partes, era producida por la insolvencia del deudor. No es necesario advertir que esa disposición era una iniquidad. Hoy en día, en las deudas privadas, la persona es sagrada, y no solamente ha evolucionado en eso del derecho, sino que aún lo que sea necesario para el sostenimiento de la persona; aunque sean plenos materiales, son considerados sagrados por la ley que los declara inembargables.

Hay resabios en nuestra legislación del arresto por deuda; éstos están reducidos al recinto de determinados impuestos públicos, y especialmente a los árbitros municipales. También los señores diputados conocen el clamor que estos resabios levantan. De manera que, una de dos, o esta pena se convierte en prisión, si se considera suficientemente grave el hecho como para motivar el sufrimiento, repito la palabra, personal, por el delito cometido, o si se mantiene como pena de multa no puede admitirse la enmienda propuesta por el diputado Perotti.

He terminado.

Señor Acevedo Alvarez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Acevedo Alvarez — El criterio del doctor Secco Illa me parece que no se puede aplicar en estas circunstancias. Yo estoy conforme con el señor diputado en que la persona es sagrada en cuanto a las obligaciones civiles, pero en cuanto a los delitos, no ha sido ese el criterio ni la finalidad del legislador.

Todo el capítulo de faltas de nuestro Código Penal establece categóricamente, hasta para aquéllas que son simples infracciones, el régimen de la multa o de la prisión equivalente. — (Interrupciones del señor diputado Secco Illa.)

Pero es la ley general. Será el resabio; pero es un resabio tan amplio, tan extenso, que domina completamente en materia penal; será antiguo, pero existe, y no por excepción, sino que existe como el principio general dentro de nuestra legislación penal, y no solamente en materia de faltas. Hay una serie de delitos —en este momento no los tengo todos presentes — delitos contra la salud, por ejemplo,—para los cuales el Código dispone especialmente multas que, de no ser pa-

gadas, debe el delincuente sufrir una prisión equivalente. Es el régimen de nuestro Código.

No es un resabio — yo no estoy de acuerdo con el señor diputado Secco Illa; considero que todo delito debe ser castigado y considero mucho más justa la prisión que el pago de una multa, porque el rico, el que está por encima de cierta escala económica, puede, mediante una multa que paga, verse libre de todo arresto y, en cambio, el pobre tiene que marchar a la cárcel; y justamente, si debe haber igualdad, debe ser en materia penal; ya que no existe, por desgracia, igualdad entre los hombres, que la haya al menos en materia criminal: igualdad que hoy no existe porque el rico, mediante el pago de una multa, puede verse librado que la cárcel, y el pobre tiene que marchar a ella.

He terminado.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Indiscutiblemente, señor Presidente, la palabra "multa" usada en el artículo ha promovido este debate.

Si se encara que el hecho de reproducir una obra literaria y artística sin consentimiento del autor es una simple falta, tiene razón el señor diputado Secco Illa, por cuanto felizmente en la época contemporánea se ha suprimido totalmente la prisión por deuda... — (Apoyados).

.... pero si se encara, como debe encararse, que es un delito contra la propiedad, equivalente al hurto o al robo en la propiedad material; y así lo es, porque un sujeto que se apropia, sin el consentimiento del autor, de una obra literaria para sacar lucro, debe ser equiparado a un delincuente y castigado con prisión en el caso de que no se pague esta condena pecuniaria, que no tiene el carácter de multa aplicada a la falta, sino que tiene el carácter de sanción pecuniaria punitiva aplicada a un delito, que, cuando no es cumplida, se debe traducir en la prisión equivalente.

En este sentido, señor Presidente, acompaño en su modificación al señor diputado Perotti, entendiendo que lo que se castiga por este artículo no es una falta, sino un delito contra la propiedad literaria igual al delito del hurto y del robo contra la propiedad material. — (Apoyados.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Es para hacer una manifestación análoga a la que acaba de hacer el señor diputado Prando.

Comparto el criterio del señor diputado Secco Illa en cuanto a que debe suprimirse de una vez por todas la prisión por deuda; es una cosa completamente fuera de razón en este siglo. Pero me parece que cuando hay delito evidente, como en el caso de una reproducción ilícita, si el delincuente se resiste a las responsabilidades que fija la ley hay que reducirlo a prisión.

No es posible que nadie se burle impunemente de lo que la ley establece en protección del derecho de propiedad intelectual.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Sin ánimo de promover un debate de profunda doctrina, yo quiero insistir en las manifestaciones hechas.

Me parece que con la pena de multa basta.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción para presentarle un caso práctico y ver cómo puede resolverse?

Señor Secco Illa Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante Perotti.

Señor Perotti — Supongamos el caso de una edición clandestina cuyo autor es una persona que no tiene bienes materiales en el país para hacer posible la multa que se fija en la ley. Esa edición clandestina ha salido de inmediato para el exterior y la justicia no tiene donde responsabilizar al delincuente más que en la persona del mismo. ¿Qué se hace?

Señor Secco Illa — ¿Lo pone en prisión, según el señor diputado?

Señor Perotti — Es lo único que puede hacerse, no hay otra solución; de lo contrario, quedaría el delito en la impunidad.

Señor Secco Illa — A mí me parece que con la pena de multa basta; la otra pena es, indudablemente, más grave que la pena de multa. Yo creo que esa pena debe mantenerse en la legislación cuando el delito tiene determinada trascendencia, determinado volumen, como, por ejemplo, en los casos a que se refería el señor diputado Prando, en que se cometen actos ilícitos contra la salud pública o contra la seguridad pública o contra el orden social; pero en estos casos, señor Presidente, en que se trata de un atentado a la propiedad intelectual, que lesionaría intereses privados exclusivamente, me parece que la pena de multa basta para imponer su cumplimiento como defensa social.

La pena de multa, según este artículo, es variable desde cincuenta a mil pesos: si se trata de la reproducción de una obra de pequeño valimiento se aplicará una pena de cincuenta pesos; si se trata de la reproducción ilícita de una obra de gran valimiento se aplicarán mil pesos. ¿Se dan cuenta los señores diputados lo que sinifica constituir en arresto sostitutivo a un autor, o a un editor, para pagar con prisión la multa equivalente a mil pesos? — (Interrupciones).

Yo no veo que porque la prisión por deudas sea un criterio erróneo de nuestra legislación vetusta hemos de seguir manteniéndolo en las leyes nuevas. La ley es reflejo de su época y no siempre una época consigue corregir de un solo golpe toda legislación anterior.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite una interrumpción en cierto modo corroborante?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es cierto que hay en nuestra legislación penal delitos que se castigan con multa, o en su sustitución, prisión; pero esas son multas no mayores de trescientos pesos en ningún caso, mientras que aquí se establecen multas de mil pesos, lo que triplicaría la posibilidad de los arrestos que se establecen para los que infligieran la ley. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Secco Illa — Además, señor Presidente, esta pena de prisión, es, por su naturaleza, imposible de aplicar en muchos casos de atentados contra la propiedad literaria.

Supongamos que el atentado se cometa contra una obra teatral, es una compañía que representa ilícitamente una obra teatral. Repito yo la pregunta: ¿Quieren decirme cómo resuelven los señores diputados el problema de toda una compañía, primeros actores, segundos actores y hasta ayudantes de entretelones, marchando presos a la cárcel? — (Murmullos e interrupciones).

Hay que darse cuenta de que establecemos una propiedad especial que aunque en su principio tiene los mismos fundamentos que la propiedad general, tiene modalidades propias. En este caso existe el agravante de que se trata de una novedad en la legislación, por lo menos, en muchos de sus aspectos. Por consiguiente, la sensación del delito no está inoculada en el espíritu público como la de los otros que se han encarnado ya en la mentalidad de todas las generaciones sucesivas.

Es posible que por inadvertencia, por un eror, aún con plena conciencia, pero sin que ello demuestre una refinada maldad, una inclinación al delito, la reproducción ilícita se produzca.

Actos de esta naturaleza es necesario, pues, reprimirlos, pero reprimirlos con la pena mínima, que es la pena de multa.

Por estas y otras razones que no quiero enunciar para no alargar este debate, yo insisto en mi indicación de que debe mantenerse el artículo tal como esta.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Yo declaro, señor Presidente, que votaré en contra. No voy a hacer debate sobre este punto; pero tengo la impresión, señor Presidente, de que cuando se castiga el hurto, no se castiga tanto por el valor de la cosa apropiada, sino por la materialidad del hecho que importa apoderarse de una cosa ajena ejerciendo un acto de voluntad muy manifiesta que tal vez no se encuentre en el caso de la apropiación del producto literario.

Cuando yo tengo bienes materiales, los tengo en determinado sitio, en mi casa, en mi chacra, en mi estancia... — (Hilaridad).

Hablo en hipótesis.

... y entonces se precisa en el hurtador la deliberación marcada de ir al predio, a la casa ajena, para apoderarse de lo que no es suyo, mientras que en la apropiación literaria el caso es distinto. El artículo o la obra que se va a tomar está al alcance de todas las manos, es el libro que está en circulación, y no hay más que tomarlo para llevarlo a la imprenta, y entonces a mí me parece que cuando la facilidad de la apropiación es tan extraordinariamente distinta a la otra, no se puede castigar con una pena como ésta.

Señor Prando — ¿Me permite?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado Prando.

Señor Prando — El distingo que hace el señor diputado Arena no puede ser admitido. Si varían las circunstancias del hecho es por la naturaleza de una propiedad y de otra; pero el delito es el mismo, absolutamente el mismo. Son las circunstancias de ejecución las que han sambiado, nada más.

Señor Arena — El señor diputado habla de cosas radicalmente distintas.

Yo sostengo que la apropiación es materialmente distinta, y siendo así el castigo tendría que ser materialmente distinto. — (Interrumpe el señor diputado Prando).

De manera que, consecuente con lo que he dicho, votaré el artículo de la Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y dos.

Ahora se va a votar el artículo con la adición propuesta y que acepta el autor del proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo — Debe votarse primeramente como está. La Comisión es la única que tiene derecho a esas enmiendas. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar entonces como ha sido propuesto orignariamente por la Comisión. Si fuera rechaza-

do se votaría con la adición del señor diputado Perotti.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 25 del proyecto, que pasa a ser 27. Se penará con multa de cincuenta a mil pesos, según la entidad del fraude y circunstancias que lo rodeen, la reproducción de una obra literaria o artística no entrada en el dominio público ,en contravención con lo dispuesto en la presente ley."

(El señor diputado Perotti propone modificarlo en la siguiente forma):

"Se penará con multa de cincuenta a trescientos pesos, o prisión de quince días a tres meses, según la entidad del faude."...

(Lo demás como sigue el artículo).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Perotti — Creo que convendría votar, si se aceptara esta modificación, el artículo final, porque ya queda muy reducida la pena y ajustada a las penas máximas que establece el Código. Entonces nosotros votaríamos negativamente el artículo como está en el proyecto de ley, para votar el siguiente.

Señor Presidente — Así tiene que ser. Se va a votar el artículo com está en el proyecto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Siete en cuarenta.

Se va a votar con la modificación propuesta por el señor diputado Perotti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintitrés en cuarenta.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Secco Illa — Es para dejar constancia de que he votado afirmativamente, en primer lugar, porque de no votarse ningún artículo no habría penalidad, y en segundo término, porque la modificación introducida por el señor diputado Perotti a último momento disminuye fundamentalmente el alcance de las observaciones que yo había hecho.

Señor Presidente — Muy bien.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 28. Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirentes de buena fe. Se destruirán todos los elementos utilizados en la reproducción."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Aquí hay una disposición, señor Presidente, que, o yo no entiendo el alcance, o tiene un verdadero carácter draconiano. Es esta parte final, que dice que "se destruirán todos los elementos utilizados en la reproducción".

Quiere decir, que si es, por ejemplo, una empresa teatral la que ha delinquido, se destruirán todas las decoraciones utilizadas; si es un diario, se destruirán todas las maquinarias del diario; si es una imprenta se destruirá la imprenta. Francamente, me parece que no puede ser eso.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — No puede ser eso. Por otra parte, cualquiera que conozca un poquito de lo que es la legislación intelectual en todo el mundo, sabe que lo único a que se refiere esta disposición es a los elementos que se utilizan para el fraude. En los casos, por ejemplo, de una edición clandestina de una obra que se hace en un establecimiento también clandestino,— no en una imprenta que ha recibido de buena fe un encargo de trabajo cualquiera...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No veo claro eso.

Señor Perotti — Supóngase el señor diputado que un delincuente común establece en los sótanos de su casa una imprenta clandestina para lanzar a la plaza ediciones de una obra. Eso no es un establecimiento que funciona con las garantías de la ley: es un elemento que tiene para el trabajo clandestino ese editor, y es natural que esos elementos se destruyan para impedir que pasen a manos de otros que van a seguir sus mismos procedimientos ilícitos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — A mí no me satisface esa explicación, porque es muy sinuosa y muy vaga la distinción que se quiere establecer entre aquellos que se dedican exclusivamente a la reproducción ilegítima y aquellos que pueden incurrir en una reproducción ilegítima en un caso excepcional.

Señor Perotti — El distingo lo acabo de hacer, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero hay que ponerlo en la ley.

Señor Perotti — Nunca se ha entendido de otra manera. Ahora, si nosotros queremos encarar las cosas yendo a los detalles máximos, hagamos una ley frondosa. Nadie ha entendido jamás que porqué el dueño de una imprenta admita de buena fe la impresión de una obra que luego se comprueba que es ilícita, vaya a ser después perjudicado con la destrucción de los elementos de trabajo. Eso no puede ser, de ninguna manera.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No, señor diputado. Nadie lo habrá entendido jamás, pero el sentido común, leyendo esta ley, lo entiende, y yo le pido al señor diputado que lo vuelva a leer.

Yo no hablo de la buena fe, y aún admito que una empresa teatral o periodística lo haga de mala fe. ¿Cree el señor diputado Perotti que por una reproducción ilícita sería justo que se le destruyeran las máquinas y talleres? Sería una enormidad!

Señor Perotti — No, señor; estoy sosteniendo que no. De consiguiente, vamos a la aclaración, estableciendo "cuando está probada la mala fe".

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Ni siquiera eso!

Señor Perotti — ¿Tampoco en ese caso?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Tampoco en ese caso.

Señor Perotti — Entonces no me explico cuándo se debe proceder a la destrucción de los elementos de trabajo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo creo que cuando no hay mala fe no se le debe dar castigo de ninguna clase, porque probado que no hay intención de delinquir, aun cuando haya ataques contra la propiedad material, el delito no existe, porque no existe la intención de delinquir, elemento esencial del delito; pero admitamos que haya habido intención de delinquir, y, en tal caso, creo que la pena del artículo anterior es suficiente. Esta es una disposición draconiana. Además, hay la primera parte del artículo que decreta el embargo, que yo la acepto, porque acepto como razonable el embargo de las ediciones o el embargo de la edición o reproducción que se haya hecho.

De manera que propongo, lisa y llanamente, y creo que lo debe admitir el autor del proyecto, que se suprima la parte final del artículo. —(Apoyados).

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — Yo, señor Presidente, había solicitado la palabra con un fin análogo al del señor diputado Rodríguez Larreta. Me había llamado la atención este último inciso del artículo 26, que estamos discutiendo, y me había dispuesto a no votarlo.

Me resisto vivamente a introducir en la ley un inciso de esta naturaleza, que no tiene aplicación de ninguna especie, porque hay ya sanciones establecidas para los que incurren en este género de delito, sanciones dobles, porque, en primer término, se condena al delincuente al pago de una multa o a una prisión equivalente, y, en segundo término, se le embargan los ejemplares que haya podido hacer, y, todavía, como si esto no fuera bastante, se llegaría a la inutilización de los elementos de trabajo que han servido para la reproducción de la obra.

Yo concibo, señor Presidente, cuando se trata de delitos de otra naturaleza, por ejemplo, el de falsificación de monedas, o de otro género, que se llegue a estas medidas extremas, porque tiene una repercusión mucho más vasta que la que puede tener la simple reproducción de una obra literaria o artística, que no lesiona más que el interés particular del autor.

Señor Arena — ¿Me permite una interrupción?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado Arena.

Señor Arena — La diferencia es otra. El cuño de la moneda falsa sólo sirve para falsificar monedas, mientras que la imprenta donde se hace la reproducción clandestina puede ir a parar a manos de hombres de bien y producir obra utilísima; y en el peor de los casos, puede ser arrancada de malas manos, no para destruirla, sino, por lo menos, para ponerla en manos del Estado o de gente capacitada.—(Murmullos).

Señor Schinca — Esa es una consideración favorable a la tesis que estamos sosteniendo. Es un argumento nuevo que se trae al debate. Yo creo que esta disposición es excesiva y, por lo tanto, voy a votar la supresión de esta parte final.

He terminado.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, el señor representante.

Señor Perotti — Yo no voy a hacer cuestión, señor Presidente. Aceptaré también la supresión, pero dejaré bien establecido que lo que se ha buscado con la disposición que se discute es, simplemente, destruir los elementos para trabajos completamente ilícitos con la única finalidad de burlar esta ley y atacar los derechos que se quieren proteger...

Por otra parte, llamo la atención de los señores diputados sobre el hecho de que algunos de ellos, y entre éstos quizá el señor diputado Arena — y le ruego que preste atención, — deben haber prestado su voto a esta misma disposición porque está incorporada a la ley actual que dice: "Artículo 30. Las planchas, moldes y demás útiles empleados directamente para la reproducción ilícita, serán destruídos. Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe".

Es casi seguro, señor Presidente, que algunos de los señores diputados que se sientan en esta Cámara y que ahora encuentran que esta disposición es excesiva, —y creo que sea el caso del doctor Arena, que era diputado en la Legislatura del año 12,— le hayan prestado entonces asentimiento a esta disposición.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Perotti está conforme en la supresión?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Muy bien. Entonces vamos a votar.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 28. Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirentes de buena fe."

Se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie. (Afirmativa).

Veintiocho en treinta y ocho.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee:).

"Artículo 29. En los casos de obras teatrales, la falta de pago de los derechos de autor por la empresa, o quien corresponda hará recaer la responsabilidad sobre el propietario o arrendatario del teatro en el que se efectúe la representación."

En discusión.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — La última enmienda que voy a proponer a este proyecto de ley se refiere a este artículo, y diría así: "En los casos de obras teatrales, la falta de pago de los derechos de autor por la empresa, o quien corresponda, hará recaer la responsabilidad sobre el propietario o arrendatario del teatro en el que se efectúe la representación, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los arrendatarios y las empresas".

Tengo que explicar el por qué de esta posición. Ya se han presentado muchos conflictos de esta naturaleza, y a pesar de que las sociedades de autores, por ejemplo, la de nuestro país, cuentan con una fuerza moral suficiente como para hacer respetar los derechos de los asociados o de las entidades que representan, se encuentran con dificultades serias cuando se trata de empresarios que están de tránsito, acaso con la intención de no volver más, y que pueden, entonces, impunemente burlarse de todas las disposiciones que rigen esta materia.

Si se hace responsable el propietario del teatro, el propietario del teatro, entrando los casos de delito, procurará tomar todas aquellas previsiones que le puedan poner a cubierto de cualquier desconocimiento de la ley por parte del empresario o quien fuere.

Esta es la razón de la modificación que presento.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con la modificación propuesta por el señor representante Perotti.

(Se lee:).

"Artículo 29. En los casos de obras teatrales, la falta de pago de los derechos de autor por la empresa, o quien corresponda, hará recaer la responsabilidad sobre el propietario o arrendatario del teatro en el que se efectúe la representación, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los arrendatarios y las empresas."

Está en discusión.

El señor Presidente quería observar este artículo, pero para no bajar de la Presidencia, le había hecho la observación, el doctor Prando.

Señor Lussich — Pido la palabra, para evitarle al señor Presidente la molestia de bajar de su silla. El señor Presidente deseaba observar este artículo, y yo adivinar que lo va a observar en lo que hace relación con los propietarios y es lo que yo me propongo hacer.

Señor Presidente — Eso es lo que yo iba a hacer; así que el señor representante tiene la palabra.

Señor Lussich — Yo propongo que se suprima la responsabilidad de los propietarios, que muy a menudo nada tienen que ver, no saben absolutamente nada de estas andanzas.— (Apoyados).

Que se deje, si se quiere, la responsabilidad con respecto a los arrendatarios, que, habitualmente, están inmiscuidos en estos negocios; pero suprímase la de los propietarios.— (Apoyados).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Lo que dice el señor diputado Lussich, aparentemente tiene sus visos de razón; pero es que el señor diputado Lussich no conoce, porque no ha estado jamás en contacto con la gente de teatro, cuáles son las dificultades... — (Murmullos). — (Interrupciones). — (Hilaridad).

... Yo no pretendería hacer aparecer al doctor Lussich, a los ojos de la Cámara, como el casto José; son cosas de carácter íntimo, privado...

Señor Lussich — No me ruborizo, señor diputado. Es exacto; el señor diputado dice toda la verdad cuando dice que yo no he tenido el menor contacto con la gente de teatro. — (Hilaridad).

Señor Perotti — Decía, señor Presidente, que quienes han podido estar en contacto con la gente de teatro, saben perfectamente que no es posible hacer al empresario o arrendatario pasibles de la culpa, porque encuentran mil medios de eludirla. Si el propietario tiene responsabilidad, entonces él procurará, en los contratos que realice, ponerse a cubierto de ella. Como es natural, entonces, ya no habrá medio de burlar la ley, sino que será necesario cumplirla en todas sus partes, incurriéndose, en caso de infracción, en las penalidades consiguientes.

Yo le diría al doctor Lussich, para que no insista en su observación, que este agregado lo he hecho después de consultar con la Sociedad Uruguaya de Autores, que se ha encontrado en figurillas para poder hacer respetar los derechos aún de quienes ya están protegidos en esta materia, desde que se pagan por concepto de representación de una obra los derechos arancelarios. Sin embargo, no ha habido medio de obligar a determinados empresarios a que cumplan con las obligaciones que tienen contraídas.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo me explicaría que el señor diputado tratase de obtener una garantía mayor por vía indirecta, por ejemplo, proponiendo algún inciso o artículo que dijese que una Compañía que no hubiese cumplido los compromisos de esta índole, no podría volver, por ejemplo, a representar obras en la ciudad donde hubiese representado antes, o una disposición análoga. Yo insisto en la inconveniencia de dejar en la ley una obligación que hace relación con el propietario de un teatro, que podría, repito, no estar muy al corriente de los entretelones de esta clase de negocios. Insisto, por lo tanto, en la indicación sin intención de hacer un debate a este respecto, porque es una ley a la que no le he prestado una atención detenida.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — He pasado una pequeña modificación que aclara la disposición de este artículo, en vista de las resistencias que ha levantado.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma en que lo propone el señor diputado.

(Se lee):

"Artículo 29. En los casos de obras teatrales la falta de pago de los derechos de autor por la empresa, o quien corresponda, hará recaer la responsabilidad sobre el arrendatario del teatro o locales donde se efectúen las representaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de las empresas."

Señor Perotti — ¿Me permite, señor Presidente?

Habría que hacer un pequeño agregado. Esa parte final habría que suprimirla, porque es redundante, y poner: "hará recaer además", de manera que el que cometa el delito no se sienta eximido de pena al hacerla recaer sobre otros.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Perotti.

(Se lee):

"Artículo 29. En los casos de obras teatrales, la falta de pago de los derechos de autor por la empresa o quien corresponda, hará recaer, además, la responsabilidad sobre el arrendatario del teatro o local donde se efectúen las representaciones."

Se va a votar el artículo en la forma leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Treinta y dos en cuarenta y tres.

Léase el artículo 30, 28 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 30. El autor, su apoderado legal o el cesionario, podrán impedir la representación de una obra dentro del año de duración de la exclusiva a las compañías que abusivamente quieran ponerla en escena con violación de esta ley.

El Juez de Paz, requerido al efecto, y previa exhibición de los documentos que justifiquen los derechos del peticionario, decretará de inmediato la suspensión del espectáculo, por simple notificación al funcionario municipal competente.

El mismo funcionario municipal, a solicitud del autor, apoderado legal o cesionario, impedirá la continuación de un espectáculo, cuando se viole lo dispuesto en el inciso 6.o, letra B, del artículo 19 de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se determine ulteriormente en el juicio respectivo para el denunciante malicioso."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Veintidós en cuarenta.

Léase el artículo 31, 29 del proyecto.

Señor Cortinas — ¿Me permite la palabra, señor Presidente, antes que se ponga en discusión el artículo 31?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cortinas — Me voy a permitir hacer una proposición a la Cámara que la he concretado en forma de artículo a fin de que si merece sanción favorable ocupe el lugar del artículo 31 en discusión.

Es evidente que, sancionada esta ley, integralmente, tal como se ha hecho, van a ocurrir cantidad de reclamos, siempre que exista una violación en la práctica.

En la mayor parte de los países, donde está consagrada en toda su amplitud la ley de propiedad literaria y artística, se concede intervención, — como ocurre en la legislación de orden social, — a los sindicatos o sociedades que tengan acreditada su personería jurídica o que estén reconocidos por el Ministerio de Instrucción Pública.

Esta medida se ha adoptado con el propósito de evitarles a los empresarios teatrales, a los empresarios de diario y a los impresores el tener que estar atendiendo a cada instante reclamos de diversa índole. Dando intervención a los sindicatos o sociedades, son éstos los que se entienden, como ya ocurre en la actualidad, aún no existiendo el derecho de propiedad literaria, porque ha de saberse que los autores extranjeros, — me refiero a los europeos, — cobran sus derechos en nuestro país, aun cuando no exista la ley que los ampare, pero los cobran por medio de la coacción, es decir, exigiendo a las compañías que vienen a nuestro país la obligación de pagar esos de-

rechos bajo pena de retirarles el repertorio.

Bien. Ahora, esa situación, de hecho, estaría legislada, y como en la mayor parte de los países del mundo existen estos sindicatos, y como también en nuestro país existen algunos, yo me he permitido redactar un artículo dándoles intervención.

Más aún: con motivo de la cobranza de los derechos del extranjero se perciben comisiones, y así se explica que hay interesados por estos asuntos que no son ni literarios, ni autores, ni productores intelectuales.

En conversaciones con el señor Presidente, me hacía precisamente el argumento de que alrededor de este asunto había intereses de quienes eran intermediarios para la cobranza de los derechos correspondientes a autores extranjeros. Y bien: mi propósito, al dar intervención a estos sindicatos, es que de esas comisiones que se cobran por los derechos extranjeros, que de ese drenaje que se hace al país, quede algo aquí, y he buscado la fórmula de dar intervención a los sindicatos ya constituídos y autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública, agregando que parte de esas comisiones, el 40 %. por ejemplo, quedará a beneficio de la Biblioteca Nacional.

Con estas breves razones fundo el artículo que paso a la Mesa, en la absoluta convicción de que él beneficia la aplicación más efectiva, más regular de la ley, y evita una cantidad de reclamos aislados de líos, que habrían de producirse sin la intervención de entidades que estén ampliamente reconocidas y que estén caracterizados para tal fin, y deja también una parte del dinero que habría de salir del país a beneficio de una obra útil, como es la de enriquecer la Biblioteca Nacional.

Paso el artículo a la Mesa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee:).

"Artículo 31 (Aditivo). La inscripción, administración y reclamos sobre obras extranjeras de autores sindicados se efectuarán exclusivamente por sociedades o sindicatos nacionales que tengan cinco años de existencia en la fecha de la sanción de esta ley.

De las comisiones que cobren estos sindicatos, el 40 % quedará a beneficio de la Biblioteca Nacional. El Ministerio de Instrucción Pública percibirá estos emolumentos, quedando los sindicatos o sociedades obligados a presentar trimestralmente al Ministerio de Instrucción Pública la rendición de sus cuentas, y quedando autorizado dicho Ministerio para retirar la facultad concedida a las sociedades que no presentaran sus cuentas en debida forma."

Está a consideración de la Cámara el artículo aditivo del señor diputado Cortinas.

¿El señor diputado Perotti acepta ese artículo?

Señor Perotti — Lo acepto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por el señor diputado Cortinas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Treinta y dos en treinta y ocho.

Léase el artículo 29 del proyecto, que pasa a ser 32.

(Se lee:).

"Artículo 32. La parte lesionada, autor o causahabiente, tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor."

En discusión.

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Menéndez (don Mario) — En otro artículo de esta ley, señor Presidente, se estableció el derecho de embargabilidad de la propiedad literaria; se estableció con toda justicia, reconociéndolo hasta cierto grado. Ahora, este artículo dice que la parte lesionada, autor o causa habiente, tiene acción civil para perseguir indemnización por daños o perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios percibidos indebidamente por el contraventor.

Yo creo que para completar esta disposición, y a la vez para ser consecuentes con los principios que han llevado al legislador a establecer esta embargabilidad, hay que establecer un agregado con el objeto de que quien tiene derecho a perseguir indemnización, no pueda, permaneciendo indiferente, haciendo abandono de este derecho, perjudicar a sus acreedores, si los tuviere.

El agregado consistiría en esto: "Cabrá, en todos los casos, el ejercicio de la acción subrogatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1295 del Código Civil.

El objeto de la acción subrogatoria lo conocen todos los señores diputados; de manera que no hay para qué entrar en explicaciones sobre lo que se persigue con ello.

De modo que cualquier autor que tuviese derecho a cobrar, a perseguir una indemnización por daños y perjuicios, no podría, por su sola voluntad, perjudicar a sus acreedores, puesto que estos acreedores pueden ejercer por él su derecho. Y digo en el agregado que "en todos los casos", porque quiero evitar que se crea que es solamente para el caso de que se persiga indemnización por daños y perjuicios; es para que esté de acuerdo con los principios que rigen la acción subrogatoria en el Derecho Civil.

Paso el agregado a la Mesa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

(Inciso aditivo propuesto por el señor representante Menéndez):

"Cabrá en todos los casos el ejercicio de la acción subrogatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1295 del Código Civil."

En discusión el artículo y la adición.

Si no se observa, se votará el artículo y después la adición.

Señor Perotti — Se podría votar con la adición, yo la acepto.

Señor Presidente — Se votará entonces en esa forma.

Si se aprueba el artículo con la adición propuesta, por el señor diputado Menéndez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y nueve en cuarenta y tres.

Léase el artículo 33.

(Se lee):

"Disposiciones transitorias:

Artículo 33. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán desde el instante que sea promulgada, retrovirtiéndose la propiedad intelectual al autor o a sus sucesores legítimos o testamentarios dentro de las condiciones del artículo 11."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y cinco en cuarenta y tres.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 34. Señálase el plazo de un año para la inscripción de las obras ya publicadas, expuestas o representadas, en cumplimiento de la obligatoriedad que establece el artículo 23."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y uno.

El artículo siguiente es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Ha llegado el momento de leer una porción de solicitudes pendientes. Léanse por su orden.

(Se lee):

"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo solicita que en la sesión del jueves 12 del corriente, se considere en primer término el informe recaído en el llamado a licitación para la impresión de las publicaciones de la Honorable Cámara."

Este pedido del señor representant Mendiondo requiere una resolución de la Cámara.

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se considera en primer término [illegible] la sesión del jueves próximo el informe recaído en el llamado a licitación par[illegible] la impresión de las publicaciones de la Honorable Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Cuarenta y ocho en cincuenta y tres

(Se lee):

"Los señores representantes docto[illegible] Manuel Albo, Manuel Oribe Coronel y L[illegible] Enrique Andreoli mocionan para que e[illegible] la sesión del viernes próximo y en pri[illegible] mer término se considere en discusió[illegible] particular el proyecto sobre vacunació[illegible] antitífica."

¿Los señores diputados mocionante se refieren al día de mañana?

Señor Albo — Al día de mañana.

Señor Presidente — Está a consider[illegible] ción de la Cámara la moción leída.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba esta preferencia solic[illegible] tada para el día de mañana.

Los señores por la afirmativa, en pi[illegible]

—(Afirmativa).

Cuarenta y ocho en cincuenta y tre[illegible]

(Se lee):

"El señor representante don Enri[illegible] Rodríguez Fabregat solicita que en p[illegible] mer término hábil de la orden del dí[illegible] sea considerado el proyecto sobre pres[illegible] puesto y funcionamiento de la escue[illegible] instalada en el Solar de Artigas."

En primer término hábil; pero no di[illegible] qué día, y ya se han votado preferenci[illegible]

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palab[illegible] el señor representante.

Señor Puyol — El señor diputado R[illegible] dríguez Fabregat pidió esta preferen[illegible] y tuvo que retirarse por razones de s[illegible] lud. El asunto es muy sencillo. La [illegible] cuela construída en el Solar de Arti[illegible] en Asunción hace tiempo que está t[illegible] minada y no funciona porque no h[illegible] presupuesto; no se puede pagar a [illegible] maestras. Existe un mensaje del Cons[illegible] Nacional de Administración en el q[illegible] solicita regularizar esta situación. Yo [illegible] licito que se trate este asunto en segun[illegible] término en la orden del día de maña[illegible] Es de sencillísima resolución. — (A[illegible] yados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata este asunto en segundo t[illegible] mino en el día de mañana.

Los señores por la afirmativa, en [illegible]

—(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cincuenta y dos.

(Se lee):

"El señor representante doctor Santín Carlos Rossi solicita que la Honorable Cámara considere, una vez terminado el asunto en debate, el proyecto sobre jubilación de las maestras madres, siempre que la Comisión esté en condiciones de informarlo verbalmente, y, en caso contrario, que sea tratado en primer término en la sesión del miércoles próximo."

La Comisión dirá si está en condiciones de informarlo inmediatamente, porque habría tiempo para tratarlo.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Yo no he averiguado si la Comisión respectiva ha estudiado el asunto; pero se trata, en realidad, de un proyecto que mereció la sanción del Senado, y tengo entendido que es de muy fácil resolución, al menos por lo que he podido ver de sus fundamentos. El motivo que me impulsa a solicitar esta preferencia a la Honorable Cámara lo constituye el hecho de que hay varios expedientes en trámite que tienen fatalmente que resolverse en este mes de Agosto, porque, de lo contrario, las personas interesadas tendrán que renunciar, y perder así los derechos a la jubilación, — son, por lo menos, diez personas, — cuyas licencias se han ido prolongando a la espera de la sanción de este proyecto. De manera que, si ha de ser eficaz la ley, convendría que fuera urgentemente dictada.

Señor Presidente — El asunto se tratará mañana en tercer término.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Yo pediría que se tratara el miércoles en primer término, porque en una sesión puede quedar liquidado, salvo que la Comisión estuviera en aptitud de informarlo, aunque sea verbalmente, en la sesión de hoy.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata el miércoles el asunto de la referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y tres.

Léase otro asunto.

(Se lee):

"El señor representante don Francisco Alberto Schinca mociona para que se incluya en tercer término en la orden del día el petitorio del señor Juan A. Smith sobre cómputo de servicios."

Está a consideración de la Cámara.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Schinca, para que se coloque en tercer término en la orden del día el petitorio del señor Juan A. Smith sobre cómputo de servicios.

Se necesitan dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Treinta y uno en cincuenta y cinco.

Léase otro asunto.

(Se lee):

"La Comisión de Presupuesto solicita de la Mesa la atención más urgente en el proyecto sobre enmiendas al Presupuesto General de Gastos, empleados eventuales, venido con sanción del Senado."

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Yo interpreto que es a la Cámara a quien corresponde resolver este asunto, porque, además de figurar en el mensaje del Consejo Nacional de Administración la inclusión en el Presupuesto de los empleados a que hacía referencia el distinguido colega doctor Arena, está incluída también una partida que reclama el Consejo Nacional de Instrucción Primaria insistentemente, relacionada con refuerzo de rubros de alquileres para las escuelas rurales de todo el país.

Ocurre actualmente que en el Departamento de Canelones, como en todo el país, no se puede proceder a la apertura de nuevas escuelas, y aún hay que clausurar otras, precisamente porque está agotado ese rubro; y ocurre más, señor Presidente: el presupuesto de alquileres por el mes de Junio en toda la República no podrá ser abonado íntegramente, puesto que se ha agotado, como he dicho, el rubro respectivo.

Es de verdadera urgencia que este asunto sea tratado si se quiere que la mayor parte de las escuelas de la República no se vean desalojadas de los locales que ocupan.

Yo, haciéndome eco de la gestión de la Comisión de Presupuesto y de la solicitud del Consejo Nacional de Administración, hago moción para que este asunto sea tratado hoy mismo sobre tablas. Ya ha sido informado en otra oportunidad y pasó a Comisión por disposición de la misma Honorable Cámara. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Berreta, para que sea tratado sobre tablas el asunto a que se ha referido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Se necesitan dos tercios de votos.

Si se aprueba la moción de preferencia formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Treinta y nueve en cincuenta y ocho.

(Se lee):

"La misma Comisión, a instancias del señor Ministro de Instrucción Pública, solicita preferencia para el proyecto de ley que destina la cantidad de $ 1.990.00 para la terminación de las obras en la escuela del "Solar de Artigas"."

Este asunto ya está resuelto; de manera que no hay que votarlo.

La Comisión de Peticiones manifiesta que no existe inconveniente para que se acceda al pedido del Poder Ejecutivo sobre devolución de antecedentes relacionados con la pensión a las señoritas de Maines, nietas del general Rondeau.

Se va a votar.

Si se devuelven estos antecedentes al Consejo Nacional de Administración.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Cuarenta y ocho en cincuenta y cinco.

Se ha pedido la constitución de dos nuevas Comisiones.

Léase el pedido.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 9 de 1923.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes, los que suscriben mocionan para que en la sesión de hoy se pongan en discusión las proposiciones siguientes:

1.o Que se designe una Comiión especial, compuesta de tres abogados y cuatro escribanos, para que dictamine sobre el proyecto de ley notarial enviado por el Poder Ejecutivo, así como también sobre los distintos proyectos de ley que existen en las carpetas de la Cámara y que tienen relación con la carrera de Escribano.

2.o Que se designe otra Comisión, compuesta de siete miembros, para que dictamine sobre la ley de Jubilación de Notarios.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Orlando Pedragosa Sierra. — Juan Pablo Lavagnini. — Claudio A. Viera. — José P. Turena. — Eduardo Ferrería. — Jenaro Gilbert. — Honorino de Mello. — Isidoro Lema (hijo). — Carlos M. Percovich. — Mariano García Selgas."

A este pedido de formación de dos Comisiones, una notarial y otra sobre jubilación de escribanos, se acompaña una lista de candidatos, formando cada una de estas Comisiones con cuatro escribanos y tres abogados.

Se va a votar...

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo creo que los señores escribanos no pueden presentar esa moción sin declarar previamente que están interesados personalmente en la resolución de ese asunto, porque se trata de su propia jubilación.

Señor Presidente — Han declarado expresamente que están interesados... — (Hilaridad).

.... pero la Cámara resolverá.

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra — El asunto no merece ser tratado con la ironía que lo ha tratado el señor Presidente.

Señor Presidente — La ironía es del señor diputado Ghigliani.

Señor Pedragosa Sierra — Se trata de un gremio bastante importante en el país, — aunque es feo que yo lo diga porque formo parte de él. Desde luego, merece la atención del Parlamento y si nosotros hemos propuesto Comisiones de esa especie es porque la experiencia nos ha indicado la ineficacia de las Comisiones permanentes en el estudio de estos proyectos de ley.

Señor Presidente — Pero el señor diputado sabe que el Presidente, a pesar de la ironía, aceptó la idea y hasta los candidatos propuestos.

Señor Pedragosa Sierra — Pero el señor Presidente pudo haber dejado la designación de los candidatos para después de sancionados los proyectos de Comisiones, y así no nos exponíamos a un fracaso seguro...

Si nosotros hemos propuesto esto es porque el proyecto de jubilación no interesa, es la verdad, a los actuales legisladores escribanos, porque no estamos en la condición de los escribanos de cierta ancianidad; nosotros estamos muy lejos de jubilarnos.

Ahora bien. No tuvimos presente la disposición del Reglamento que inhibe a los diputados a proponer asuntos en que tuvieran interés. No habría ningún inconveniente, desde ya, en que no se pusiera en esa Comisión a ningún miembro de la Cámara que sea escribano, en lo que se refiere a jubilación. Con respecto a la ley notarial, sí, porque es una especialidad y deben ser del gremio los que formen parte de esa Comisión.

Señor Presidente — Se podría votar el nombramiento de la Comisión y dejar pendiente las designaciones de los miembros.

Señor Pedragosa Sierra — La modificación sería ésta: que en el asunto de la ley notarial participen cuatro escribanos y tres abogados, y en la ley de jubilaciones, que sean siete miembros de

la Cámara, entre los más especializados.

Las Comisiones Permanentes, según la experiencia que ha habido en estas cosas, lo que hacen es demorar los asuntos de una manera indefinida. El proyecto de jubilación hace más de cuatro años que está en las carpetas de la Comisión. Se ha pedido su despacho reiteradamente, sin conseguirse nada hasta ahora.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Lo que debe hacer el señor diputado Pedragosa Sierra es ampararse a un artículo del Reglamento que dice que cuando una Comisión tarde más de treinta días en expedirse...

Señor Pedragosa Sierra — Y me amparo. Implícitamente me estoy amparando, porque hace más de cuatro años que están esos asuntos sin informe. De manera, señor Presidente, que propongo que la Comisión que dictamine en la ley notarial esté compuesta de cuatro escribanos y tres abogados, y en la ley de jubilaciones de siete miembros que sean especializados en aquella materia.

Señor Presidente — Se va a votar la moción presentada por el señor diputado Pedragosa Sierra.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en cincuenta y nueve.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Voy a solicitar una preferencia, señor Presidente.

Yo tenía la esperanza de que en la sesión de hoy, o de mañana, pudiéramos llegar a considerar el proyecto relativo a la reorganización de la Colonia Rusa. Veo que no va a ser así; y como el asunto reviste relativa urgencia, solicito de la Cámara que quiera incluir este asunto en la orden del día del miércoles próximo.

Señor Presidente — ¿Con qué número?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En segundo término.

Hay dos razones que hacen particularmente urgente la consideración de este asunto. Una de ellas es que los arrendamientos están vencidos. La Colonia los debe, y el Estado es la garantía de esos arrendamientos. De manera que, si los propietarios quisieran hacerlo efectivo, la responsabilidad recaería sobre el Estado. Además, el 11 de este mes vence el contrato de prenda agraria, de la cual también el Estado es la garantía subsidiaria, y si nosotros no renovamos el préstamo a la Colonia Rusa, el Estado tendría que afrontar esa deuda.

De manera, señor Presidente, que estas consideraciones son suficientes para determinar a la Cámara a votar la preferencia que solicito. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Gutiérrez, para que se trate el miércoles en segundo término el proyecto relativo a la Colonia Rusa.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Treinta y cinco en cincuenta y ocho.

Se necesitan dos tercios de votos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido que se rectifique la votación.

Señor Coronel — Convendría explicar de qué se trata. Convendría también decir que con esta ley se va a modificar el régimen actual en beneficio del país, en beneficio de los propios colonos y en perjuicio del amo de la Colonia.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gutiérrez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cincuenta y ocho.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre enmiendas al Presupuesto General de Gastos vigente.

Léanse los antecedentes.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Como el asunto ha sido repartido hace tiempo, yo formulo moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo me voy a oponer a esa moción, porque, como ha sido repartido hace mucho tiempo, la mayoría de los señores diputados no lo conocen.

Señor Berreta — Retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declaránse existentes desde el 1.o de Noviembre próximo pasado hasta la sanción del próximo Presupuesto General de Gastos de la Nación, los siguientes empleos, que se pagarán con cargo a Rentas Generales:

MINISTERIO DE HACIENDA

PLANILLA N.o 5

Dirección General de Aduanas

División de Tesorería

Para gastos y quebrantos de Caja del conductor de fondos de la División de Tesorería	$	360 —

PLANILLA N.o 6

Dirección General de Impuestos Directos

1 Auxiliar	$	720 —
3 Auxiliares 2.os, a $ 600	"	1.800 —
3 Escribientes, a $ 540...	"	1.620 —
1 Agente de sellos y timbres en Paysandú......	"	72 —
1 Agente ídem en Carmelo	"	144 —
1 Agente ídem en Nueva Palmira	"	144 —
1 Agente ídem en Tarariras	"	72 —
1 Agente ídem en Libertad	"	72 —
1 Agente ídem en Colonia San Javier	"	144 —
1 Agente ídem en La Cruz	"	216 —
1 Auxiliar de la Agencia de Rentas de Paso de los Toros	"	420 —
1 Agente de Sellos y Timbres en la Capital (aumento de sueldo)	"	144 —

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

PLANILLA N.o 5

Instituto Meteorológico Nacional

1 Ayudante adscripto	$	747 —
1 Ayudante ídem (supresión)	"	713 —

PLANILLA N.o 7

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

20 Profesores de Gimnasia para la Capital, a $ 300	$	6.000 —
10 Profesores ídem para campaña, a $ 120.....	"	1.200 —
1 Auxiliar, Comisión e Inspección de Montevideo..	"	480 —
14 Ayudantías de 1.er grado, a $ 756	"	10.584 —
4 Ayudantías de 2.o ídem, a $ 816	"	3.264 —
6 Subdirectores de 1.er grado, a $ 840	"	5.040 —
25 Maestros volantes, a pesos 756	"	18.900 —
Locomoción para los mismos, a $ 240	"	6.000 —
Para alquileres de casas, para todas las escuelas de la República (aumento de rubro)	"	30.000 —

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

PLANILLA N.o 5

Alojamiento de Inmigrantes e Inspección de Colonias

1 Auxiliar de la Sección Desembarco	$	480 —

PLANILLA N.o 7

Dirección y Administración del "Diario Oficial"

1 Auxiliar	$	480 —

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

PLANILLA N.o 54

Escuela Militar

4 Sirvientes, a $ 20 cada uno..................	$	80 —
1 Carpintero (aumento de sueldo)	"	14 —
1 Albañil, ídem ídem	"	14 —
1 Herrador, ídem ídem...	"	14 —
1 Cocinero, ídem ídem...	"	12 —

PLANILLA N.o 58

Servicio Veterinario y de Remonta

Compensación para 2 médicos veterinarios (uno para el Regimiento de Artillería número 3 y otro para el Regimiento de Artillería número 5), a $ 30 cada uno......	$	60 —
1 Maestro herrador	"	54 —
1 Maestro herrador	"	48 —
2 Ayudantes herradores, a $ 38 cada uno.........	"	76 —
1 Ayudante herrador del Regimiento de Artillería número 5	"	25 —

PLANILLA N.o 65

Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada

Compensación para el Jefe de policía interna...	$	50 —
1 Tenedor de libros de la Despensa del Hospital Militar............	"	42 —
1 Sirvienta de nurses.....	"	20 —
5 Agentes de policía interna, a $ 50 cada uno.	"	250 —
1 Auxiliar de Contaduría	"	36 —
1 Preparador de Laboratorio	"	50 —
1 Auxiliar de Laboratorio.	"	40 —
1 Sirviente de Laboratorio	"	24 —
1 Mensajero de farmacia y Parque Sanitario	"	24 —
Compensación para 14 enfermeros de unidad, a $ 26.40 cada uno	"	396 60
4 Ayudantes de asistencia, a $ 38 cada uno	"	152 —

PLANILLA N.o 66

Intendencia General del Ejército y la Armada

		Mensual
10 Chauffeurs, a $ 11.67 c/u. (aumento de sueldo)....	$	116.70

Artículo 2.o Es aplicable a estos empleados lo preceptuado en el inciso 2.o del artículo 31 del Presupuesto vigente.

Art. 3.o Sólo tendrán derecho a que

les sean satisfechas sus asignaciones aquellos empleados que por ningún concepto las hubieren percibido.

Los aumentos sobre las asignaciones anteriores al 1.o de Noviembre de 1922, sólo tendrán vigencia desde la promulgación de la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 10 de Mayo de 1923.

JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha tratado de informar a la brevedad posible el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado con fecha 15 de Mayo del corriente.

Por ese proyecto de ley declárase existentes desde el 1.o de Noviembre próximo pasado hasta la sanción del próximo Presupuesto General de Gastos de la Nación cierto número de empleos que por error fueron excluídos del actual Presupuesto.

Esta Comisión, que no tuvo a la vista mayores antecedentes, porque el Honorable Senado trató ese asunto en Comisión General, creyó conveniente recabar los datos imprescindibles, de los Ministros de Hacienda, Industrias e Instrucción Pública, quienes informaron minuciosamente a la Comisión de Presupuesto sobre la no inclusión en el proyecto de ley de algunos cargos que aparecían en idénticas condiciones que los cargos que aparecían en idénticas condiciones que los cargos que por ese proyecto se declararon subsistentes. El proyecto de ley motivo de este informe alcanza a todos los funcionarios que quedaron cesantes el 1.o de Noviembre de 1922 y que desde entonces no devengan sus haberes a pesar de que continúan en sus funciones.

Como se ve, se trata de una irregularidad lamentable que ese proyecto de ley tiende a subsanar, y la propia claridad de este asunto abrevia el informe de vuestra Comisión, informe que bien podría reducirse a muy pocas palabras destacando la injusticia que significaría dejar cesantes a esos funcionarios públicos, víctimas de una omisión al confeccionarse el Presupuesto vigente. Los distintos Ministerios consideran necesarios esos cargos, no ha existido ni el más lejano propósito de suprimirlos y sólo por un olvido se encuentran los funcionarios que los desempeñan en la situación angustiosa que les crea el no cobrar sus sueldos desde hace ocho meses. Por estos fundamentos, vuestra Comisión os aconseja aprobar el proyecto de ley adjunto, destacando la urgente necesidad de su sanción, no sólo por corregir una irregularidad que no debe subsistir, sino también en virtud de razones de humanidad que el Poder Legislativo no puede ni debe desatender.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1923.

Daniel Herrera y Thode. — Jenaro Gilbert. — Felipe Iglesias. — Gustavo Gallinal."

En discusión general.

Señor Secco Illa — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Secco Illa — Esta ley, señor Presidente, es aquella a la que se refería hace poco tiempo el señor diputado Arena, cuando decía que se trataba de subsanar un error cometido con unos cuantos empleados que habían quedado fuera del Presupuesto. Basta leerla para darse cuenta de que no se trata de unos cuantos empleados, que es un buen número de empleados el que se crea, aumentando el Presupuesto Nacional, que tiene ya un déficit desconcertante.

Señor Arena — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado Arena.

Señor Arena — El señor diputado tiene razón. Yo, cuando me referí a un grupo de empleados, fué porque sólo tenía conocimiento de ocho o diez empleados De los demás ignoro su existencia tanto como el propio señor diputado.

Señor Secco Illa — Muy bien. Yo no suponía que el señor diputado Arena tuviera nada que ocultar al haber hecho esa indicación: me limitaba a destacar el contraste que se producía entre aquellas afirmaciones y la realidad de las cosas, para valerme de ese contraste a fin de llamar la atención del Parlamento sobre lo que va a hacer.

Se trata de un número crecido de empleos, señor Presidente, que se incorporan a la ley de Presupuesto, y se incorporan sin establecerse los recursos necesarios para atender esas nuevas erogaciones.

Vale la pena meditar lo que vamos a hacer.

Yo entiendo que desde el momento que está en las carpetas de la Cámara un nuevo proyecto de Presupuesto, desde el momento que a título de necesidad y provisoriamente se ha prorrogado el Presupuesto actual, la Cámara no debe incorporar, así, por leyes sueltas, y aisladamente, nuevos cargos a esa ley de gastos, antes de entrar resuelta y decididamente a su revisión general. — (Apoyados).

Si de corregir errores, que los hay y muy grandes en el Presupuesto Nacional, se trata, el camino claro, el camino práctico y el camino conveniente es ir de lleno al estudio del Presupuesto General de Gastos.

Si adoptamos, en cambio, esta política de pretender corregir defectos aislados en esa ley general, de tratar la cuestión por partes, y no abarcándola en su conjunto, como la propia naturaleza de esa ley lo exije, lo único que vamos a hacer es agravar el malestar económico, sin provecho de ningún género para el país.

Señor Berreta — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Berreta — Yo deseo llamarle la atención al señor diputado que las incorporaciones al Presupuesto que solicita el Consejo Nacional de Administración y que la Comisión de Presupuesto también acepta es de funcionarios modestos que están prestando servicios al país en las reparticiones en que actúan. Se trata simplemente de darle situación regular a los cargos que desempeñan.—(Apoyados).

De suerte, pues, que yo no veo qué situación grave se podrá crear al país con la incorporación de esas modestas partidas al Presupuesto General de Gastos.

Por lo demás, figura también la modificación de la planilla número 7 del Ministerio de Instrucción Pública, en la que se solicita la incorporación de maestros volantes, de profesores, etc., y el refuerzo de rubros de alquileres, que, como dije hace un instante, es de impostergable necesidad sea atendido.

Yo quería llamarle la atención respecto de estos puntos, porque de otro modo tendremos que cerrar las escuelas en todo el país.

Muchas gracias por la interrupción.

Señor Secco Illa — El señor diputado Berreta no podrá imaginar que la observación que acaba de formular la había tenido presente. Yo no he dicho que no sea doloroso aplazar la situación de algunos de los que prestan servicios a la Administración Pública desde estos cargos fuera del Presupuesto. Lo que yo he dicho es, que si se trata de corregir errores, dolorosos errores de la ley General de Gastos, es preciso ir a su estudio general y no a su estudio parcial, porque esto es inconveniente.

(Suena la hora reglamentaria).

7.—**Señor Presidente** — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto, y la Cámara pasa a oir al señor diputado Jude, que había solicitado previamente hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Jude — Yo había solicitado la palabra con el propósito de ocuparme de un asunto que reputo de trascendental significación para el país, porque él afecta en forma directa los intereses de las clases consumidoras de toda la República.

Si no hubiera sido por eso, francamente, me sentiría cohibido de hacerlo, en virtud de que comprendo perfectamente que la mayor parte de los señores diputados aquí presentes deben estar un tanto fatigados por la extensión de la sesión y la laboriosidad de la misma.

De manera que por esa circunstancia, señor Presidente, pido por anticipado disculpa por la atención que demando en este momento, y en descargo de mi responsabilidad, invoco el alto interés que intento tutelar en este instante.

Es sabido, señor Presidente, que la lucha, en los tiempos que corren,—en el campo de la economía política,—ha tenido diversos aspectos, características individuales, presentando una fisonomía particular y especialísima. La batalla, señor Presidente, por la predominancia, por el éxito industrial o comercial se rige en los tiempos modernos, en los tiempos actuales, por una estrategia que era eternamente desconocida o fundamentalmente desconocida, tanto para los diletantes, como para los doctores de las ciencias económicas de menos de un siglo.

Son precisamente los trusts y los cartèles, la exteriorización, el instrumento, la palanca formidable que han utilizado los magos y los magnates del capitalismo para dictar su ley arbitraria a las poblaciones consumidoras de casi todos los países. Me creo, desde luego, eximido de entrar en detalles respecto de los secretos y de las intimidades de esta suerte de conspiraciones, y de maniobras encaminadas a producir, a obtener el sacrificio de los grandes números sociales, en beneficio de unos pocos; y no he de hacerlo, porque entiendo que todos los señores diputados están perfectamente penetrados, lo mismo que yo, de todos esos detalles, de todas esas peculiaridades. Sólo he de recordar, señor Presidente, que los Gobiernos de todos los países, allí donde se ha avizorado la garra de los trusts o de los carteles exhibiéndose la falta de contenido ético de sus acciones, se ha pugnado por aquietarla, por sojuzgarla, por impedir que se realizara el mal a que su por fuerza podía ser llevada a producir.

Es sabido, señor Presidente, que los carteles, — cuyas traducciones, cartas o contratos, — por punto general se constituyen con el propósito de evitar los inconvenientes, las desventajas que en el comercio y en la industria puede tener en un momento dado la libre concurrencia. Esas vastas asociaciones de capital, que integran lo que ha dado en llamarse institutos de armonía industrial o comercial, emplean, señor Presidente, métodos distintos, sistemas diferentes, procedimientos cambiantes y multiformes, según el propósito, la oportunidad y el ambiente en que habrán de imperar.

Así, por ejemplo, en algunos casos se procede a la fijación de zonas dentro de

las cuales cada uno de los componentes. de los que han suscrito esos carteles o esos convenios, actúan con verdadera libertad, ejerciendo allí un verdadero monopolio. Ya, señor Presidente, proceden por la vía de la fijación de precios uniformes y obligatorios para todos los componentes, como también en otras oportunidades se limitan a fijar un mínimo de producción para sus asociados; en otros casos, tratan de producir un encarecimiento artificial de los productos sobre los cuales se desea obtener grandes ganancias, logrando la elevación consiguiente.

Esos hechos han determinado, en defensa del interés social, del interés fundamental y supremo de la colectividad, que en muchas legislaciones estos hechos sean catalogados, perfectamente definidos e individualizados como verdaderos delitos.

Por fortuna, señor Presidente, en nuestro país estos snobismos no han tenido muchos cultores, y sólo de tarde en tarde han aparecido algunas insinuaciones de hechos de esta naturaleza, destruyéndose las más de las veces por la acción del Gobierno, de las municipalidades o por las denuncias de la prensa, que es casi siempre, realizando realmente su verdadero cometido, la gran tuteladora de los intereses populares.

Sin embargo, señor Presidente, yo debo decir que el peligro existe y que flota en el ambiente, como lo demuestran los distintos proyectos presentados por distintas corporaciones y personas de significación, tendientes a evitar la propagación de ese mal y prevenirlo.

Pero hay más, señor Presidente, y esta es la razón de mis palabras en este momento; quiero significar que no se trata sólo de un peligro imaginario, sino de un mal que existe y que corresponde corregir. Por eso es que he creído del caso utilizar esta alta tribuna en defensa de las clases consumidoras del país.

Tengo conocimiento, señor Presidente, y me consta, que varias de las más importantes firmas del comercio de importación de artículos de necesidad primaria que giran en el país han constituído un cartel, vale decir, han suscrito un convenio en los primeros días del mes pasado para formar un frente único en su favor y en destrimento del consumo. Sé, señor Presidente, que dos firmas de gran capacidad económica, de gran prestigio financiero en este país, no suscriben ese convenio, pero sé, también, que en los hechos acompañan en todos sus matices, en todas sus peculiaridades, las resoluciones que adopta ese cartel a que me estoy refiriendo. Me consta que una de las cláusulas establece la obligatoriedad para los firmantes de ese convenio de no importar azúcar americano por el término de tres meses.

Sé, también, señor Presidente, que la importación y la adquisición de azúcar de procedencia brasileña, para poder ser efectiva por parte de las firmas que han suscrito ese documento, necesita la anuencia, la aceptación, la aprobación de una Comisión especial.

Sé, también, que esa medida, ese trust, ese cartel, ha obedecido al propósito de impedir la lesión patrimonial que algunas de esas firmas tendrían necesariamente que sufrir en razón de haber especulado sobre ese artículo a precios altos en momentos en que la baja tiende a acentuarse.

Sé, también, que ese documento ha sido redactado y suscrito en el local de una asociación gremial y acaso contando, también, con el alto patrocinio de esa institución.

Me consta que se ha constituído una Comisión especial a la que se le ha dado la facultad de fijar los precios en forma tal que hacen sus fallos inapelables y definitivamente obligatorios para todos los componentes del acuerdo.

Sé que esa Comisión se reune dos veces por semana, por la tarde, en los salones de esa misma corporación a que me he referido, para dictar las órdenes que deben cumplirse.

Me consta también que el convenio, que en un principio se había reducido exclusivamente a operaciones sobre el azúcar, se ha extendido ya a la importación del aceite de algodón de procedencia americana.

Y sé, por último, señor Presidente, y es por eso que hablo, que todo esto no es nada más que la insinuación de una vasta conjuración en contra del interés de los consumidores.

Yo me callo los nombres propios por el momento, porque lo único que me interesa es realizar el bien dañando lo menos posible; y esto lo hago por dos razones: en primer término, porque soy contrario a la popularidad fácil, a expensas y sobre las bases del escándalo público; y en segundo lugar, y esto, señor Presidente, a fuerza de leal, debo decirlo, de una manera precisa, porque entiendo, en mi concepto, que hasta el presente no han hecho empleo abusivo del instrumento de defensa y de ataque que ellos han constituído. Denuncio el hecho desde esta tribuna, más que por el hecho mismo, por el principio que sienta: porque ello, para mí, anuncia la introducción de una táctica, la insinuación de un mal que es el que más preocupa, y agita, y conturba la atención de los gobiernos de los países civilizados.

Por el momento, señor Presidente, yo me voy a limitar a estas manifestaciones, en la seguridad, o en la esperanza, de que ellas han de bastar para llamar a los firmantes de ese documento al sentimiento de su responsabilidad. Espero que habrán de rectificar su línea de conducta; que volverán de su extravío, y que se ajustarán, como lo hicieran hasta el presente, al régimen de la libre concurrencia, que es el que realmente debe ser amparado.

Sin embargo, me parece también del caso llamar la atención de las corporaciones que constitucional y funcionalmente están obligadas a la defensa de los intereses populares en esta materia: al Consejo Nacional de Administración, Podar Ejecutivo, los Concejos Departamentales, y, principalmente, creo que quien debe tomar buena nota de estas manifestaciones es la prensa, porque en ella, señor Presidente, han encontrado siempre los intereses del pueblo la gran fortaleza que los tutele y los defienda.

Todo esto, sin perjuicio de que si yo tuviera, como he de tener, conocimiento de que el mal subsiste, lo denuncie entonces con más precisión, sin preocuparme en este instante, ni poco ni mucho, de poner en la picota pública los nombres de los que han intervenido en esta vasta conjuración.

Es lo que tenía que decir. — (¡Muy bien!).

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Tal vez no esté demás lo que voy a decir, que va a ser muy breve.

Yo creo que las palabras del señor diputado Jude nos deben hacer meditar; yo creo que el Estado debe prepararse a defender al pueblo consumidor de esos avances, y que es necesario empezar a pensar en serio en la organización de una institución nacional, — que sería algo así como "reguladora de los consumos",—para que cuando apareciera en el ambiente la preparación de un trust, como el caso que acaba de denunciar el señor diputado Jude, en vez de leyes, que son difíciles de hacer, o qué es difícil hacérlas dar en el clavo, — pudiera el Estado, lisa y llanamente, combatir esos trust, importando los productos objeto del trust para llevarlos a la circulación en condiciones razonables. Creo que sería ese el verdadero medio, el gran remedio para defenderse de esas agresiones ilegítimas contra el pueblo consumidor, y pido a los señores diputados aquí presentes que mediten, para ver si podemos concretar mi pensamiento en un proyecto realmente fructífero para el país.

Señor Acevedo Alvarez — ¿Me permite una interrupción?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Acevedo Alvarez — Hay un proyecto del doctor Terra sobre reglamentación de los trusts. Tal vez sería conveniente que la Mesa exhortara a la Comisión que lo tiene a su estudio para que se pronunciara rápidamente sobre el mismo.

Señor Presidente — Por lo pronto, la Mesa indica al doctor Jude, porque considera sumamente importante su exposición, que le dé publicidad en los diarios de mañana. A ese fin, se le facilitaría al señor diputado la versión taquigráfica.

Señor Arena — "El Día" publica íntegra la versión.

Señor Presidente — Pero "El Día" es un solo diario y sería conveniente que esa publicación se hiciera en el mayor número de diarios posible.—(Murmullos).

Si no se hace uso de la palabra queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 15 minutos).

Clemente Martínez, Director d Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo, Lunes 20 de Agosto de 1923 Núm. 5207

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06
Avisos matrimoniales: Por 8 días	" 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetros de exceso... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de cascos de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 de Septiembre de 1923, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Jl.20-288-v.sep.29.

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de paños y demás accesorios destinados a la confección de uniformes de verano para el personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 27 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Mascaró Reissig, Oficial 1.o.

Jl.30-423-v.ag.24.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 34. — ASUNTO N.o 9930

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos: 20 tirantillos de pino tea, 460 tablas de pino del Brasil, 1.462 alfajías de pino del Brasil, 1.120 tablillas, según modelo.

En el pliego de condiciones se establecen las medidas y éste se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados que se establece desde las 8 horas hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y sellado de cincuenta centésimos, se recibirán el día 30 de Agosto a las 14 horas, en cuya fecha y a las 14 y 30 serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.10-786-v.ag.20.

LICITACION PUBLICA N.o 42. — ASUNTO N.o 8786

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos: 60.000 kilos de azúcar molida, 6.000 kilos de aceite de oliva, 6.000 kilos de fideos de primera, 12.000 bolsitas de azul, 600 cajones de kerosene.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas las 18 horas, excepto los sábados que se establece desde las 8 horas hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado de $ 0.50 (cincuenta centésimos), se recibirán el día 4 de Septiembre a las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General del Ejército y la Armada y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.11-826-v.ag.20.

LICITACION PUBLICA N.o 40. — ASUNTO N.o 9936

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos: 900 cepillos para ropa, 900 cepillos para calzado, 50 cucharones chicos, 50 trinchantes chicos, 50 espumaderas chicas, 50 cuchillos para cocina, 900 platos hondos Japi o similares, 900 cucharas Japi o similares, 900 tenedores Japi o similares, 900 jarros Japi o similares, 900 cuchillos Japi o similares, 50 jarras enlozadas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados que se establece desde las 8 horas hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado de cincuenta centésimos, se recibirán el día 3 de Septiembre a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 y 30 serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.10-792-v.ag.20.

LICITACION PUBLICA N.o 36. — ASUNTO N.o 9932

Llámase a licitación pública para adquirir 13.000 kilos de lana.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado de cincuenta centésimos, serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda y se recibirán el día 30 de Agosto a las 15 horas en cuya fecha y a las 15 y 30 se procederá a su apertura en la forma indicada y en presencia de los interesados y del señor Intendente. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.10-788-v.ag.20.

LICITACION PUBLICA N.o 39. — ASUNTO N.o 9935

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos: 900 frazadas para marineros, 800 pañuelos negros para marineros, 900 camisetas de lana, 800 cordones para marineros, 800 navajas para marineros, 300 trajes de agua con sudeste.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados que se establece desde las 8 horas hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado de cincuenta centésimos, se recibirán el día 3 de Setiembre a las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.10-791-v.ag.20.

LICITACION PUBLICA N.o 38. — ASUNTO N.o 9934

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos: 8.200 escarapelas reglamentarias y 7.500 pares de guantes blancos para tropa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado de cincuenta centésimos, se recibirán el 31 de Agosto a las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.10-790-v.ag.20.

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 9933

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos: 2.223 hojas de lata Charcol, remaches, chapas de hojalata, varillas, planchuelas de hierro, remaches estañados, hierro redondo, ladrillos refractarios, cadena para ronzales, lona marrón, lona número 4, clavos, cuerda fina, 44.700 metros de lona para carpas, cuerda gruesa para carpas, de acuerdo con las indicaciones y cantidades que se expresan en el pliego de condiciones y que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado de cincuenta centésimos, se recibirán el 31 de Agosto a las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.10-789-v.ag.19.

LICITACION PUBLICA N.o 35. — ASUNTO N.o 9931

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos: 46 cueros de vaquetas negros, 20 vaquetas de avellana, 12 cueros de caronas, 170 cueros de caro-

ña negros, 933 badanas, 20.000 hebillas y 22.500 remaches, cuyas características se detallan en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18, excepto los sábados que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado de cincuenta centésimos, se recibirán el día 30 de Agosto a las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ag.10-787-v.ag.20.

SECRETARIA DE LA DIRECCION G. DE ADUANAS

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Receptor de Aduanas del Salto, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a don Enrique Raveri o a quien legalmente lo represente, para que comparezca a hacer valer sus derechos en el sumario que se instruye con motivo de la detención por supuesto contrabando de treinta y cuatro cajones marca J. P., conteniendo 33.250 balas de fusil Rémington, modelo español, detención efectuada el día 21 de Julio próximo pasado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparece dentro del término del emplazamiento. — Salto, Agosto 11 de 1923. — R. Mendoza.

Ag.15-928-v.sep.15.

SECRETARIA DE LA COMISION DEL PALACIO LEGISLATIVO

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de celosías metálicas para las ventanas de las fachadas del Palacio en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el día 27 de Agosto del corriente a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — La Secretaría.

Ag.14-892-v.ag.24.

LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de las barandas de hierro y bronce para las cuatro escaleras principales del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el día 29 de Agosto de 1923 a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 13 de 1923. — La Secretaría.

Ag.14-893-v.ag.28.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

ACEITE DE MAQUINA PARA EL TREN DE DRAGADO

Llámase a licitación pública para el suministro de seis mil litros de aceite de máquinas, de conformidad a lo que establece el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en está Secretaría (calle Cerrito número 519), todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 23 del corriente a la hora 15. — La Secretaría.

Ag.16-981-v.ag.23.

INSTITUTO NACIONAL DE AGRONOMIA

Llamado a concurso

Por resolución del Honorable Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía, fecha 24 de Marzo próximo pasado, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Instrucción Pública fecha 18 de Abril de 1923, se llama por segunda vez, a concurso de oposición para la provisión de la cátedra de Zoología Agrícola y Entomología del Instituto Nacional de Agronomía.

Las bases del concurso, que se realizará el 26 de Febrero del año próximo, se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones hasta el 1.o del citado mes de Febrero. — La Secretaría.

Ag.8-721-v.ag.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11670

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

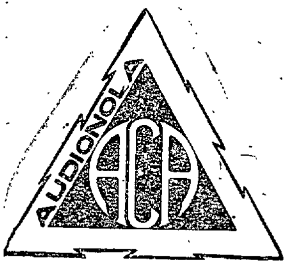


para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-778-v.ag.28.

ACTA N.o 11669

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-777-v.ag.28.

ACTA N.o 11671

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company Of New Jersey, de Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

STANDARD OIL COMPANY (NEW JERSEY)

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 12.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-779-v.ag.28.

ACTA N.o 11673

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, y 7, clases 1.a a 43.a, 58.a a 67.a y 70.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-781-v.ag.28.

ACTA N.o 11679

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis E. Camacho, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



CARETA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos galletitas de la clase 65.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-783-v.ag.28.

ACTA N.o 11680

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-784-v.ag.28.

ACTA N.o 11655

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martell y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68 (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-539-v.ag.20.

ACTA N.o 11681

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-847-v.ag.30.

ACTA N.o 11276

Montevideo, Abril 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos 68.a y 69.a). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-658-v.ag.22.

ACTA N.o 11686

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-963-v.sep.3.

ACTA N.o 11688
Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, Alfredo Ferrere, apoderado de Pablo Tapie, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 11.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.13-858-v.ag.30.

ACTA N.o 11666
Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, los señores Barusso Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.8-688-v.ag.24.

ACTA N.o 11690
Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, Kropp y Compañía, apoderados de Knoll y Compañía, de Alemania, han solicitado la renovación de la marca
"BROMURAL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.13-859-v.ag.30.

ACTA N.o 11672
Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SARGENTO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.10-780-v.ag.28.

ACTA N.o 11674
Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CRIQUI"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.10-782-v.ag.28.

ACTA N.o 11645
Montevideo, Julio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Agustín D. Gorlero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"LA RAZON"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 73.a (periódicos, revistas, anuarios, diarios e imprenta en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.2-502-v.ag.18.

ACTA N.o 11663
Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societé Genérale et Unique des Ciments de la Porte de France, de Grenoble (Isere) (Francia), han solicitado el registro de la marca
"PORTE DE FRANCE"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.4-605-v.ag.21.

ACTA N.o 11676
Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Alberto Petroni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"EL CHANA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.9-735-v.ag.27.

ACTA N.o 11668
Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Compañía, apoderados de Rudge-Whitworth Ltd., de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca
"RUDGE-WHITWORTH"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., y 30.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.3-562-v.ag.20.

ACTA N.o 11664
Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ruvertoni Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca
"TRIUNFANTE"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.4-606-v.ag.21.

ACTA N.o 11665
Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Slazengers Limited, de Londres (Inglatrera), ha solicitado el registro de la marca
"DOHERTY"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.3-541-v.ag.20.

ACTA N.o 11651
Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"SANGUINOL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.2-534-v.ag.20.

ACTA N.o 11652
Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"PAN"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos pan, de la clase 65.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.3-535-v.ag.20.

ACTA N.o 11675
Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, don Max Guyer, apoderado de la Elektrische Glühlampenfabrik "Watt", A. G. de Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca

FERROWATT

NIVA

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.14-734-v.ag.31.

ACTA N.o 11698
Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Metropolitan Vickers Electrical Company Limited, de Londres, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 15.a, 17.a (menos azadas y palas), 32.a, 38.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.15-917-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11687
Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raúl Almeida, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"NEOLAXAN"
para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.15-918-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11692
Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco Suse-na e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"AMERICA"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 3, clases 2.a, 3.a, 29.a, 30.a y 31.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.15-914-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11697
Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, Fernando Umbreit, apoderado de Lohr y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 21.a, 22.a, 42.a, 56.a, 74.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.15-916-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11678
Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"ALLONAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.14-736-v.ag.31.

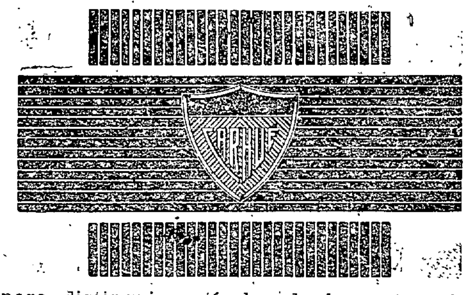
ACTA N.o 11677
Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"ARSYLENE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.14-737-v.ag.31.

ACTA N.o 11694
Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Capwell Horse Nail Company, de Hartbord, Conn, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

VENCEDOR

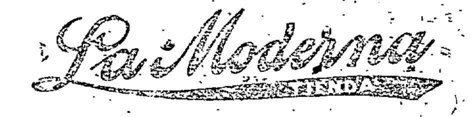
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (clavos para herraduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.15-915-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11691
Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.15-919-v.sep.1.o.

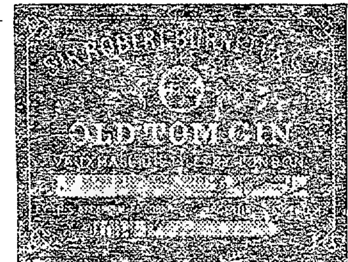
ACTA N.o 11689
Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, Castelli y Cabrera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 55.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.15-920-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11686

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Sir Robert Burnett y Compañía, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a (ginebra). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-818-v.ag.29.

ACTA N.o 11656

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martell y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca

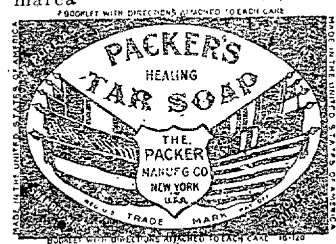


para distinguir artículos de la categoría 8. clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-540-v.ag.20.

ACTA N.o 11653

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Packer Manufacturing Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 14.a y 58.a (jabones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-536-v.ag.20.

ACTA N.o 11667

Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, Juan I. Hore y Compañía, apoderados de Rudge-Whitwoth Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a, 22.a, 25 a 7 repuestos y accesorios para automóviles motocicletas, bicicletas, carruajes, etc. y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Ag.3-561-v.ag.20.

ACTA N.o 11646

Montevideo, Julio 30 de 1923. — Con esta fecha, Agustín D. Górlero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL TELEGRAFO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 73.a (periódicos, revistas, anuarios, diarios e imprenta en general). — Horacio Arredondo. (hijo), Jefe de Sección.

Ag.2-503-v.ag18.

ACTA N.o 11659

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Martell Co., de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca

El COGNAC MARTELL es el producto natural de los vinos cosechados y destilados en el distrito de COGNAC, tal como fué limitado por el Decreto del 1º de Mayo de 1909.

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-601-v.ag.21.

ACTA N.o 11650

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Oakland Chemical Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

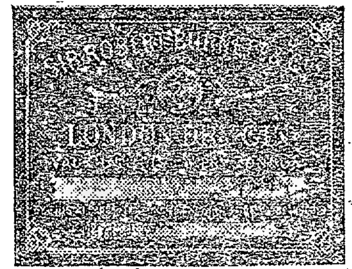
Dioxogen

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (especialmente un antiséptico y desinfectante). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección.

Ag.8-567-v.ag.24.

ACTA N.o 11685

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Sir Robert Burnett y Compañía, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

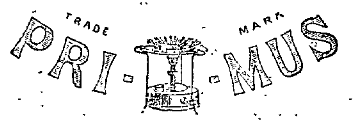


para distinguir artículos de la categoría 8. clase 68.a (ginebra). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-817-v.ag.29.

ACTA N.o 11682

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderados de la Ahtiebolaget B. A. Hjorth y Company, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado la renovación de la marca

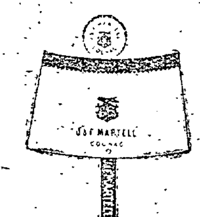


para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 14.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-815-v.ag.29.

ACTA N.o 11657

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martel y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68 (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-537-v.ag.20.

ACTA N.o 11683

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderados de A. B. J. I. Svensons Motorfabrik, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado la renovación de la marca

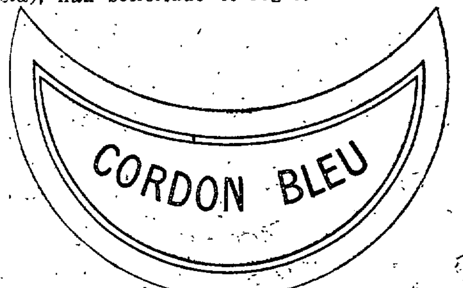
AVANCE

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 9.a, 16.a a 26.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-816-v.ag.29.

ACTA N.o 11660

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Martell Co., de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-602-v.ag.21.

ACTA N.o 11662

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rolando Queirolo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

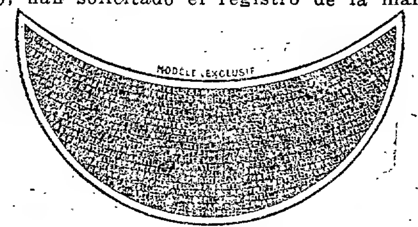


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-604-v.ag.21.

ACTA N.o 11669

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Martell Co., de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-603-v.ag.21.

ACTA N.o 11658

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Martell Co., de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



J. & F. MARTELL

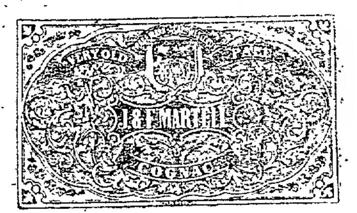
COGNAC

para distinguir artículos de la categoría 8 clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-600-v.ag.21.

ACTA N.o 11654

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martel y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-538-v.ag.20.

ACTA N.o 11701

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 55.a, 57.a y 58.a y sarnífugos de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jef ede Sección.

Ag.17-1007-v.sep.4.

ACTA N.o 11700

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Kropp y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

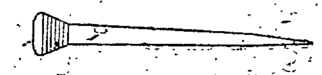


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-964-v.sep.3.

ACTA N.o 11693

Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Capwell Horse Nail Company, de Hartford, Conn., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (clavos para herraduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-1006-v.sep.4.

ACTA N.o 11699

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Kropp y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-965-v.sep.3.

ACTA N.o 11712

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RACIMOL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1031-v.sep.5.

ACTA N.o 11707

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FOC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1032-v.sep.5.

ACTA N.o 11708

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ace Motor Corporation, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (motocicletas, vehículos no incluyendo máquinas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1033-v.sep.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1744

Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Con esta fecha, el señor Luciano Rodríguez Dellepiane, apoderado de Cándido Coucel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Un tapón higiénico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.—Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.18-1063-v.sep.11.

ACTA N.o 1738

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Importadora Sudamericana, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.17-1008-v.sep.10.

ACTA N.o 1740

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos A. Mac-Coll, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Freno Universal de Seguridad para autos, denominado "Collkitto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.16-986-v.sep.8.

ACTA N.o 1741

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, los señores Avallone y Niccli, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Horno portátil denominado "Volcán", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.15-922-v.sep.7.

ACTA N.o 1739

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Roque Foti, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de tres años para "Un nuevo modelo de camisa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.13-849-v.sep.5.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECRETARIA

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres para proveer una ayudantía en el Curso Nocturno para Adultos número 14 de la Capital.

Las solicitudes de las maestras que se encuentren en las condiciones reglamentarias serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina hasta el 28 del corriente, debiendo presentarse aquéllas en papel sellado de $ 0.50, acompañadas de un sellado de $ 0.25 y un timbre de biblioteca. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Víctor Stewart, Secretario.

Ag.17-1009-v.ag.28.

SECCION EXAMENES Y CONCURSOS

Solicitudes de exámenes

Se hace saber a los interesados que en esta Sección se recibirán todos los días hábiles hasta el 20 del corriente dentro de las horas de oficina las solicitudes de exámenes de los aspirantes al título de maestro, exámenes que se realizarán en el período de Septiembre próximo. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — J. C. Castellanos, Jefe de Sección.

Ag.4-593-v.ag.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

M. L. Cibils Piñeyro, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Cerrito número 374, de esta ciudad, en su calidad de Secretario del Centro Unión Atlética, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del título de la revista "El Deporte", órgano oficial de dicho Centro, depositando al efecto dos ejemplares de los números 10 y 11, correspondientes a las fechas Junio y Julio de 1923. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. —Arturo Scarone, Director.

Ag.17-1019-v.ag.20.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE 10.000 KILOS ESTOPA BLANCA DE PRIMERA CALIDAD

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de la estopa referida, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30, sábados de 9 a 12. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — La Gerencia.

Ag.18-1024-v.ag.29.

PROVISION DE 21.500 BARRAS DE HIERRO LISO, ACERADO, DE 15.88 m|m.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 5 de Octubre próximo a las 16 horas, para la provisión de las barras de hierro referidas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30, sábados de 9 a 12). —Montevideo, Agosto 16 de 1923. — La Gerencia.

Ag.16-995-v.ag.27.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de 24.750 cortacircuitos

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de los cortacircuitos referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de las 14 a las 17 y 30 (sábados de 9 a 12). — Montevideo, Agosto 9 de 1923.— La Gerencia.

Ag.10-785-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a la Sección Correos (calle Buenos Aires, esquina Misiones), de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas. Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Septiembre próximo a las 15 horas.—Montevideo, Agosto 10 de 1923. — La Dirección.

Ag.13-862-v.ag.21.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de las reparaciones a efectuarse en la Cárcel Central y en la Oficina Dactiloscópica de la Capital, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán el día 27 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — La Dirección.

Ag.13-863-v.ag.21.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en la Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Agosto de 1923 a la hora 15.

Nota: Los pagos se verificarán a los 15 días de la entrega. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Ag.16-984-v.ag.27.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la construcción del pavimento de hormigón armado en las calles General Antonio Díaz entre las de Juan Lavalle y Duque de los Abruzos, Juan Lavalle entre Ganaderos y Laguna Merín y Ganaderos entre Juan Lavalle y Camino Castro, de acuerdo con los planos y plie-

gos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 29 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — La Dirección.

Ag.17-1003-v.ag.28.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL CEMENTERIOS

Doña María Vilaza de Pérez Montero, se ha presesntado ante esta Dirección solicitando boletos duplicados de los nichos números 1084, 1088, 1089 y 1090 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Sebastiana S. de Vilaza.

Se hace pública la petición para que los que es consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — La Dirección.

Ag.17-1002-v.nov.17.

Don Manuel A. Lerena, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado del nicho numero 682, primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Antonio Lerena.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el bolete solicitado. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —La Dirección.

Ag.4-627-v.nov.5.

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo, dictada en la gestión iniciada por los señores Cándido Monegal y Juan F. Furno, por apertura de la calle Conventos, delineada en el plano y mensura del agrimensor Francisco Román Mestre, de Julio de 1912, se cita y emplaza a doña Primitiva Isasa de Cabrera para que comparezca por sí o por apoderado, a estar a derecho en dichos antecedentes dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá, sin más trámite, a la apertura de la referida calle. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial" se expide el presente. — Melo, Julio 11 de 1923. — Antonio Villamil, Secretario.

Jl.23-325-v.ag.22.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, y por el término de veinte días, a contar desde la fecha, para la confección de ciento cincuenta (150) chapas de nomenclatura de caminos y paseos y cincuenta (50) escalas métricas para pasos de arroyos, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles de 9 a 11 y de 13 a 16. Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en esta oficina hasta el día 23 del corriente mes a las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Agosto 4 de 1923. —Ovidio F. Alonso, Presidente. — José M.a Arroyo, Secretario Interino.

Ag.8-720-v.ag.22.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de cuarenta (40) butacas, destinadas a amueblar el Salón de Sesiones de la Asamblea Representativa de Florida, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a 12 horas, y en la cual se entregará copia del mismo a los interesados que lo soliciten.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría hasta el 1.o de Septiembre del corriente año a las 13 y 30, fecha y hora en que serán abiertas en el local referido y a cuyo acto podrán concurrir los señores proponentes.

La Asamblea Representativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no las juzga convenientes.—Florida, Agosto 1.o de 1923. — Alejo F. Guichón, Presidente. — José María Tubino, Secretario.

Ag.1.o-446-v.sep.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos para la provisión del cargo de Contador del Concejo de Administración Departamental de Rivera, de acuerdo con la resolución de fecha 17 de Julio del corriente año.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes dentro de los quince días, a contar de la fecha, y a la que acompañarán los certificados, diplomas y exposiciones de méritos.

El Concejo no tomará en cuenta las solicitudes que no reunan las condiciones que establecen las leyes vigentes sobre empleos públicos y especialmente con lo que preceptúa el artículo 4.o de la ley del 27 de Abril de 1917.

Las solicitudes serán presentadas bajo sobre cerrado con la leyenda: "Concurso de méritos". — Rivera, Agosto 7 de 1923. —El Secretario.

Ag.10-808-v.ag.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ARIAS SIENRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 7, y doña ANA J. MAILHOS PAULLIER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hotel Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

496-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO B. DE LOS SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio número 965, y doña AMANDA J. FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 18 de Julio número 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

495-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE REIMER (hijo), de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en el Hotel Colón, y doña ORJELINA ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en el Hotel Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

494-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO WASHINGTON PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Hotel España, y doña BEATRIZ SABATTINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hotel España.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

428-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CORBACHO, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San Salvador número 1763, y doña PRECIOSA IGLESIAS, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la Plaza Independencia número 823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

426-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS SKEVIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad austriaco, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Cerro Largo número 806, y doña BLANCA CAÑETE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cerro Largo 808.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

427-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO GALEANO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en Villa del Pilar, domiciliado en la calle Cerro Largo número 992, y doña PANCHITA GILDA DE JESUS HOLDEN, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en Villarrica, domiciliada en la calle Cerro Largo número 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

429-v.ag.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cerrito número 536, y doña HONORIA ALONSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito, número 536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

469-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los inetresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 44, y doña MARINA SOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

468-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO BAUTISTA IADEAU, de 56 años de edad de estado divorciado, de profesión, de nacionalidad francés, nacido en Cholet, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ENRIQUETA LE DESERT, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

432-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO SERE CASTELLANOS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 504, y doña VALENTINA PIÑEYRUA WINTERHALTER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 1541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

431-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CARRIL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1476, y doña CARMEN VENTOSO ROMERO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Guaraní número 1413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

430-v.ag.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUAREZ LOUZAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Sigrás, domiciliado en la calle Buenos Aires número 174, y doña LEONOR REY PERNAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guaraní número 1312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —A. Detomassi, Oficial del Estado Civil.

476-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISACC GALINDOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Recinto número 288, y doña RAQUEL MIZRAJI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Chesme, domiciliada en la calle Colón número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

475-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL GRASSANO, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Casalbuenos, domiciliado en la calle Recinto número 236, y doña CARMELA GAETA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sangineto, domiciliada en la calle Recinto 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

461-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MARTINEZ DE ALVA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión diplomático, de nacionalidad mejicano, nacido en Zacatecas, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1379, y doña MARGARET MARIA CODY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Trenton (Estados Unidos), domiciliada en el Parque Hotel.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

460-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO GREGORIO PORTELA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 432, y doña MARTHA OURLY, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Buenos Aires número 432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

467-v.ag.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO ROJAS, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 969, y doña LUCILA ALFONSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Isla de Flores número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

502 v.ag.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ FREIRE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1171, y doña CELINA CERIZOLA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 2313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

465-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON OLIVER, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1182, y doña PILAR CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granya, domiciliada en la calle Guaná número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

480-v.ag.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GUAZZO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz 1828, y doña RAFAELA FORASTIERI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

504-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANMARTIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en La Coruña, domiciliado en la calle José María Roo número 1115, y doña ROSA ALBITE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle José María Roo número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

503-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 810, y doña JUSTA NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ejido número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

439-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO ALCAIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Ejido número 1096; y doña RAMONA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

440-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN CASTRO ROSAS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Maldonado número 1091, y doña CIRILA AGUIAR, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ibicuy número 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

441-v.ag.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la Avenida Rondeau nú-

mero 1457, y doña DOLORES GARRIDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1457.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 445-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO FILEVICH, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maldonado número 1254, y doña ELENA TERESA ALBERTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 446-v.ag.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REGHITTO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Durazno número 1066, y doña PETRONA CLAUDINA PEREDA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Durazno número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 491-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALBERTO CAIMI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1083, y doña AMANDA CANTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 490-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO MATA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 279, y doña CARMEN LUISA OLMOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Guayabo número 1684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 472-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO HUMBERTO PERRONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1631, y doña MARIA JOSEFA MATALOBOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Vázquez número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 471-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL CARDOZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña MARIA ESTHER MACIEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 442-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio "in extremis" don TOMAS DEL CORAZON DE JESUS TUCUNA, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Uruguay número 1513, y doña LEOPOLDA CUEVA, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 415-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARKS (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado número 1740, y doña LUISA MONZON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Maldonado número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 414-v.ag.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO CAZAUX, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Libres número 1677, y doña ESPERANZA EMILIA VACCAREZZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 479-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO GARCIA QUINTANA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Bequeló número 2050, y doña MARIA TERESA MAZZEI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 478-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARRIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1554, y doña MARIA ELENA MONTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 477-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GINER FORNER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Sierra número 1979, y doña MERCEDES MARABOTTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 462-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 1F. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SEVERINO PEDREYRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1440, y doña MARIA LUISA GIMENEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 449-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EULOGIO PEDREYRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fraguador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1440, y doña ELVIRA GABINA ESMORIS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 448-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORBO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Gianelli número 1489, y doña CATALINA VERIO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Gianelli número 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 447-v.ag.22.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ABASCAL, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España el día 14 de Septiembre de 1888, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1728, y

ña AGUSTINA ABASCAL, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José el día 28 de Agosto de 1888, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 444-v.ag.22.

En Colón, y el día 8 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España el día ... de Junio de 1897, domiciliado en Colón, y doña MANUELA MOREIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el día 17 de Junio de 1901, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 443-v.ag.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GHIRARDELLI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dacá número 1917, y doña Leocadia Villar, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3709.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 458-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FIDALGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Azara número 5, y doña CONSUELO TRILLO, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Azara número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 416-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIONISIO SIMALDONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios número 63, y doña SEGUNDA AIDA LA PAZ VILLAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 417-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO LAUREANO VIGLIOLA, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 290, y doña MARIA OLIVA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Polanco, domiciliada en la calle Aldea número 290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como le manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 497-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELMAR PECHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en el Camino Propios, y doña MAURA FELIPA GANDARA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cubo del Sur número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 406-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CESAR TUTZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 24, y doña JUSTINA ELIDA ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 116 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 407-v.ag.20.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL A. NOVO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña (España), domiciliado en la calle José A. Cabrera sin número, y doña JUANA MINETTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 486-v.ag.24.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OROZCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 546, y doña DOMINGA C. ZULBERTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 4042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 485-v.ag.24.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO MOURAN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Trasmuto (Portugal), domiciliado en Corrales sin número (Maroñas), y doña ASUNCION PEREZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bernardo Berro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 487-v.ag.24.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CASTELLON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Barrio Bella Italia, y doña MARGARITA GARAT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 488-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MONICO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Callao número 55, y doña RAMONA MIRANDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Robinson sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 420-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ESPINOSA (hijo), de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 67 (Unión), y doña PETRONILA GORGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 67 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 421-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO BRONZINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Acosta y Lara número 48, y doña JUANA MARIA DURAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Acosta y Lara número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 419-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SEVERO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mateo Vidal número 18, y doña MARIA ANGELICA DEIBAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tapias (Canelones), domiciliada en la calle Mateo Vidal número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 418-v.ag.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS CARDOSO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Burgues número 187, y doña ISABEL CACERES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la Avenida General San Martín número 2953.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

498-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la Avenida San Martín número 610, y doña MARIA MANUELO AURELIA VILABOA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la Avenida San Martín número 610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

500-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS DOMINGO BARLOCCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa María número 2069, y doña MARIA DEL CARMEN MARTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Santa María número 2069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

459-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Tomás García Zúñiga número 22, y doña TERESA AURORA ROBAINA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás García Zúñiga número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

437-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL MARTINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, domiciliado en la calle Cabildante número 8, y doña ISABEL FIGUEIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

435-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FREIRE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mántaras, domiciliado en la calle Coronel Brito número 5, y doña VISITACION LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ulleiro, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

434-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 25, y doña PILAR CAMBRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

436-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FAUSTINO LANDO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reyes número 34, y doña ISABEL RODRIGUEZ de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reyes número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

433-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CORREA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Bolívar sin número y Figurita, y doña ALICIA FERRARI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar número 2087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

470-v.ag.24.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 28 de Agosto de 1897, domiciliado en la calle Portugal número 144, y doña JUANA EMA APARICIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 1.o de Agosto de 1899, domiciliada en la calle Grecia número 560.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

499-v.ag.27.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIVEROL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 31 de Julio de 1898, domiciliado en la calle Barcelona número 173, y doña ECILDA CALONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa el 22 de Septiembre de 1904, domiciliada en la calle Vizcaya sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

457-v.ag.22.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RUA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 26 de Febrero de 1897, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 287, y doña CELESTINA SPOSITO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 31 de Enero de 1900, domiciliada en la calle Chile número 418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

438-v.ag.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SILVA VALDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maturana número 7, y doña MARIA LUISA ANTUÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Adolfo Berro número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

411-v.ag.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RISSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad argentino, nacido en Dolores, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 2010, y doña MARIA ALFONSA CAMERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

493-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIEZER RODITE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad israelista, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle San Salvador número 2016, y doña SARA ESPERANZA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad israelita, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle San Salvador número 2016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

492-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DURAN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña ORFILIA RECABARREN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

473-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado,

de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Artigas número 41, y doña MARIA ELENA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle 8 de Octubre número 86.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20. sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 474-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMABILIO FERNANDEZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña CARMEN FERANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Municipio número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 466-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SINTES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Cufré número 1795, y doña MARIA LUISA BAZAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Tucumán, domiciliada en la calle Cufré número 1795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 451-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIGLIONE, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco (Montevideo), domiciliado en el Camino Mendoza, y doña MARIA AMELIA VIVES, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1002.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 452-v.ag.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ACARINO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga y 26 de Marzo sin número, y doña ROSA MORETTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tiburcio Gómez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 501-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ERNESTO SIMON, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iberia sin número (Maroñas), y doña HILDA PEREZ MACHADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marco Bruto número 33 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 489-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALBERTO SAEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle B. Blanco número 675, y doña MATILDE DOLGOPOL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Odessa, domiciliada en la calle B. Blanco número 675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 463-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO VENTURINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Victoria sin número, y doña BEATRIZ MAGOLE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Victoria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 464-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBUSTIANO COLINA SORIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fotograbador, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Resistencia número 92, y doña ANA ABRILIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Patria número 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 422-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENDEZ, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Méndez Núñez 23, y doña PALMIRA ALVAREZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 423-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOTO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira número 49, y doña MAURA AMANDA GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Fr. P. de la Sierra número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 424-v.ag.21.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN ARTURO MOLINARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 2044, y doña PILAR CELIA SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 483-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE VICENTE VILA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 1717, y doña MARTA MARIA CARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blandengues número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 482-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO POMBO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2547, y doña MARIA SOLEDAD GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Guaapirú número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 487-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO MENDA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Independencia número 1871, y doña CARMEN OSORIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 484-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN VICENTE DUARTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle República número 2125, y doña ORFILIA MAZZARONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 2125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 455-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILA (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha número 2755, y doña TERESA LABLANQUE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Guayiyú número 2357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 454-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GUZZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Defensa número 1910, y doña TERESA GENNUSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 453-v.ag.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO GOMEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Patria número 2255, y doña ISOLINA MARTINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1454.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 450-v.ag.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Blandengues número 1991, y doña ROSA ASUNCION LEIS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blandengues número 1991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 413-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la Avenida General Flores número 2724, y doña JUANA PRACERES AUNES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Carreras Nacionales número 104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 408-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE C. MARTINEZ de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1422, y doña ANUNCIA MARIA PERATA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1967.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 409-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO JOAQUIN VILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 1837, y doña LILA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Florencio Escardó número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 410-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BONETTI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Salamanca número 1928, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Salamanca número 1928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 412-v.ag.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARRUTIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Carlos Molina sin número, y doña SIMONA CASAUBOU, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 456-v.ag.22.

En Sayago, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: QQue han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARMENDIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Timotes (Departamento del Durazno), domiciliado en el Camino Coronel Raíz sin número, y doña MARIA ROSA ETCHEVERRIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Lomas de Zamora (Buenos Aires), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 425-v.ag.21.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCMA. ALTA CORTE DE JUSTICIA

Por disposición del Excelentísimo señor Ministro Superior de Feria, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión el escribano José M. Milán, en virtud de hallarse procesado ante el Juzgado Letrado Departamental de Durazno.—Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eugenio Petit Muñoz, Prosecretario. Jl.26-365-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Angel Mata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 17 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.18-1044-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Biscia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 15 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.18-1045-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Magdalena Patrone de Fulchi, por sí y en representación de su nieto legítimo José Vicente Riva y Fulchi, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Angela Riva y Fulchi, por estar equivocada, pues donde por error se dice María Angélica Rivas debe decir como se ha expresado, Angela Riva y Fulchi, por ser estos los verdaderos nombres y apellidos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.18-1047-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Ferreño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.18-1046-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José E. Puentes, por don José Salerno y doña Catalina Salerno de Di Martino en el juicio sucesorio de don Bruno Campolo, solicitando la rectificación de las partidas que se detallan a continuación, por aparecer en ellas los siguientes errores: 1.o La partida de defunción de Bruno Campolo, donde se dice que era viudo de Catalina Baleri debe decir que lo era de Catalina Ballero. 2.o La partida de matrimonio de Genaro Salerno con Concepción Campolo, donde se dice que la contrayente Concepción Campolo es hija de Bruno Campolo y de Catalina Babero, debe decir que lo es de Bruno Campolo y Catalina Ballero. 3.o La partida de defunción de Concepción Campolo: donde dice que ha fallecido Concepción Cámpora debe decir que ha fallecido Concepción Campolo; donde dice que era hija de Bruno Cámpora y Catalina N. debe decir que era hija de Bruno Campolo y de Catalina Ballero; donde dice que deja cuatro hijos llamados Ana, José Emilio y Catalina, debe decir que deja dos hijos llamados José y Catalina. 4.o La partida de nacimiento de Catalina Salerno, donde dice que es hija de Concepción Cambollo debe decir que es hija de Concepción Campolo; donde se expresa que los abuelos maternos son Bruno Cambollo y Catalina N., debe decir que son Bruno Campolo y Catalina Ballero; y 5.o La partida de nacimiento de José Salerno, donde dice que el inscripto es hijo de Concepción Cambaldo debe decir que es hijo de Concepción Campolo, y al expresarse que sus abuelos maternos son Bruno Cambaldo y Catalina Valera debe decir Bruno Campolo y Catalina Ballero, por ser estos los verdaderos nombres y apellidos. Y de acuerdo con lo que dispone la ley de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Monte-

video, Agosto 3 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-988-v.ag.31.

Reunión de acreedores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor, don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Tomás Perdomo para la reunión que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 462, el día 29 del corriente a las 15 horas, a efectos de que designen nuevo Síndico, en virtud del fallecimiento del que lo era, don Andrés Russi.—Montevideo, Agosto 13 de 1923.—Patricio A. Pereira. Actuario.

Ag.15-942-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por doña Elisa C. de Dardano, por sí y sus menores hijos, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una superficie de terreno que se halla en la manzana del pueblo Victoria de este Departamento, formado por una extensión de tres mil seiscientos ochenta metros, sesenta y ocho decímetros y diecisiete centímetros cuadrados, teniendo de frente al Sur, sobre la calle pública, ochenta y cinco metros, seiscientos noventa y siete milímetros, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros, habiendo sido mensurado por el agrimensor don José María Bonino y designados los solares en el plano respectivo con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco; y lindan: por el Norte, confina con terreno de La Bandera, intermedio calle pública; por el Sur, el señor Confforte; por el Este, con camino público al Paso de la Arena; y por el Oeste, calle pública, intermedia, con terreno de la sucesión de don Juan José Alvarez, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-854-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana o Juana María Montelongo de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 11 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.15-946-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Belinzon de Cerrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 11 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.15-945-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia P. o Petronia de Porro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-879-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Esteban Cichero o Esteban Cichero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.11-830-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Kutter, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.11-829-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Mangiavacca, a fin que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Ag.11-828-v.ag.21.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don José María Onega para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 31 del corriente mes de Agosto a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.11-844-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Pouchulo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.11-835-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Salas y de doña Francisca Dubia de Salas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10-761-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Grégorio o Gregorio Pedro Ripoll y Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10-760-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gotlob Ergenzinger, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10.803-v.sep.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Aurelio Berro y Buján contra Félix Allard, Luis Coiseau y otros, sobre cobro ordinario de pesos, retasa de bienes e indemnización", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Félix Allard, Abel Courvreux, Julio Dolfus, Luis Wiriot, sucesión de Luis Coiseau, compuesta por su viuda doña María Shou de Coiseau, su hija doña Juana Guillermina Coiseau de Lajoye y de su nieta Luciana Luisa Laubeuf y sucesión de don Juan Alexis Duparchy, constituída por su viuda doña Elisa María Roussel, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como a la vez se les cita a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8782-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil del segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castro Villamarín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1061-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Vidal de Pittaluga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 16 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1060-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jerónima Gastaldi de Pennino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Magdalena Pennino de Marini y a su esposo Alejandro Marini a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en los expresados autos, dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-1062-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Josefa Brignone de Gnocchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-697-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Marotta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-969-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Lacaze, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-998-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé o Bartolo Carzoglio, o Carzollo, o Carsoglio o Carzoglio, a fin de que todos los

que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-997-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Gilardi de Zunino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-996-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gervacia o María P. Remuñán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1923 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-993-v.ag.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de nacimiento de Sofía Marcela Alcoba, por aparecer ésta en dicha partida sólo con el nombre de Marsela cuando debe decir Sofía Marcela Alcoba, por ser los que le corresponden. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-999-v.ag.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alfredo Soares da Silva sobre ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado Alfredo Soares da Silva a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

Ag.15-939-v.sep.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Sucesión de Eugenia Boragno de Basso", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de casamiento de Angela Boragno con Santiago Basso se designa a la esposa con el nombre de Angela Boragno, siendo su verdadero nombre Eugenia Boragno. 2.o En la de bautismo de Ana se dice que es hija legítima de Santiago Basso y de Angela Boragno, en lugar de Eugenia Boragno. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-940-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o Partida de defunción de Pedro Curotto, donde dice Reboli, debe decir Rebori. 2.o En la partida de matrimonio de Pedro Curotto con Rosa Rebori, donde dice Carroto, Carotto debe decir Curotto; donde dice Reboli, debe decir Rebori. 3.o En la partida de nacimiento de Pedro, debe decir Antonio donde dice Pedro Currotto, debe decir Pedro Curotto abuelo; donde dice Bautista Currotto, debe decir Bautista Curotto. 4.o Partida de nacimiento de Rodolfo Alberto Urbano, donde dice Rosa Rebolli, debe decir Rosa Rebori, y donde dice, refiriéndose al abuelo, Antonio Rebolli, debe decir Antonio Rebori. 5.o Partida de nacimiento de Rolando Anselmo Rovire, debe decir Rolando Anselmo Rovide, y donde dice Rebolli, debe decir Rebori. 6.o Partida de nacimiento de Elena Adelaida, donde dice, refiriéndose al apellido materno y del abuelo, Reboili en vez de Rebori. 7.o Partida de nacimiento de Victoriana: debe decir Emilia; refiriéndose al apellido del padre dice Currotto y es Curotto y apellido materno y del abuelo dice Reboly y debe decir Rebori. 8.o Partida de nacimiento de Cayetano: el apellido paterno y del abuelo dice Qurotto, debiendo decir Curotto; donde dice Reboli, refiriéndose al apellido de la madre, debe decir Rebori. 9.o Partida de nacimiento de Manuel: el apellido del padre y del abuelo aparece escrito Qurotto en vez de Curotto y el apellido materno y del abuelo dice Reboli en lugar de Rebori. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

A.g.15-941-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Prudencio de Pena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-936-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Clérici o Carlos Angel Clerici, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-921-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Esteban Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-937-v.esp.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosaura Futzo de Guedes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-934-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Iguinis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo; Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-933-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Perfecto Casas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-932-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ibarburu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.15-935-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Rosa de Pena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-843-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Barbato, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-842-v.ag.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida López de Castro o Cándida López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a doña Cándida Castro de Romero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-242-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apartura de la sucesión de don Vicente Cotrofe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 15 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-1039-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apartura de la sucesión de don Luciano M. Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-1037-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apartura de la sucesión de don Francisco Costas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 14 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.18-1036-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Julio Langlois o Julio J. Langlois y doña Rosa Lozano de Langlois, citándose

la vez a todos los que se consideren inte-
.dos en ella por cualquier concepto para
ue dentro del término de treinta días com-
arezcan ante este Juzgado a deducir en
orma sus derechos, bajo apercibimiento de
lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto
4 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.18-1038-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez
etrado de lo Civil e Intestados de tercer
urno, doctor don Pedro Aladio, se hace sa-
er al público, la apertura de la sucesión
e don Raúl Tognochi, citándase a la vez
todos los que se consideren interesados
n ella por cualquier concepto para que
ntro del término de treinta días compa-
ezcan ante este Juzgado a deducir en forma
s derechos, bajo apercibimiento de lo que
ubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de
923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.15-944-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de
o Civil e Intestados de tercer turno, doctor
on Pedro Aladio, dictada en el expediente
aratulado: "Angel Brusciani y otra, recti-
icación de partidas", se hace saber al público
que se ha intentado la rectificación de las
iguientes partidas, en la forma que a con-
uación se expresa: 1.o En la partida de
acimiento de Angel Benito Brusciani, don-
e el apellido del padre del inscripto y del
buelo paterno aparece como Bruscini, debe
ecir Brusciani; y 2.o En la partida de na-
imiento de Teresa Luisa Brusciani, donde
l apellido del padre de la inscripta y del
buelo paterno aparece como Brusani, debe
ecir Brusciani, y donde el apellido de la
adre de la inscripta y del abuelo mater-
o aparece como Gorgetti, debe decir Gior-
etti. Y a los efectos de la ley del Regis-
ro del Estado Civil se hace esta publica-
ión.—Montevideo, Agosto 8 de 1923.—Eloy
G. Pereira, Actuario.
Ag.15-947.v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez
etrado de lo Civil e Intestados de tercer
urno, doctor don Pedro Aladio, se hace sa-
er al público, la apertura de la sucesión
e doña María Briano de Scarrone, citán-
e a la vez a todos los que se consideren
nteresados en ella por cualquier concepto
para que dentro del término de treinta días
comparezcan ante este Juzgado a deducir
n forma sus derechos, bajo apercibimiento
lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agos-
o 11 de 1923.—Eloy G. Pereira Actuario.
Ag.15-943-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado
e lo Civil e Intestados de tercer turno,
ctor don Pedro Aladio, dictada en el ex-
caratulado "Ramón Aragone y
otros. Rectificación de partidas", se hace
saber al público que se ha intentado la
rectificación de las siguientes partidas en
a forma que a continuación se expresa:
1.o En las partidas de nacimiento de Ra-
món, José, Pedro y Gerónimo Angel Ara-
one, donde el apellido del padre de los
criptos aparece como Aragoni, Arago,
Arrago y Arigoni, respectivamente, debe
cir Aragone. 2.o En la partida de naci-
nto de Juan Aragone, donde el apellido
el padre aparece como Arago, debe decir
Aragone, y donde el nombre del inscripto
rece como Angel, debe decir Juan. 3.o
En la partida de nacimiento de Ramón
ragone, donde el nombre del padre del
inscripto aparece como Gerónimo, debe de-
cir José. Y a los efectos de la ley del
Registro del Estado Civil se hace esta pu-
blicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923.
—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.6-622-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Pedro Aladío, se hace
saber al público la apertura de la sucesión
de don José Ventre, citándose a todos que
se consideren interesados en ella por cual-
quier concepto, para que dentro del término
de treinta días comparezcan ante este Juz-
gado a deducir en forma sus derechos, bajo
apercibimiento de lo que hubiere lugar. —
Montevideo, Junio 27 de 1923. — Eloy G.
Pereira, Actuario.
Ag.13-886-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la
sucesión de doña Carolina García Acevedo
de Vaeza Ocampo, citándose a la vez a
todos los que se consideren interesados en
ella por cualquier concepto, para que den-
tro del término de noventa días, compa-
rezcan ante este Juzgado a deducir en for-
ma sus derechos, bajo apercibimiento de
lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agos-
to 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.10-802-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la
sucesión de doña Dionisia Dotier de Ba-
rreiro, citándose a la vez a todos los que
se consideren interesados en ella por cual-
quier concepto, para que dentro del térmi-
no de treinta días comparezcan ante este
Juzgado a deducir en forma sus derechos,
bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-
gar. — Montevideo, Agosto 7 de 1923. —
Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.10-801-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la
sucesión de don Angel Bernardo, citándose
a la vez a todos los que se consideren in-
teresados en ella por cualquier concepto
para que dentro del término de treinta
días comparezcan ante este Juzgado a de-
ducir en forma sus derechos, bajo aperci-
bimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-
tevideo, Agosto 7 de 1923. — Eloy G. Pe-
reira, Actuario.
Ag.10-800-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de don Manuel Rodríguez, citándose
a la vez a todos los que se consideren in-
teresados en ella por cualquier concepto
para que dentro del término de noventa
días comparezcan ante este Juzgado a de-
ducir en forma sus derechos, bajo aperci-
bimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-
tevideo, Junio 22 de 1923. — Eloy G. Pe-
reira, Actuario.
Ag.8-701-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la
sucesión de don Luis Belmaña, citándose a
la vez a todos los que se consideren intere-
sados en ella por cualquier concepto, para
que dentro del término de noventa días
comparezcan ante este Juzgado a deducir
en forma sus derechos, bajo apercibimiento
de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Ju-
nio 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actua-
rio.
Ag.4-613-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la
sucesión de don Mario Vergnano, citándose
a la vez a todos los que se consideren in-
teresados en ella por cualquier concepto
para que dentro del término de noventa
días comparezcan ante este Juzgado a de-
ducir en forma sus derechos, bajo aperci-
bimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-
tevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Perei-
ra, Actuario.
Ag.4-612-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la
sucesión de don Nicolás Piaggio, citán-
dose a la vez a todos los que se conside-
ren interesados en ella por cualquier con-
cepto, para que dentro del término de
noventa días comparezcan ante este Juzga-
do a deducir en forma sus derechos, bajo
apercibimiento de lo que hubiere lugar. —
Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pe-
reira, Actuario.
Ag.3-555-v.sep.3.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dic-
tada en el expediente caratulado "Concur-
so necesario Domingo Zenatti" se convoca
a los acreedores de dicho concurso para la
junta general que se celebrará el día 21
de Agosto del corriente año a las quince
horas y treinta, con el fin de tomar en
consideración la propuesta de arreglo for-
mulada por el concursado. — Montevideo,
Junio 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Ac-
tuario.
Ag.3-557-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la
sucesión de don Carlos Siemers, citándose
a la vez a todos los que se consideren
interesados en ella por cualquier concepto
para que dentro del término de treinta
días comparezcan ante este Juzgado a de-
ducir en forma sus derechos, bajo aper-
cibimiento de lo que hubiere lugar.—Mon-
tevideo, Agosto 13 de 1923. — Eloy G. Pe-
reira, Actuario.
Ag.16-977-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la
sucesión de don Antonio Vesaschini y Ber-
tolone, citándose a la vez a todos los que
se consideren interesados en ella por
cualquier concepto para que dentro del
término de treinta días comparezcan ante
este Juzgado a deducir en forma sus de-
rechos, bajo apercibimiento de lo que hu-
biere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923.
—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.16-978-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la
sucesiones de don Juan Franchi, doña An-
gela Rigoli de Franchi, don Fortunato
Franchi y doña Elena Franchi de Cairoli,
citándose a la vez a todos los que se con-
sideren interesados en ellas por cualquier
concepto para que dentro del término de
treinta días comparezcan ante este Juzga-
do a deducir en forma sus derechos, bajo
apercibimiento de lo que hubiere lugar.—
Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eloy G.
Pereira, Actuario.
Ag.16-979-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor
Juez Letrado de lo Civil e Intestados de
tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se
hace saber al público la apertura de la
sucesión de doña Eleuteria Pérez de Pena,
citándose a la vez a todos los que se con-
sideren interesados en ella por cualquier
concepto para que dentro del término
de treinta días comparezcan ante este Juz-
gado a deducir en forma sus derechos, ba-
jo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
—Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eloy G.
Pereira, Actuario.
Ag.16-980-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez
Letrado de Comercio de primer turno, doc-
tor don Manuel F. Silva, se llama, cita y
emplaza a don Germán Alvarez para que
en el término de noventa días comparezca
a estar a derecho en el expediente "Ger-
mán Alvarez, quiebra, incidente sobre ca-
lificación", que tramita ante este Juzgado,
calle Rincón número 478, todo bajo aperci-
bimiento de nombrársele defensor de oficio
y demás que hubiere lugar por derecho. —
Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Mateo Ma-
rio Figares, Actuario.
Ag.8-715-v.sep.8.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez
Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor
don Manuel F. Silva, se convoca a los acree-
dores de los señores Coll y Fernández, para
una reunión que tendrá lugar el 5 de Sep-
tiembre próximo a las 11 horas, con el ob-
jeto de ocuparse de una propuesta de con-
cordato preventivo judicial hecha por di-
chos señores. Se previene que el balance y
demás documentos presentados por los deu-
dores, así como el informe del contador,
una vez presentado, pueden en todo tiem-
po ser examinados en esta oficina, calle
Rincón número 478, y que hasta el día
17 de Agosto próximo inclusive, pueden ser
presentadas a la misma oficina, de acuer-
do con el artículo 1533 del Código de Co-
mercio, las observaciones que determinan el
artículo 1532 del mismo Código. — Mon-
tevideo, Julio 5 de 1923. — Mateo Mario Fi-
gares, Actuario.
Ag.1.o-441-v.ag.21.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De madnato del señor Juez
Letrado de Comercio de primer turno, doc-
tor don Manuel F. Silva, se convoca a
todos los acreedores, conocidos y descono-
cidos, privilegiados y personales, de los
señores Miguel A. Seré y Compañía, para
la junta que tendrá lugar el día once de
Septiembre próximo a las once horas en
este Juzgado, calle Rincón número 478,
con el objeto de proceder a la verificación
de créditos y demás medidas legales, pre-
viniéndose que a los acreedores inasistentes
se les tendrá por adheridos a las resolu-
ciones que se adopten por la mayoría de
los acreedores que concurran a la junta.
Y de conformidad con el artículo 1673 del
Código de Comercio, se hacen estas publi-
caciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1923.
—Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.11-819-v.ag.22.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez
Letrado de Comercio de primer turno,
doctor don Manuel F. Silva, se convoca a

todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Prudencio Raffo, para la junta que tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.16-983-v.ag.27.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Ignacio Oromí, proponiendo concordato preventivo judicial" se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 1.o de 1923.— Y vistos estos autos promovidos por don Ignacio Oromí, proponiendo concordato preventivo judicial. Resultando: Que con fecha Abril 6 del año próximo pasado se presentó solicitando una moratoria provisional, la que le fué concedida por resolución de fojas 17, en la que se fijó para la reunión de acreedores el día 6 de Junio último a las 11 horas. Resultando: Que hechas las publicaciones y corridos los demás trámites legales, sólo se presentaron dos acreedores a deducir reclamación dentro del término de ley (certificación de fojas 29), de lo que se confirió traslado al concordatario y al señor Contador por su orden, cuyo traslado fué contestado por el concordatario a fojas 97, de lo que a fojas 102 vuelta se confirió nuevo traslado a los acreedores que dedujeron dichas observaciones. A fojas 109 se les acusó rebeldía y se mandó proceder como lo solicitaba el señor Contador Interventor. Resultando: Que a fojas 48 el señor concordatario solicitó el emplazamiento de la reunión de acreedores por los motivos que expresa, a lo que a fojas 69 vuelta se accedió, señalándose audiencia para celebrar la reunión de acreedores el día 12 de Agosto último a las 11 horas. Resultando: Que a fojas 60 el señor Contador Interventor presentó el informe dispuesto y que el día señalado para la reunión de acreedores concurrieron los que se mencionan en el acta que luce a fojas 85 y siguientes, votando por la aceptación de la propuesta presentada a fojas 16 por el señor concordatario y con la garantía de una segunda hipoteca sobre la misma propiedad inventariada y con el traspaso de las maquinarias y matrices a favor de los acreedores. Resultando: Que por escritos que lucen a fojas 88, 91 y 100 se adhirieron varios otros que no pudieron concurrir a la reunión decretada; y Considerando: Que el presente concordato ha sido aceptado por las mayorías exigidas por los artículos 1541 y 1524, inciso 1.o del Código de Comercio. Fallo: Declarando homologado el presente concordato, publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, por el término de diez días (artículo 1557 del Código de Comercio), procédase por el concordatario a otorgar a favor de los señores acreedores una segunda hipoteca sobre la propiedad inventariada, dentro del plazo de quince días. Y, ejecutoriada esta resolución, previo pago por el concordatario de las costas y honorarios del señor Contador Interventor, que se fijan en la suma de trescientos pesos, agregación de las publicaciones correspondientes y otorgamiento de la hipoteca referida, levántese la interdicción y archívese el expediente. — Manuel F. Silva". Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.16-982-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante Matías Berterreche, establecido en la Estación Juan D. Jackson, Departamento de Soriano, para la reunión que tendrá lugar el día 11 del entrante mes de Septiembre a las 15 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por dicho comerciante. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, así como el informe del contador, una vez producido, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados. 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 3 de dicho mes; y 3.o Que ha sido designado contador interventor don Teodoro Villegas Zúñiga. — Montevideo, Agosto 7 de 1923.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.8-702-v.ag.29.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante Juan O. Acosta Míguez, para la reunión que tendrá lugar el 3 del entrante mes de Septiembre a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Edmundo Narancio. 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 15 del mismo mes; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinados en la oficina a mi cargo por los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.8-696-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado: "Alvarez y Hourquebie contra Dalmiro Machado. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al ejecutado Dalmiro Machado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.9-770-v.sep.10.

Homologación de concordato

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que en el expediente caratulado "Soto y Jaunsolo, concordato preventivo extrajudicial se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "4242.—Montevideo, Julio 9 de 1923.—Vistos en definitiva estos autos seguidos por Soto y Jaunsolo por concordato preventivo extrajudicial. Resultando: que los expresados comerciantes, establecidos en la calle 18 de Julio de esta ciudad con negocio de confitería y bar denominado "La Giralda", después de haber intentado un concordato preventivo judicial del que desistieron, se presentaron solicitando la homologación del extrajudicial de que instruye el documento de foja 44 y foja 45, al que se han adherido los acreedores que comparecieron a fojas 63 y 65. Que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, se presentó don Juan Quilico observando por omisión de su crédito, habiéndose declarado por resolución ejecutoriada la inoportunidad de su reclamo. Que también se presentó haciendo reclamación don Cornelio Van Domselar, habiéndose resuelto que su gestión debe tramitarse por separado de estos autos. Considerando: Que desechadas del juicio las reclamaciones de la referencia, y habiendo sido el concordato extrajudicial aceptado por la mayoría legal de los acreedores que figuran en el pasivo balanceado, dentro de los artículos 1524 siguientes y concordantes del Código de Comercio, corresponde prestar judicial aprobación. Por estos fundamentos, se resuelve: Homologar el concordato preventivo extrajudicial de que instruye el documento de fojas 41 y 45, celebrado por Soto y Jaunsolo con la mayoría legal de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley, tásesence las costas y archívese el expediente, debiendo modificarse la carátula.—Alberto Gard y Sanjuán". Lo proveyó y firmó, etc., etc.— Teófilo M. Real, Escribano Público".—Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 6 de 1923.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.9-771-v.ag.20.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Ramón G. Britos, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8579-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de qu[iebra el comerciante de esta plaza Felipe I...]zuela, y se está procediendo de acuerdo [con] el Código de Comercio. Se previene: 1.o [Que] no se hagan pagos al fallido; 2.o Que [los] que tengan bienes de pertenencia del fa[llido] deben ponerlos a disposición del Ju[zgado] bajo apercibimiento de ser tenidos por [ocul]tadores y cómplices de la quiebra; y 3.o [Que] se ha fijado el término de treinta d[ías] dentro del cual deberán los acreedores, [con] excepción de los prendarios, presentar justificativos de sus créditos al síndico [nom]brado, señor Francisco Garabelli, con do[mi]cilio en esta ciudad. — Montevideo, Ju[nio] 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escriban[o Pú]blico.

Jn.26-8580-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2[1]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENT[AL] DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición [del] señor Juez Letrado Departamental [de] primer turno, doctor don Martín Berind[ua]gue, se hace saber al público la apert[ura] de la sucesión intestada de don Pedro [...]danz, y se cita y emplaza a todos [los] que se consideren con derechos en [ella] para que comparezcan a deducirlos a[nte] este Juzgado dentro del término de trei[nta] días, bajo apercibimiento. — Montevi[deo,] Agosto 15 de 1923. — José Pedro Bar[bot,] Actuario.

Ag.18-1028-v.ag.2[9]

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Let[rado] Departamental de primer turno, doc[tor] don Martín Berinduague, se cita y em[pla]za a doña Sara Puentes, para que de[ntro] del término de noventa días compare[zca] a estar a derecho y llenar el requi[sito de] la conciliación en el juicio de divorcio [ini]ciado por su esposo don Emilio Rodríg[uez,] bajo apercibimiento de nombrársele [de]fensor de oficio. — Montevideo, Mayo [...] de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.13-846-v.sep.1[...]

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letr[ado] Departamental de primer turno, doctor [don] Martín Berinduague, se cita y emplaz[a a] doña María Paulina Angélica Grossi [para] que dentro del término de noventa [días] comparezca a estar aderecho en el [juicio de] diente sobre auxiliatoria de pobreza, pr[evio] al divorcio, iniciado por su esposo [don] Juan María Luis Grossi, bajo apercibim[ien]to de nombrársele defensor de oficio. Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pe[dro] Barbot, Actuario.

Ag.11-8642-v.sep.1

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letr[ado] Departamental de primer turno, doctor Martín Berinduague, se cita y emplaz[a a] don Pedro Dotta para que dentro del [tér]mino de noventa días comparezca a es[tar] a derecho en el juicio de divorcio que su sola voluntad le ha iniciado su esp[osa] doña Amelia Rochero, así como para la [au]diencia del día 21 de Noviembre del corr[ien]te año, a las 15 horas, señalada al efect[o,] bajo apercibimiento de nombrársele fensor de oficio. — Montevideo, Agos[to ...] de 1923. — José Pedro Barbot, Actuari[o.]

Ag.11-831-v.sep.1

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición [del] señor Juez Letrado Departamental de [pri]mer turno, doctor don Martín Berindu[ague,] se hace saber al público la apertura de [las] sucesiones de don Agustín Bazzano y d[oña] Catalina Pesce, y se cita y emplaza a [to]dos los que se consideren con dere[chos a] ellas, para que comparezcan a deduci[rlos] ante este Juzgado dentro del término [de] noventa días, bajo apercibimiento. — M[on]tevideo, Agosto 8 de 1923. — José P[edro] Barbot, Actuario.

Ag.10-794-v.sep.1

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición [del] señor Juez Letrado Departamental de [pri]mer turno, doctor don Martín Berinc[dua]gue, se hace saber al público la apert[ura] de la sucesión de don Hugo Duffau, y cita y emplaza a todos los que se con[side]ren con derechos en ella para que c[om]parezcan a deducirlos ante este Juzg[ado] dentro del término de treinta días, [bajo] apercibimiento. — Montevideo, Junio 25 [de] 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-542-v.ag.2[...]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENT[AL] DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor J[uez] Letrado Departamental de segundo tu[rno,] doctor don Amaro Carve Urioste, se [hace] saber al público la apertura de la te[sta]mentaría de don Pablo Minelli, citán[dose] a la vez a todos los que se consideren [in]teresados en ella por cualquier conce[pto] para que dentro del término de trei[nta] días comparezcan ante este Juzgado a [de]ducir en forma sus derechos, bajo a[per]cibimiento de lo que hubiere lugar. —

tevideo, Agosto 15 de 1923.—Eduardo Routín, Actuario.
Ag.17-1018-v.ag.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jacinto Isabelino Rojo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella sólo con el nombre de "Isabelino", en vez de "Jacinto Isabelino", con cuyos nombres siempre ha firmado y ha sido conocido públicamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.13-857-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Enriqueta Caballero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alejandro Mattia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.13-856-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elvira Lemme, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Máximo Vera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.13-855-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ventura Moche Levy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Haim Avraham Levy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Eduardo Routín,
Ag.11-833-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Josefa Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Miguel Antonio Jacinto Taberner, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.11-833-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Antonia Espíndola, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis María Perazzo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.14-913-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Magni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.11-823-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Quintana, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blasinda Cirila Coronado Ramírez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.10-795-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Aurelia Rosa Bellagamba, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Silvio E. Defeo, bajo apercibimineto de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.10-796-v.sep.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve y Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Pucciarelli solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer el compareciente con el nombre de Josefa en vez de José, y el padre por figurar como Juan Pucharelli en lugar de Juan Bautista Pucciarelli. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.8-695-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José L. Genta, citándose a la vez a todos los que se interesen en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.16-1000-v.ag.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno en feria, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por doña Celia Econdeur de Antonaccio contra don Salvador Antonaccio, por divorcio, se hace saber al público que por auto de fecha veintisiete del corriente se ha decretado la facción de inventario de los bienes de la sociedad conyugal, con la prohibición expresa de que el marido don Salvador Antonaccio, debe abstenerse de verificar enajenaciones de los bienes de la expresada sociedad conyugal, así como de contraer obligaciones que afecten a la misma de conformidad a lo que establece el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Civil y bajo la sanción que el mismo artículo establece. — Montevideo, Julio 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.2-630-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplazá a los herederos de don José Domingo Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Josefina Bianchi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.18-1034-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Todd O. Van Nostrand, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María (Mary) Lorentz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.18-1035-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Pablo Bacqueri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Angela Machuca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.4-609-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Margarita Scarabiochi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Torrieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eudardo Routín, Actuario.
Ag.3-548-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mariano Buen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Matiauda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.1.o-482-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Juana Aurelia Cortalezzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Gil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.1.o-489-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ricardo Camps, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Valls, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.30-8747-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Guillermo Alvarez Santana, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Serafina Gómez de Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.20-275-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la novena sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45210, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que, por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más ó menos, se deslinda así: 16 metros 30 centímetros al Noreste, lindando con la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos; 19 metros al Noroeste, lindando con propiedad de Julio Raíz; 2 metros 70 centímetros al Oeste, sobre una calle; 19 metros 15 centímetros al Sudeste, sobre una plaza; algo más de 20 metros al Este, sobre una calle; a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. El inmueble referenciado está aforado en la suma de 900 pesos. — Colón, Agosto 10 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Ag.16-968-v.sep.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 6 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuesos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 49478 y 53055, de la manzana número 27, solares números 6 y 8, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describen a continuación, para que, por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón número 49478, manzana número 27, solar número 6 del paraje denominado Nuevo París, tiene una extensión al Sur en 8 metros 59 centímetros a la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con José Brandón; al Oeste, en 37 metros

94 centímetros, la propiedad de Rómulo Pizano, por igual exensión en su costado Este donde linda con propietario desconocido. Padrón número 58055, manzana número 27, solar número 8, al Sur, en 8 metros 59 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con la propiedad de José Brandón, al Oeste en 57 metros 94 centímetros, con propietario desconocido, por igual extensión en su costado Este. donde linda con la propiedad de Esteban Mañieu. Están baldíos y sin cercar. Area superficial, cada uno 326 metros cuadrados, más o menos. Aforados en 200 pesos cada uno. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Julio O. Dieux.

Ag.16-966-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria, de las propiedades empadronadas con los números 39102, 53726, 53727, 53730, 53733, 53734 y 53739, de la manzana número 35, solares números 1, 6, 7, 10, 13, 14 y 19, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describen a continuación, para que, por sí o por apoderado, constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón núm. 39102, manzana número 35, solar número 1 del paraje denominado Nuevo París: tiene una extensión de: al Sudeste, en 10 metros 75 centímetros, la plaza San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de M. y M. Blanco, al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle de la Sociedad, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53726, manzana número 35, solar número 6: tiene una extensión de: al Sudoeste, en 10 metros 74 centímetros: a la calle Llupes, por igual extensión de su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de José Ardito y Hno.; al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de Juan Chápori, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53727, manzana número 35, solar número 7; al Sudoeste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de José Ardito y Hno. al Sudeste; en 21 metros 47 centímetros, la calle San Antonio, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial, 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 150 pesos. Padrón número 53730, manzana número 35, solar número 10: al Sudeste, en 10 metros 74 centímetros, la calle San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con Sebastián Copelo; al Noreste, en 42 metros 96 centímetros, la propiedad de José Ardito y Hno., por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con José Ardito y Hno. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 250 pesos. Padrón número 53733, manzana número 35, solar número 13: al Noreste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Santa Lucía, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con propietario desconocido. al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de propietario desconocido, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con José Ardito y Hno. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 53734, manzana número 35, solar número 14: al Noreste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Santa Lucía por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con propietario desconocido; al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de M. y M. Blanco, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 53739, manzana número 35, solar número 19: al Sudeste, en 10 metros 75 centímetros, la plaza San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de M. y M. Blanco; al Sudeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de Sebastián Copelo, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Están baldíos y sin cercar, en el paraje denominado Nuevo París. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Ag.16-967-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto. Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 35944, 35945 y 35946, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble, padrón número 35944 tiene una extensión de diez metros setenta y tres centímetros al Noreste, m. o m. de frente a la calle Ameghino; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros, m. o m. en su contra, frente al Sudoeste, en donde linda con Juan Soto Alvarez y Francisca Ellauri; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, m. o m. al Noroeste, en donde linda con Bernardo Montaner y Eulogia G. de Martínez; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, m. o m. al Sudeste, en donde linda con Francisca Ellauri y desconocido, manzana 21 bis 21; solar número 13 del pueblo Victoria, está cercado de alambre. Area superficial: quinientos noventa metros cuadrados, m. o m., aforado en 200 pesos. Padrón número 35945, tiene una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros, m. o m., frente al Sudoeste, sobre la calle Real, por igual extensión en su contra, frente al Noreste, en donde linda con la propiedad de Josefa B. de Coelho; al Sudeste, en sesenta metros setenta centímetros m. o m., con frente a la calle Juan C. Molina, por igual extensión en su costado Noroeste, en donde linda con las propiedades de propietarios desconocidos, está baldío, sin cercar y no tiene mejoras de ninguna clase. Está ubicado en la manzana 21 bis 21; solar número 14 del pueblo Victoria. Area superficial: mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, m. o m. Está aforado en 700 pesos. Padrón número 35946. El inmueble referido tiene una extensión de diez metros setenta y tres centímetros, m. o m., sobre la calle Real, al Sudoeste, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con terreno de propietario desconocido; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, m. o m., donde linda con la propiedad de Juan Soto Alvarez, por igual extensión en su costado Sudeste, lindando con terreno de propietario desconocido. Está ubicado en la manzana 21 bis 21, del pueblo Victoria; solar número 15. Area superficial: cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, m. o m., está aforado en 200 pesos. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. —Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Ag.13-872-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de los inmuebles empadronados con los números 39745, 53728, 53731 y 53732, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de la sucesión de José Ardito y Hnos. o a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los referidos inmuebles, que a continuación se deslindan, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Padrón 39745, sito en San Antonio, de esta sección, solar número 2, linda: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos, sobre la Gran Vía al Paso del Molino (hoy José Llupes); al Sud, en igual extensión, con Manuel López; al Este, con la Plaza Cristóbal Colón, en 10 metros 31 centímetros, más o menos, y al Oeste, en igual extensión, con Manuel López. Terreno baldío. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en cien pesos. — Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 43 centímetros, más o menos, linda con la sucesión José Ardito y Hnos.; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la calle José Llupes; al Este, en 10 metros 74 centímetros, más o menos. de frente a la calle San Antonio (hoy Boquerón), y al Oeste, en igual extensión, con Manuel Paradelo. Aforado en 150 pesos. Baldío. Padrón 53731, sito en el mismo paraje, solar número 11: al Norte, en 10 metros 74 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, sobre la calle Boquerón, e igual extensión al Oeste, con el solar número 12, empadronado con el número 53732, de la sucesión de José Ardito y Hnos. Baldío. Aforado en descientos pesos. Padrón 53732, contiguo al anterior, solar número 12: al Norte, en 10 metros 74 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía: igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, lindando con el solar número 11, empadronado con el número 53731, de la sucesión de José Ardito y Hnos.; igual extensión al Oeste, con propietario desconocido. Baldío. Aforado en doscientos pesos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. Julio O. Dieux.

Jl.21-294-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita a los acreedores de la firma fallida de Goñi y Barreneche, así como también a los propios fallidos, para la reunión que tendrá lugar el día veintisiete de Agosto próximo a las catorce horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los arts. 1670 y 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Julio 9 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ag.11-839-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Belarmino Cornelio Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ag.8-686-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Anaurelino Paulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.27-402-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Onetti, en representación de la sucesión de don Anaurelino Paulo; solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de casamiento de Anaurelino Pauló con María Cándida Paiva. Está equivocado el nombre de la contrayente, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero y el que usa. 2.o Partida de nacimiento de Juan Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues dice Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 3.o Partida de nacimiento de Oreliano Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues dice Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. También está equivocado el nombre de la abuela paterna, pues dice llamarse Aniña Rodríguez y debe ponerse Ana Rodríguez, que es el verdadero y el que siempre usó. 4.o Partida de nacimiento de Anelio Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues dice Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero y el que siempre usa. 5.o Partida de nacimiento de Amalia Paulo. Están equivocados el nombre del padre, de la madre, y del abuelo paterno, pues figuran como Anarolino Pablo, Cándida Paiva y Horacio Pablo, y debe ponerse, respectivamente, Anaurelino Paulo, María Cándida Paiva y Horacio Paulo, que son los verdaderos y los que siempre usaron. 6.o Partida de nacimiento de Leonidas Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 7.o Partida de nacimiento de Lázaro Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 8.o Partida de nacimiento de Aurelio Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 9.o Partida de nacimiento de Isolina Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 10. Partida de nacimiento de Anaurelino Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues figura

como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 11. Partida de nacimiento de Horacio Paulo. Está equivocado el nombre del padre, de la madre y del abuelo paterno, pues figuran como Anaurelino Rodríguez de Paula, Cándida Paiva y Horacio Rodríguez de Paula, y debe ponerse, respectivamente, Anaurelino Paulo, María Cándida Paiva y Horacio Paulo, que son los verdaderos y los que siempre usaron. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ag.8-690-v.ag.22.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandioni, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, quo queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.29-8669-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eliseo E. Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.18-1025-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.17-1013-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Deogracias P. Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.15-923-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Justa o Justina Ramírez Pintado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.14-891-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Antonio Piñeyrúa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.11-834-v.ag.21.

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "La sucesión de don José D'Ippolito, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando sean rectificados los errores que aparecen en la partida de defunción del referido causante, por aparecer en ella mal escrito su apellido, diciéndose Hipólito por D'Ippolito. — Canelones Mayo 8 de 1923.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.11-827-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Flora Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 26 de 1923. — Eduardo Sagarra.

Ag-10.774.vag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Diego Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la Feria menor próxima a los efectos de esta publicación: — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag. 10-775-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Hernández de Trujillo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-776-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Zenón Casio Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 3 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-773-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 27 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-762-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la suc. de Matilde Fernández de Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 9 de 1923. — Eduardo Sagarra Actuario.

Ag.10-763-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás, don Pantaleón o don Pantaleón Nicolás Torres, a fin de que los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 8 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-764-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de don Martín García de la Vega", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, que al efecto se relaciona: A una fracción de campo situada en los Cerrillos, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de quince hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros, con los siguientes límites: al Norte, con Manuel García; al Sur, con el comprador y Tomasa Corujo de Varela; al Este, el vendedor, y al Oeste, el río Santa Lucía, y muy especialmente a los sucesores de don Mauricio Corujo, y por haber éste fallecido, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. — Canelones, Abril 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep 1.o-5612-v.sep.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "Miguel Deginda, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en esta Villa, manzana número diecisiete y compuesto de una superficie de mil ochenta y cinco metros cuadrados, lindando: al Noreste, con la calle Suárez; al Noroeste, la antes calle Colonia, hoy Washington Beltrán; al Sureste, con propiedad que fué de don Angel Ferreiro, en la actualidad de don Rafael Fuentes; y al Suroeste, antes con Bejeres, hoy Victoria Barceló, para que por sí o por apoderado en forma se presenten a este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación en el juicio sobre prescripción treintenaria promovido por don Miguel Deginda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Santa Lucía, Mayo 4 de 1923. — Luis J. Amaro, Juez de Paz.

Ag.11-821-v.sep.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Couronñe o Couroniche, a fin de que todos los que se consideren con derecho comparezcan ante este Juzgado de Paz a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Antonio, Julio 9 de 1923. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Ag.8-704-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Angel J. Pinotto, solicitando declaración de quiebra. Pieza formada por la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día treinta de Septiembre de mil novecientos veintidós como la época de la efectiva cesación de pagos, así como que el informe de la sindicatura y el auto respectivo se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Julio 4 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.17-1017-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Elena Maillharraincin de Desiervo y de doña Ciriaca Maillharraincin de Desiervo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.30-42[illegible]-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La Sucursal del Banco de la República contra Aurora Silva de Martínez, por ejecución de hipoteca", se emplaza a doña Aurora Silva de Martínez y a don Urbano Sobrado Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado dentro del término de treinta días expido el persente. — Melo, Febrero 2 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.8-683-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Apolinario Andrade o Francisco Andrade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F Furno, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cabatorta de Lazarini, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.11-836-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tomás Perdomo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de sesenta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-477-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcos Pérez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-476-v.ag.31.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Se emplaza a los que se consideren dueños de un caballo doradillo orejano y uno zaino marcado, para que dentro del término de sesenta días se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Cerro de las Armas, Junio 29 de 1923. — Angel Santi, Teniente Alcalde.

Jl.6-77-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria María Leopoldina Rodríguez de Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 11 de 1923.—Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.14-907-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Adriana Leleu de Revert, Clotilde Lemes de Amor y María Lemes, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero José C. Amor para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera por sí o por apoderado competente se le nombrará curador de bienes. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Agosto 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.14-890-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado: "La sucesión de Ramón Vicente Lemas. Rectificación de partidas", se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don Alfredo Méndez Imas, apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando sean rectificadas en la forma que se expresará las partidas siguientes: En la de defunción del causante, donde dice Ramón Vicente Lemas, debe decir: Vicente Ramón Lemos, y donde dice ser hijo de Estevan Lemas y María Salustiana Martínez, debe decir: que era hijo de Esteban Lemos y María Celustiana Martínez. En la de nacimiento del causante, dice: Ramón Vicente, y debe decir: Vicente Ramón; donde dice: Estevan Lema, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice: Salustiana Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez. En la de casamiento del causante, donde dice: Ramón Vicente Lemas, debe decir: Vicente Ramón Lemos, donde dice: Estevan Lemas, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice: María Salustiana Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez. En la de casamiento de los padres del causante, donde dice: Estevan Lema, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice: María Salustiana Marcial Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez, y donde dice: Antonio Lema, debe decir: Antonio Lemos. En la de defunción de Esteban Lemos, donde dice: Estevan Lemo, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice que era casado con Salustiana Martínez, debe decir: con María Celustiana Martínez. En la de defunción de María Celustiana Martínez, donde dice: Salustiana Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez. En la de nacimiento de María Prudencia Lemos, donde dice: que es hija de Estevan Lemos, debe decir de Esteban Lemos, y donde dice: María Salustiana Martínez, debe decir María Celustiana Martínez. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Junio 15 de 1923. —Isidro Vidal, Escribano.

Ag.11-814-v.ag.31.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente: "Silverio Sarracina", Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Sarracina, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta que en esta ciudad autorizó el Escribano don Luis Ponce de León, con fecha cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve, y por la cual don Francisco Rodríguez vendió a María Blanca y Juan Francisco Bruno una fracción de campo, sita en la segunda sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas y siete mil ochocientos ochenta y un metros, lindando: al Norte, con Antonia de los Santos de Camí; al Este con más campo del vendedor; al Sur, con Inocencia Prieto de Rodríguez, y al Oeste, con Filomena de los Santos de Ampo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Junio 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.10-812-v.ag.30.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados: "La sucesión de María Denis de Viñoly, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Crispín González como apoderado de los herederos en la referida sucesión, solicitando que las partidas que a continuación se expresan sean rectificadas en la forma siguiente: En la de bautismo de Vicente Fructuoso Viñoly, aparece el padre de éste con el apellido Viñoles en vez de Viñoly, que es el verdadero, y su madre con el apellido Denes en vez de Denis. En la de bautismo de Luciano D. F. Viñoly aparece su padre con el apellido Biñoles en vez de Viñoly, y su madre con el apellido Denes en vez de Denis. En la de nacimiento de Petrona Viñoly aparece sn padre y abuelo paterno con el apellido Biñoles, siendo que su verdadero es Viñoly. En la de nacimiento de Timoteo aparece éste con el nombre de Mateo, siendo que su verdadero nombre es Timoteo. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Junio 27 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.10-811.v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Retá, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 5 de 1923.— Isidro Vidal, Actuario.

Ag.4-579-v.sep.4.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-137-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Ervite, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-7989-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amabilia Castro de Robles, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-7991-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o.7990-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.6-90-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado: "Relardino Caetano. Concurso voluntario", Se cita a todos los acreedores de este concurso para que comparezcan a la Junta que tendrá lugar el día veintiocho del corriente mes a las once horas, haciéndose presente que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran de acuerdo con lo que dispone el artículo novecientos sesenta del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Agosto 4 de 1923. — Isidro Vidal, Escribano.

Ag.9-772-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SEC. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Jue de Paz de la 6.a sección de este Departamento y lo resuelto por el que suscrib en el expediente caratulado "José Márque o José Fortunato Silva Márquez, sucesión" se hace saber que el catorce de Septiembr próximo venidero, a las trece horas en las puertas de este Juzgado de Paz d la 6.a sección de Durazno, el martiller Juan H. Guridi, asistido del suscripto del escribano Edmundo M. Osorio, proce derá a vender en remate público, al me jor postor, por precio superior a las do terceras partes de su aforo, una fracció de campo compuesta de noventa y dos hec

táreas siete mil novecientos setenta y cinco metros y ochenta y cinco decímetros, según título; y de noventa y cuatro hectáreas cuatrocientos veintiocho metros y cuarent y tres decímetros, según mensura, ubicada en esta sección, y que linda: Nordeste, Saturnino Sosa y Francisco Landa; Noroeste, Abelardo Apolo, Saturnino Sosa y sucesión de Robustiano González; Sudeste, Rosa Amelia Silva Márquez, y Sudoeste, esposos Apolo de Souza y terrenos de la escuela, inmueble que está aforado a razón de cuarenta y ocho pesos la hectárea. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Chileno, Junio 30 de 1923. — Julián Colina, Juez de Paz.
Ag.6-633-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Del Pino y la citación a los interesados para que se presente a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.
Ag.1.o-470-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Del Pino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.
Ag.7-676-v.sep.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Cassisa, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.
Ag.7-675-v.sep.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Aguiar de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Agosto 3 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.
Ag.7-674-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Deolinda Esteche de Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.17-1015-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Inocencio Delgado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 13 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.17-1014-v.ag.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio "Salustiano G. Lambás, quiebra", se hace saber, conforme a los artículos 1672, 1673 y 1674 y a sus efectos que se ha señalado la audiencia del día veinticuatro del presente mes para que tenga lugar, a las 15 horas, la junta de acreedores, la que se efectuará en la Sala del Juzgado Letrado con la asistencia de los señores acreedores que concurran, previniéndose a los inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de los concurrentes al acto. — Florida, Agosto 8 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.15-930-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Timoteo Romero Alonso, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.14-894-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Ramón de Armas y doña Matilde Marrero de de Armas, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.13-869-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Eugenio Concela y de doña Josefa Pérez de Cancela, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedors, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.13-868-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Betancur, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 29 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.13-867-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Bon, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 29 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.13-871-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Estanislao Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.13-870-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago Gordano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.11-837-v.sep.11.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición de fecha 7 de Julio próximo pasado recaída en los autos "Juana María Cáceres, C. Diego Cáceres. Divorcio", dictada por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que fué decretada la separación provisoria de la administración de los bienes de dicha sociedad conyugal al esposo, encargándose de ella a la cónyuge. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Florida, Agosto 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.11-838-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Dinápoli, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 29 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.11-824-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión Pedro Piñeiro y Pedro Agapito Peñeiro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.1.o-468-v.ag.31.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio de divorcio seguido por doña Teodora Justina da Rosa contra su esposo Eduviges Veliz, se hace saber al público, a los efectos legales, que se ha decretado la interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad legal existente entre los cónyuges nombrados, Teodora Justina da Rosa y Eduviges Veliz. — Florida, Julio 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.7-682-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mena, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 14 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-960-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Montañez de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-954-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Clavijo de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 16 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-956-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 23 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-956-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Calabuig, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose para esta publicación la feria judicial próxima. — Maldonado, Julio 9 de 1923. — Miranda.
Ag.16-951-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Septiembre 29 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-952-v.ag.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-953-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus

derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 21 de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-957-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 18 de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-958-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Pedraja, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 19 de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-959-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Palmer, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.16-990-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Carcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.16-458-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz Goicoechea de Schiavone, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 30 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.6-634-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Silva de Maruli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.6-639-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florismán E. Casanova, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.6-637-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Calo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.6-638-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 2 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.6-636-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes de esta ciudad de Minas Viuda de Antonio Gómez e Hijos, y se está procediendo de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. Se previene: Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que se ha señalado el término de cuarenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, que lo es el señor Alberto D. Pérez. — Minas, Julio 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.18-140-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Villete de Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 10 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.14-908-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Ramona Graña de Yelos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.13-875-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Medica de Chape, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos; habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.13-874-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Luisa Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 31 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.13-873-v.sep.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han iniciado los autos caratulados "Sucesión de Nicomedes Meneses de Ascorreta. Rectificación de partidas", y en los que se solicita en el escrito y en la parte relativa lo siguiente: En la partida de nacimiento de Florencio Ascorreta, hay que corregir el apellido de éste que aparece escrito Acosrreta y es Ascorreta. En la partida de nacimiento de Justa Ascorreta aparece esta heredera con el nombre de Valentina, y debe decir Justa, que es el verdadero. En la partida de Francisca Catalina Ascorreta, que se acompaña, hay que corregir el apellido de ésta y el de su señor padre, que aparecen escritos Escorreta y el Ascorreta, y debe establecerse los verdaderos nombres y apellidos de la madre y abuelos de la referida, que son, respectivamente, Nicomedes Meneses, Luis Ascorreta y Justo Meneses. La partida de nacimiento de Isabel Ascorreta ofrece error en cuanto al apellido del padre y del abuelo de ésta, debiendo decir Ascorreta y no Ascorret, como se expresa en dicho recaudo. La partida de Nicomedes Ascorreta está equivocada en cuanto al nombre de esta heredera que es Nicomedes Ascorreta y no Idelfonsa Nicomedes Escorreta. Hay también error en cuanto al apellido del padre y del abuelo de la expresada, que se escribe Ascorreta y no Escorreta, como aparece en este testimonio". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 1.o de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.9-733-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Larrosa de Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1923. — Leonardo Solier, Actuario.
Ag.8-722-v.sep.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Margarita Susana Miraballes iniciando los autos caratulados "Margarita Susana Miraballes. Rectificación de partida", y en los que solicita se rectifique su partida de nacimiento en el sentido siguiente: Que donde se ha consignado equivocadamente el nombre de la inscripta, en primer término figuraba como Tiburcia Susana, se establezca el verdadero que es Margarita Susana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.6-646-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rudecinda Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.6-644-v.sep.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Pablo Deolindo Franca. Rectificación de partida", y en los que solicita la siguiente rectificación: Que en la partida de defunción del causante Pablo Deolindo Franca, donde se ha consignado equivocadamente su nombre como Paulo Diolindo, se establezca el verdadero que es Pablo Deolindo, y donde dice del sexo femenino es masculino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.10-578-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Everildo Lezcano (nieto) para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Mercedes Beracochea de Lezcano, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.6-643-v.sep.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Isabelino Fernández y doña María Viera de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-615-v.sep.4.

Interdicción por divorcio

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos seguidos por doña Deolanda Guerrero contra don Teodoro Gadea por divorcio, a petición de la parte actora se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad legal constituída por aquel matrimonio, lo que se hace público a los efectos de derecho por el presente edicto durante el término de treinta días. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-618-v.sep.4.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha 30 de Abril del corriente año, previos los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Teófilo Atanasildo Gadea, nombrándose curador a don José Bernardino Sarazola, cuyo discernimiento provisoriamente se le ha hecho por auto de este Juzgado fecha 5 del actual. Y

a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días, habilitándose la feria. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.31-425-v.ag.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los herederos de don Juan Soria y doña Fortunata Oribe o a quien los represente, para que dentro de término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho y contestar la demanda entablada, en el juicio iniciado por don Hipólito Unzaga, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar, respecto de una fracción de campo ubicada en San Francisco, 1.a sección de este Departamento de Minas, compuesta de nueve hectáreas más o menos, empadronada con el número dos mil seiscientos cincuenta y cinco y lindando: por un lado con doña María González de Martínez; por otro, con camino por medio, con don Bernardino Perla, y por los otros dos lados con Emilio Corrales. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-576-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Vicente Bustamante, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.28-8635-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Fernández de Miguel, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación.—Minas, Julio 9 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.24-343-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Petrona Alvarizá de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.20-283-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Martínez de Rosas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-244-v.ag.20.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas José Scayola y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren. 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y 3.o Que se ha señalado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado nuevamente don Ricardo Baubeta. — Minas, Agosto 1.o de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-577-v.sep.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza a don Mauro Silva para que dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le promueve doña Sofía Anastasia de Agreate, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Juan Rodríguez Lecuona, Juez de Paz.

Ag.15-924-v.ag.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Pompeo Garafoni y de doña Rosa Chappe de Garafoni, emplazándose a los que se consideren con derechos a ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-1021-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Luisa Bresesco de Machianich, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan, ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89 a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Paysandú, Junio 29 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.1.o-473-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público Spessi y de Antonia Corte de Spessi, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.14-904-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Ghiglione, citándose a los que se consideren con derechos a ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.14-903-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra María F. da Rosa, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña María F. da Rosa, o al propietario o quien se considere con derechos en el inmueble ubicado en la 6.a sección rural y empadronado con el número 807, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una superficie total de ciento cincuenta y dos hectáreas con ocho mil seiscientos noventa y cinco metros y ha sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de seis mil cuatrocientos veintiún pesos. — Paysandú, Agosto 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.13-850-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 3011, manzana número 489, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don José E. Arrón o al propietario, o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Sarandí y Progreso, y tiene una superficie total de novecientos sesenta metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de doscientos cincuenta pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-678-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 256, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña María M. e Hipólito Ruiz, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 3.a sección judicial de este Departamento y consta de una superficie total de cincuenta hectáreas, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-684-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2026, manzana número 24, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Agustín e Ignacia Bereguistain, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la calles Oriente, Europa, Ayacucho y Carreras, teniendo noventa y dos metros con veinte centímetros de frente por ochenta y ocho metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie total de ocho mil ciento noventa y seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de setecientos pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-685-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Justa Madera, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Justa Madera, o el propietario o quien se considere con derechos en el inmueble ubicado en la 10.a sección judicial para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una superficie total de ciento cuarenta y siete hectáreas y dos mil quinientos cincuenta y seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. —Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-683-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, recaída en el expediente caratulado "Martín García Canessa contra Dominga Lucía Frese, divorcio", se hace saber a doña Dominga Lucía Frese, que en escrito presentado por el actor solicitando se declare a la demandada incursa en rebeldía notoria, ha recaído la siguiente providencia: "Número 2803.—Fray Bentos, Julio 7 de 1923. — Téngase por acusada la rebeldía que expresa y por renunciado el escrito de réplica. Y duplique la demandada, debiendo hacerse la publicación dispuesta por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Carámbula. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, en Fray Bentos, a siete de Julio de mil novecientos veintitrés. — Doy fe. — Francisco Faig, Escribano Público". — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.8-718-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León; citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Jn.22-8505-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictado en los autos "Juan Carlos de Alzáibar contra Marciano Ignacio, Heráclio, Damaseno, Ubaldo, Vicencia, Luis Emigdio y Eremita Barcellos y otros, cobro de honorarios", se cita, llama y emplaza a Emilia G. Rodríguez de Porto, Eustaquia do Couto Borba, Eleodora Braulia do Couto Borba, por sí y sus hijos menores Gabina, Marcos, Tomás, María das Dores do Couto Borba, Francisca Borba, y sucesores de la heredera llamada Carlota do Couto Borba, para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio comparezcan ante este Juzgado en el expresado juicio a estar a derecho y contestar la demanda, citándose también a las referidas personas para llenar el requisito de la conciliación. — Rivera, Agosto 7 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.13-878-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Núñez Bittencourt, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 9 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.8-726-v.ag.22.

Junta de acreedores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Juan Luis Alves. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta que se celebrará el veintisiete del corriente a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la Junta resolverá con los que concurran. — Rivera, Agosto 2 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.6-647-v.ag.26.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Modesto Alem, quiebra", se hace saber que en dicho expediente se ha dictado la siguiente resolución: Número tres mil seiscientos veintitrés. Rivera, Junio treinta de mil novecientos veintitrés. Por presentado con los recaudos que indica y por constituído el domicilio legal. Atento a lo expuesto por el señor Alem, a lo dispuesto por los artículos 1572, 1586, 1588 y siguientes del Código de Comercio: Declárase en estado de quiebra al comerciante don Modesto Alem, de esta plaza, eximiéndosele del arresto preventivo previa la presentación de la fianza ofrecida, cuya recepción se comete; ocúpense judicialmente todos los bienes del fallido, así como los documentos, libros y papeles, cometiéndose las diligencias al Alguacil y Actuario del Juzgado. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, lo que deberá hacerse saber por oficio a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o entregar efectos al fallido, so pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en cuarenta y cinco días el plazo dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Procédase a la designación de síndico en la forma establecida por el artículo 1616 del Código de Comercio; téngase desde ya por nombrado y hágase saber el nombramiento al sorteado y tómesele en forma la aceptación del cargo. De la declaratoria de quiebra y aplazamiento decretados, háganse las publicaciones de edictos por el término de ley en la forma de estilo. — Bastos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, en Rivera, a treinta de Junio de mil novecientos veintitrés. Doy fe. —Eduardo Muñoz Ximénez. Se hace constar que fué nombrado síndico de esta quiebra el sorteado don Ignacio Zás, habiéndose habilitado la Feria Menor a los efectos de esta publicación y demás pertinentes. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.25-357-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunato Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 1923. — Juan Cendán, Escribano Público.

Ag.18-1056-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Guadalupe Alonso de Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 1923. — Juan Cendán, Escribano Público.

Ag.18-1055-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Roberto Berlan, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-877-v.sep.13.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Silvano Fernández. Rectificación de partidas", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Francisco H. López, como apoderado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Elina Adelaida Fernández, en la que se omitió el primer nombre que lleva la inscripta, o sea el de Elina; y B) De nacimiento de Juan Simón Fernández, en la que, erróneamente figura como del sexo femenino con el nombre de Simona, debiendo decir Juan Simón. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano Público.

Ag.13-876-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Juan Bautista Iscua, Dorotea Pereyra, Bautista, Dorotea y Juan E. Izcua", se cita, llama y amplaza al heredero José Izcua o a sus sucesores, para que por sí o apoderado comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-725-v.ag.17. Sep.8-v.sep.18. Oc.8-v.oc.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona de la Llana de Peyre, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-724-v.sep.8.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Belisaria Rocha, Jacinta Hermenegilda Rocha de Serra, Manuela Rocha de Rodríguez, Eugenio Serra y Florencio Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los señores Cándido Quintín, Bernardino Policarpo, Antenor Leonardo, Flavio y Carolina Máxima Rodríguez, o a cualquier otros herederos o sucesores que se consideren con derechos en la sucesión del expresado Florencio Rodríguez, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Abril 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.11-6944-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Carmen Baladón de Carrero, Antonio Joaquín Baladón, Carmen San Martín de Baladón y Joaquina Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 11 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.6-641-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Carlos Correa Mirapalleta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.6-640-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamín Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-461-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-462-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Nicolás Dieste, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con

derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Candán, Escribano.

Ag.1.o-463-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber a los acreedores del concurso voluntario de don Ezequiel Minteguiaga que se encuentra de manifiesto en la oficina actuaria por el término de veinte días el estado de los créditos del referido concurso. A los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 13 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.18-1053-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Avellanal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.16-972-v.ag.27.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber a los acreedores del concurso voluntario de don Andrés Esteva, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de veinte días el estado de los créditos del referido concurso. A los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.16-973-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elisa Parera de Carlevaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.15-926-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adelqui José Guaita, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Agosto 3 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.15-925-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fonticiella, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Agosto 4 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.15-900-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Olivera Portugal de Goncalvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Agosto 4 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.14-898-v.sep.14.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Euclides Núñez Piegas, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 31 de Agosto próximo a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Agosto 1.o de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario

Ag.4-585-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Carlos Saller para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Agosto 11 de 1923.—Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.18-1049-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Franco Verón de Ibáñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salto, Agosto 3 de 1923.— Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.18-1048-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Tourn, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.15-927-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Exequiel Simonet para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Agosto 6 de 1923. — Bismark Suárez, Actuario.

Ag.14-899-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Derropato o Perrupato de Lacava, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.11-825-v.ag.21.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente a las 15 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno del huerto señalado con el número 78 de los que circundan esta ciudad y sus mejoras, lindando al Norte, con calle pública; al Sur, con doña Micaela Alcoba; al Este, con Antonio Menéndez, y al Oeste, con calle pública, y consta de un área superficial de 885 metros y 45 decímetros cuadrados, habiendo sido tasado en la suma de trescientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo expresado. 2.o Que la propiedad de la referencia pertenece a la sucesión de Salvador Travieso y otros, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos, y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 8 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-888-v.ag.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, en su carácter de representante de la sucesión de don Carlos Massolino, solicitando la rectificación de las partidas parroquiales y de las actas de Estado Civil presentadas, en la siguiente forma: Que los nombres Carlos José Massolino, María Carolina, Lorenzo Massolino, Salvador Massolino, María Carolina Massolino, Félix Massolino y Sara Massólino, y los apellidos Massolino y Spinardi, son así y no como equivocadamente aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicacin por el término de quince días. — San José, Agosto 2 de 1923. — Delmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-884-v.ag.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace asber al público la apertura de la sucesión de don Juan Belza o Beltza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— San José, Agosto 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.16-962-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Bonti de Ferrari, y en consecuencia, se cita a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, para que, con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 24 de 1914. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

Ag.18-1057-v.ag.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Fernández, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 13 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.16-989-v.ag.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saben al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Marr de Dubarry y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Mercedes, Agosto 1.o de 1923. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.13-848-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ascensio Otaegui y Dominga Indarte de Otaegui, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Febrero 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.10-765-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en etsos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angel Arnaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 21 de 1922. — Juan Ririsarri, — Escribano Actuario Interino.

Ag.7-677-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada

en los autos caratulados "De Lima Simoes Piriz Francisco contra Francisco Castelli, por daños y perjuicios", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado incurso en rebeldía don Francisco Castelli. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 14 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.16-974-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Landó Tiscornia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.16-975-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rosa Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubeire lugar. — Tacuarembó, Abril 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-6584-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Alves de Sierra Belarmino, sucesión", se hace saber al público que en los citados autos se ha presentado don Germán E. Balestra, por doña Virgilina Ramos de Alves de Sima, Dinarte, Cipriano, Universina, María Olimpia, Dorilda, Olira y Nilda Alves de Sima, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil por contener los errores que se expresan a continuación: Partida de matrimonio de Belarmino Alves de Sima con Virgilina Ramos; donde se expresa que los contrayentes se llaman Belarmino Simas y Vergelina Ramos, debe decir que se llaman: Belarmino Alves de Sima y Virgilina Ramos. Partida de nacimiento de Dinarte: donde dice que el apellido del inscripto y el de su padre es Alves de Simas debe decir que lo es Alves de Sima. Partida de nacimiento de Cipriano: donde dice que el apellido del inscripto y el de su padre es Simas debe decir que lo es Alves de Sima. Partida de nacimiento de Universina: donde dice que el nombre de la inscripta es Noversina debe decir Universina, donde dice que el apellido de la misma y el de su padre es Alvez de Sima debe decir que lo es Alves de Sima. Partida de nacimiento de María Olimpia: donde dice que el apellido de la inscripta es Alvez de Sima, debe decir que lo es Alves de Sima. Partida de nacimiento de Exilda, donde dice que el apellido de la inscripta y el de su padre es Alvez de Sima debe decir que lo es Alves de Sima. Partida de nacimiento de Olira, donde dice que el apellido de la inscripta es Sima y el de su padre Alvez de Sima, debe decir que uno y otro son Alves de Sima, donde dice que el nombre de la madre es Vergilina, debe decir que lo es Virgilina. Partida de nacimiento de Nilda, donde dice que el apellido de la inscripta es Sima y el de su padre Alvez de Sima, debe decir que uno y otro son Alves de Sima, donde dice que el nombre de la madre es Vergilina debe decir que es Virgilina. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 6 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.9-732-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos "Ortiz Gil, Valerio y Paulina Viñarte y Ortiz Manuel, Natalio, Natividad, Dámaso, Natalia, Pablo, Ramón, Macario, Paulina, Tomasa, Bernardino, Juan, Mabel, Isidoro y Ernesto, rectificación de partidas", por sentencia dictada por el propio Juez en fecha treinta de Junio del corriente año, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: Partida de matrimonio de Gil Valerio Ortiz con Paulina Viñarte, donde, refiriéndose al nombre del contrayente dice, Gil López debe decir Gil Valerio Ortiz; donde dice que el mismo es hijo de Natalia López debe decir que lo es de Ramón Ortiz y de Natalia López. Partida de bautismo de Manuel Natalio, donde, refiriéndose al bautizado dice, Manuel Natalio López, debe decir Manuel Natalio Ortiz; donde, refiriéndose a los padres del mismo dice, Gil López y Paulina Binarte, debe decir que lo son Gil Valerio Ortiz y Paulina Viñarte, debiendo establecerse también en la partida referida que los abuelos paternos y maternos del bautizado se llaman, respectivamente, Ramón Ortiz y Natalia López y Juan Viñarte y Alejandrina Suárez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.9-731-v.ag.23.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Prudencio O. Viñas, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Nicomedes Zamit, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, su pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten al síndico de la quiebra don Ignacio Herrán Aguirre los justificativos de sus créditos. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto y demás diligencias ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 23 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.10-807-v.sep.10.

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados: "Espath José J. quiebra, expediente relativo a la cesación de pagos", se hace saber a los interesados que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1643 del Código de Comercio se ha fijado la fecha de cesación de pagos del fallido el 24 de Marzo de 1922. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 27 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.1.o-464-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Aguirre de Herrán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.10-806-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos caratulados "Joaquín Márquez Correa y Clementina Márquez Pereira y Ceferino, Urbano, Laura y Concepción Márquez Correa. Rectificación de partidas", con fecha veinticuatro de Marzo del año actual se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y en la forma que se detalla: Partida de matrimonio de Joaquín Márquez Correa y doña Clementina Márquez Pereira, en donde refiriéndose al contrayente dice Joaquín Correa da Silveira, debe decir Joaquín Márquez Correa. Partida de bautismo de Ceferino Márquez Correa, en donde se expresa que el nombrado Ceferino es hijo legítimo de Joaquín Correa y Clementina Correa; debe decir que lo es de Joaquín Márquez Correa y de Clementina Márquez Pereira. Partida de bautismo de Urbano Márquez Correa, en donde dice que los padres del citado Urbano son Joaquín Correa y Clementina Pereira, debe decir que lo son Joaquín Márquez Correa y Clementina Márquez Pereira. Partida de bautismo de Laura Márquez Correa, donde se expresa que la bautizada es hija legítima de Joaquín Correa y de Clementina Pereira de Correa, debe decir que lo es de Joaquín Márquez Correa y Correa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 30 de Clementina Márquez Pereira de Márquez de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.9-730-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Melquiades dos Santos Cruz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.17-1016-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Lago de Miraballes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.17-1005-v.ag.28.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se llama, cita y emplaza a don Nicomedes Beltrán Pereira, a doña Josefa Miguela Pereira y a don Román Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Constancia Maceda, por sí o por medio de apoderados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.13-853-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Batalla de Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 8 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.13-852-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.13-851-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Otilia A. de Rodríguez, para que comparezca a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que ante este Juzgado ha iniciado don Felipe Guillermo contra la sucesión de don José María Rodríguez, por daños y perjuicios, bajo apercibimiento de lo que la ley prescribe. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.13-881-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Trein-

ta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Irineo Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.10-793-v.sep.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el cuatro del corriente en los autos caratulados "Sucesión de Victorino Sosa. Cesión de bienes", se cita y emplaza a todos los acreedores de dicha sucesión para la junta de acreedores, que a pedido del señor síndico se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el 4 de Septiembre próximo a las quince horas, a fin de considerar el destino que debe darse al producto de los bienes vendidos pertenecientes al concurso.— Treinta y Tres, Agosto 4 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.11-841-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 28 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.1.o-466-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Remates Judiciales

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
De artículos de almacén

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El martes 28 de Agosto a las 14 horas, remataremos por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y San Juan, autos "Miguel Bodola, quiebra", armazones, mostradores, fideleña y artículos del ramo. Garantía 20 o|o. Comisión 5 o|o.

Ag.18-1040-v.ag.28.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL

El 24 de Agosto y días siguientes a las 8 horas remataré en la calle Florida número 1285, entre San José y Soriano, artículos de librería, juguetería, bazar, zapatería, mostradores, vitrinas y estanterías, por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno. Sucesión Víctor de Simone. Seña: 20 por ciento. Comisión al comprador, 5 por ciento. Informes, Paysandú número 1002.

Ag.17-1023-v.ag.27.

ALFREDO ECHEVARRIA
JUDICIAL

Dos propiedades para renta, una baja, con un departamento, calle Canelones números 1458 y 1468, y casa de altos y bajos, calle Olimar números 1566 y 60. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonia Bonifacino o Bonifacini de Maffia", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 15 y a las 16 horas, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder por el martillero Alfredo Echevarría, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público de los siguientes bienes. A) Un terreno con el edificio en él construído, situado en el Cordón, hoy nueva ciudad, compuesto de seis metros y ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Oeste, a la calle de Olimar, por donde se designa su puerta con el número 18; por veinte metros y seiscientos dieciséis milímetros de fondo al Este; por donde linda con doña Aniceta Mitre, por el Norte con don Lorenzo Varela y por el Sur con don Angel Pech. Este bien se halla aforado para el pago del Impuesto Inmobiliario, según planilla número 07830 en la suma de 6.500 pesos. B) Un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras inmediatas y al Este del Cementerio de los Ingleses, situado en la manzana 171 de la nueva ciudad, teniendo señaladas el edificio sus puertas con los números 355 y 355 a, distante 11 metros veintiocho centímetros de la esquina formada por las calles Médanos y Canelones, compuesto, dicho terreno de ocho metros treinta y seis centímetros de frente al Norte, sobre la calle Canelones; treinta y cinco metros ochenta y seis centímetros en el lado Este, lindando con Mauá y Compañía; por el Sur, donde es de forma irregular, mide ocho metros once centímetros y linda con el antiguo Camino de los Pocitos, hoy terreno fiscal, y por el Oeste, treinta y tres metros cincuenta y un centímetros, confinantes con el solar treinta y cuatro, de Dorotea García, formando una extensión superficial de doscientos ochenta metros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del Impuesto Inmobiliario, según planillas números 1502, en 4.600 pesos, y planilla núm. 1503, en 4.400 pesos, o sea, en total, 9.000 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos que cada una de las propiedades descriptas tiene asignado para el pago del Impuesto Inmobiliario. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el 10 por ciento en garantía de la misma. 3.o Que los gastos de escrituras, certificados, timbres universitarios y 1 por ciento de comisión de compra. 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-1022-v.sep.3.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE ALMONEDA

Dos propiedades en la Aguada. — Una buena casa quinta en Colón. — Un terreno bien ubicado en Sayago.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el juicio seguido por Antonio Vivo y Cía. con Miguel O. Oneto y Santiago F. Cucurullo, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el treinta y treinta y uno, a las dieciséis y a las catorce horas, los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederán a vender al mejor postor los siguientes bienes de los ejecutados: 1.o Una fracción de terreno y edificio situado en la Aguada, de esta ciudad, señalado éste hoy con los números 2281 y 2283, de la calle Agraciada, con frente al Nordeste, compuesto, según plano relativo, de 8 metros 59 centímetros de fretne al Nordeste, sobre la citada calle; 30 metros 63 centímetros en el lado Norte, lindando con Petrona Paredes, 8 metros 28 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, lindando con Savio, y 33 metros 96 centímetros en el costado Sur, lindando con D. Torres, y de un martillo que está a los 22 metros 6 centímetros, viniendo del frente para el fondo, y el que tiene 11 metros 90 centímetros en el lado Norte, lindando con terreno que fué de Sebastián Péndola; 10 metros 49 centímetros en el lado Este, lindero con Torres y 8 metros 12 centímetros en el costado Oeste, confinando con terrenos de Savio, encerrando todo el terreno descripto una superficie de 371 metros 75 decímetros. 2.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, empadronado con el número 10185, situado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 346 metros 44 decímetros, 92 centímetros cuadrados, según plano de Enero de 1910 del ingeniero Alberto E. Trigo, y según título, de 340 metros 64 decímetros; que se deslindan así: 13 metros 76 centímetros de frente al Oeste, a la calle Estrecho, en la que las puertas del edificio están señaladas con el número 2170, antes 25 y 25 a, distante del punto medio de esta línea 40 metros 87 centímetros de la esquina formada por esta calle y la de Colombia; 24 metros 38 centímetros al Sur, lindando con Margarita Aiscar de Himerich; 16 metros 30 centímetros al Este, lindando con Miguel Oneto, y al Norte, por ser irregular, tres líneas: una de 12 metros 23 centímetros; otra de 1 metro 71 centímetros y otra de 8 metros 17 centímetros, lindando en parte con el señor Oneto y en parte con la sucesión Aguerre. Este inmueble pertenece al señor Santiago Fernando Cucurullo por compra hecha a don Miguel D. Oneto, según escritura que en 11 de Junio de 1917 autorizó el escribano Juan Villalengua. 3.o Una fracción de terreno y sus mejoras, situada entre el Paso del Molino y Sayago, compuesta de los solares números sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis, número sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, y números setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco del lote número uno del plano levantado por el agrimensor don Carlos Morador y Otero en el mes de Diciembre de 1909 y los que forman tres grupos, deslindados así: los cuatro primeros solares forman una fracción de terreno con una superficie de 1.440 metros, lindando: por el Sudoeste, calle por medio, con Angel Canesa, por donde mide el frente 36 metros; por el Noroeste, en una extensión de 40 metros con el solar 62; por el Nordeste, en una línea de 36 metros, con los solares 72, 73 y 74, y con parte del solar 71, y por el Sudeste, con el solar 67, en una extensión de 40 metros. Los solares 68, 69 y 70, por formar en conjunto una figura triangular, lindan: por el Noroeste en 64 metros 50 centímetros, con los solares 67 y 71; por el Este, con propiedad de don Carlos Van Metzen, en 75 metros 32 centímetros, y por el Sudoeste, que es su frente, por donde mide 42 metros 25 centímetros, calle por medio, con Angel Canesa, encerrando una área de 1.355 metros 27 decímetros, y 50 centímetros cuadrados. Los cuatro últimos solares, que en total forman una área de 1.369 metros 52 decímetros cuadrados, dan su frente al Nordeste, a calle proyectada, por donde miden 36 metros, lindando: por el Sudeste, en una línea de 38 metros, con el solar 71; por el Sudoeste, con los tres primeros solares de la primera fracción y con el solar 62, midiendo esta línea 36 metros. Otro terreno situado en el mismo paraje que el anterior, compuesto de los solares 67, 71 y 76 del plano también referido, deslindados en la forma siguiente: el solar 67 contiene una superficie de 400 metros, compuesto de 10 metros de frente al Sudoeste, lindando, calle por medio, con Angel Canesa, por 40 metros de fondo, lindando por el Noroeste con el solar 66; por el Nordeste, con parte del solar 71 y por el Sudeste, con parte del solar 68. El solar número 71 tiene una superficie de 665 metros 30 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 60 centímetros de frente al Nordeste, a calle proyectada, una línea diagonal de 15 metros 60 centímetros, al Este con frente a la calle Van Metzen, 24 metros 50 centímetros al Sudeste, por donde linda con parte del solar 68; 19 metros en la línea del fondo, que la divide de los solares 66 y 67, y 38 metros al Noroeste, lindando con el solar 72. El solar 76 tiene 342 metros cuadrados, con 9 metros de frente al Nordeste, a la calle proyectada, por 38 metros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar 75; por el Sudoeste con el 61, y por el Noroeste con el solar 77. 4.o Cuatro solares de terrenos con los edificios y demás mejoras, situados a inmediaciones de la Estación Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 20, 137, 138 y 139 en el plano firmado por el ingeniero Silvestre Mato en Enero de 1911, cuyos cuatro solares se hallan unidos y contienen en conjunto una superficie de 2.241 metros, deslindados así: 27 metros de frente al Sud sobre el camino Durán; 83 metros al Este, lindando con los solares 21 y 136; 27 metros al Norte, que son también de frente a otra calle, y 83 metros al Oeste, confinando con los solares 19 y 140. Ocho solares de terreno, situados en el paraje de Peñarol, a inmediaciones de la Estación Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 19, 21, 22, 70, 71, 135, 140 y 141 en el plano que en Enero de 1911 practicó el ingeniero Silvestre Mato y que, según ese plano tiene la siguiente superficie y deslinde: el solar 19 se compone de 420 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste al Camino Durán por 42 metros de fondo y confina al Nordoeste con el solar 18; al Nordeste con el 140 y al Sudeste con el 20. Los solares 21 y 22 se componen de una superficie de 420 metros cada uno y se deslindan en conjunto, por estar unidos, como sigue: 20 metros de frente al Sudoeste al Camino Durán, por 42 metros de fondo y linda: al Nordoeste con el solar 20, al Nordeste con el 135 y el 136 y al Sudeste con el 23. Los solares números 70 y 71, se componen en conjunto de una superficie de 914 metros, 28 decímetros y 55 centímetros, que se deslindan como sigue: 19 metros y 72

centímetros de frente al Sudoeste al Camino Durán, 46 metros y 58 centímetros al Sudeste, lindando con parte del solar 72; 19 metros y 70 centímetros al Nordeste, lindando con los solares 85 y 86, y 46 metros y 24 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 69. El solar número 135 se compone de una superficie de 410 metros y se deslinda así: 10 metros de frente al Nordeste a calle de 17 metros, por 41 metros de fondo y linda: al Nordoeste con el solar 136, al Sudoeste con el 24 y al Sudeste con el 134. Los solares 140 y 141, se componen de una superficie de 410 metros cada uno, que se deslindan en conjunto como sigue: 20 metros de frente al Nordeste, a calle de 17 metros, por 41 metros de fondo, y lindan: al Noroeste, con el solar 142; al Sudoeste, con el 18 y 19, y al Sudeste, con el 139. Otro solar de terreno sito en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número 136 en el mismo plano, compuesto de una superficie de 410 metros, que se deslindan como sigue: 10 metros de frente al Nordeste, a calle de 17 metros, por 41 metros de fondo, lindando: al Noroeste, con el solar 137; al Sudoeste, con el solar 21 y al Sudeste, con el 135. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá entregar el 10 por ciento de ella, y que la venta de los bienes relacionados en primero y segundo término se realizará en el lugar de ubicación de los mismos, el indicado día 30 a las 16; los demás el día siguiente a las 14 en las puertas de la Bolsa de Comercio: que sobre el bien descripto en segundo término pesa un gravamen hipotecario en favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 4.500.00 en títulos hipotecarios de la serie R, y se vende con ese gravamen; los títulos de los bienes que se van a vender y demás antecedentes están en la Actuaría, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados, estando en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados, los que corresponden a la propiedad que aparece en segundo término.— Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.15-948-v.ag.30.

CARAVAGNO Y STAJANO

JUDICIAL

De un solar en Piedras Blancas. — A la altura de la Estación Manga. — A 300 metros al Este del Camino de la Cuchilla Grande.—El 31 del corriente, a las 15 y 30, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don José D'Amico contra don Julio Kierchevin, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en Piedras Blancas, undécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número 102 en el plano levantado por el ingeniero don Donato Gaminara en Abril de 1912, compuesto de un área superficial de novecientos siete metros cuatrocientos ochenta y siete milímitros cuadrados, que se deslindan así: catorce metros de frente al Norte, sobre camino público; sesenta y cuatro metros noventa centímetros al Oeste, lindando con el solar 101; sesenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros al Este, por donde linda con el número 103, y catorce metros en la línea del fondo, confinando con el 142. Se previene que el mejor postor deberá consignar en poder del señor Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 10 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Ag.15-950-v.ag.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a la venta en pública almoneda de dos bueyes tasados a 17 pesos cada uno; una vaca, tasada en 6 pesos; dos terneros, a $ 1.50 cada uno, y una jardinera deteriorada, avaluada en 10 pesos. No se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de esa tasación y el mejor postor consignará en manos del suscripto el importe de su compra; la venta es al contado y se mandan vender en los autos seguidos por doña María Luisa Sienra y otros contra José Pérez, por cobro de pesos. — San José, Agosto 10 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-885-v.ag.23.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

La valiosa esquina Piedras y Colón, con un edificio de tres pisos.—Base: $ 120.001.14. —La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Irene Vallarino de Granara", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Agosto a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Carlos Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 120.001 pesos con 14 centésimos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le correspondan, ubicada en la manzana número 82 de la vieja ciudad de esta Capital, compuesta de 1.013 metros 18 decímetros cuadrados, teniendo 37 metros 15 centímetros de frente al Sud sobre la calle Piedras, donde el edificio tiene designadas sus puertas con los números 301 a 319, por 27 metros 273 milímetros de fondo, que por formar esquina son de frente al Oeste a la calle Colón número 1566, lindando al Norte con terreno que fué de Juan Gowland, y por el Este con terreno que fué de Robillard. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía 10 o|o. Comisión 1 o|o. Informes: Misiones 1464.

Ag.13-883-v.ag.30.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

¡Especuladores!. — Valiosa fracción de 29.815 metros cuadrados, con frente a las Avenidas Larrañaga y Garibaldi, con la base de $ 51.704.30 y cuya venta se hará en las puertas de nuestro escritorio, calle Misiones número 1464, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Irene Vallarino de Granara", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Agosto, a las quince horas, en la puerta del escritorio, calle Misiones número 1464, por intermedio del martillero don Juan Carlos Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 51.704 pesos con 30 centésimos el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por "La Aldea", jurisdicción de esta Capital, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan A. Mier en 15 de Julio de 1916, de 29.815 metros 19 decímetros cuadrados, lindando: por el Sud, frente a la Avenida Garibaldi; al Este, por formar esquina, frente al Camino Larrañaga; al Norte, confina con propiedad de José Hernández, y al Oeste, terreno de Felipe Más. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía 10 por ciento. Comisión de compra a cargo del comprador, 1 por ciento. Más informes, a Jentschik, calle Misiones número 1464.

Ag.7-672-v.ag.23.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

El magnífico chalet en el Bulevard Artigas número 1207, entre Charrúa y Guaná, frente a la Plaza Varela. — Base de venta: $ 28.233.33. — De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rodolfo Platero Fynn contra Javier Alvarez Moullá. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Agosto a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de 42.350 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada a inmediaciones de los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, que es parte del solar 27 del plano de Junio de 1912 del ingeniero Donato Gaminara, compuesta de 490 metros cuadrados, teniendo 9 metros 80 centímetros de frente al Este, al Bulevard Artigas, donde la puerta está señalada con el número 1207; 50 metros al Sur, lindando con el resto del solar 25, de don Rodolfo Platero Fynn; 9 metros 80 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 18; y 50 metros al Norte, lindando con el solar número 24. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que sobre el bien descripto existe un gravamen hipotecario en favor del Banco Hipotecario del Uruguay por 23.500 pesos en títulos de la serie T. 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.6-657-v.ag.22.

GASTON A. NIN

REMATE JUDICILA

Dos solares de terreno, uno con edificio, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO—ALMONEDA—Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección G. de Impuestos Directos contra don Gabriel Carzoglio, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36920 y 36921, se hace saber que el día 19 de Agosto de 1923 y en el lugar de su ubicación, a las 15 horas, se venderán por el martillero Gastón A. Nin, asistido del Actuario especial don Miguel P. Lanata y del Alguacil ad hoc don Arturo S. Fernández, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36920 con 8 metros 59 centímetros m. o m. frente al Este, sobre la calle José Castro (ex Solís), por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Lázaro Galván; 42 metros 95 centímetros m. o m. de extensión en el costado Norte, en donde linda con Galo Aresti, Domingo Buffa y Francisco Piria; en el costado Sud, 34 metros 36 centímetros m. o m., que lindan con Gabriel Carzoglio, y 8 metros 59 centímetros m. o m. con M. O. de González. Dicho inmueble es, según plano de la Dirección General de Impuestos Directos, el solar número 3, y según título, el número 1, manzana número 57-89 del pueblo Victoria, de esta sección. Area superficial, 367 metros cuadrados 15 centímetros, m. o m., y está tasado con el edificio que contiene, en la cantidad de 581 pesos con 36 centésimos, o sea a un $ 1.58 el metro cuadrado. Padrón número 36921, lindando con el anterior, tiene 8 metros 59 centímetros, m. o m., de frente al Este, sobre la calle Solís, hoy José Castro, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con M. O. de González; 34 metros 36 centímetros, m. o m., en el costado Norte, en donde linda con Gabriel Carzoglio, por igual extensión en el costado Sud, lindando con B. B. de Martínez y José M. Taibo, solar número 4, según plano de la Oficina de Empadronamiento y número 2, según título, manzana 57-89 del pueblo Victoria, de esta sección, área superficial 295 metros cuadrados 15 centímetros, m. o m., tasados a 60 centésimos e metro cuadrado, o sea la cantidad de 177 pesos 9 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación respectiva; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, oblará en garantía el 10 o|o de la misma; 3.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz (Pantanoso) y que en estos autos ha sido habilitada la feria menor y el feriado.—Montevideo Julio 27 de 1923.—Julio O. Dieux.

Ag.2-511-v.ag.19.

ESTANISLAO PEREIRA

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente por costas. Sucesión Juan Zacarías Cabral", se hace saber que el día veinticuatro de Agosto entrante, de las 15 horas 30 minutos a la 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Estanislao Pereira, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Don Carlos, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de dieciocho hectáreas siete mil novecientos ochenta y tres metros ochen-

ta y cinco decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por el Noreste, con propiedad de don Ireneo Cabral; por el Sureste, con campos de doña María del Carmen y don Isabelino Cabral; por el Suroeste, arroyo de Don Carlos Chico; por medio con propiedad de don Antonio Arrarte; y por el Noroeste, con campo de don Juan Cabral. Tasado a razón de cincuenta pesos cada hectárea. Se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.6-642-v.ag.23.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Damacio Alberto Santos Paiva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, perfectamente cercada, con poblaciones, corrales en muy buen estado, un monte lorde pueden cortarse muchos millares de postes y medios postes, espléndidas aguadas, situada, dicha fracción, en Cañas, quinta sección del Departamento de Salto, compuesta, según título, de trescientas dos hectáreas, siete mil catorce metros, dentro de los siguientes límites: Norte; Maciel Texeira; Sud; Euclides Núñez Piegas; Este, Eusebio Souza, y Oeste, arroyo Cañas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8621-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.27.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Ulpiano San Román contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día veintisiete del corriente mes, de las 14 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 641, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, del siguiente bien: Dos solares de terreno, ubicados en la planta urbana de esta ciudad y que por estar unidos encierran un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, y lindan: al Oeste, sus frentes con la calle Palmas; por el Este, con Rafael y Miguel Caggiano; al Norte, terreno baldío y al Sur la cesión de Angel Fassano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 6 de 1923. — Isidro Vidal, Escribano.

Ag.9-769-vag.23.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de don Narciso Vibanco, se hace saber que el veintiocho del corriente mes, a las catorce horas y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor y sobre la base que se indicará, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Sarandí, por igual extensión de fondo y frente al Sur, sobre la de República, y linda, según título, por el Norte, con Joaquín Floro Terradas y por el Este, con la sucesión de Cipriana C. de Fernández, tasada en tres mil doscientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación: que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado. — Carmelo, Agosto 2 de 1923. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Ag.8-719-v.ag.22.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados: "Dámaso Ualde contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día veintisiete del corriente mes, desde las nueve a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno de forma triangular, con las plantaciones y demás mejoras que contenga, situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de tres mil ochocientos cincuenta y seis metros, veintiun decímetros y catorce centímetros, lindando: al Norte, con una servidumbre comunal en una extensión de ochenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros; por el Sur, con María Galli de Taddey; por el Este, con Clorinda Taddey de Ferulo y por el Oeste, con Pascual Ferullo. B) Todos los derechos de posesión y dominio que le corresponden al señor Caetano, sobre una fracción de terreno situada en esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, sobre la calle Chileno, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, que linda: al Oeste, con Federico de León; al Norte, con terreno baldío y al Sur, con doña Justa Cáceres. Se hace presente que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Agosto 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.10-805-v.ag.24.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Bartolo Cirelli y otros contra Cristina Mandella de Nocitto y sucesión de María Antonia Nocitto. Ejecución de hipoteca". se hace saber que el día veintisiete del corriente, de las 15 a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una finca y terreno situados en la esquina Sudeste de las calles Libertad e Ituzaingó, de esta ciudad, compuesto el terreno de diecisiete metros y cinco centímetros de frente al Norte, por donde linda con la calle Ituzaingó; catorce metros al Sur, por donde linda con el inmueble que se mencionará; cuarenta y seis metros en el costado Este, por donde linda con propiedad de don Juan Chappe, igual extensión al Oeste, por donde limita con la calle Libertad, con la cual forma esquina; y 2.o Otra finca y terreno, situados en esta ciudad, contigua a la anteriormente descripta, compuesto el terreno de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Libertad, por catorce metros de fondo, limitando: por el Norte, con la finca y terreno ya descripto; por el Sur, propiedad de don Daniel Schultz, y por el Este, con Jacinto Suárez. Se previene: Que el comprador, en el acto de serle acptada su postura, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía. — Paysandú, Agosto 3 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.7-680-v.ag.21.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, recaída en los autos "Felipa Fahernier de Alvarez contra Juan Luis Alvez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día cinco de Septiembre próximo a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, y el mismo día a las once horas y en el mismo lugar, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes inmuebles: el solar tres de la manzana ciento veinticuatro en la primer hora señalada, y el solar cuatro de la manzana setenta y cuatro en la segunda hora; el primero que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle San José; igual extensión al Este, lindando con el solar siete; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, lindando con el solar dos, e igual extensión al Sur, lindando con el solar cuatro; y el segundo que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Ceballos; igual extensión al Sur, lindando con el solar ocho; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, sobre la calle San José, e igual extensión al Oeste, lindando con el solar tres. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes respectivos y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Rivera, Agosto 3 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.16-971-v.ag.31.

JUAN CATAUMBERT

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Fenicola Caffone de Cappelletti contra Luis Mello, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta de Agosto entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien del deudor señor Luis Mello: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, situada en la segunda sección, judicial, hoy novena, de este Departamento, a la margen derecha del arroyo Cuñapirú, compuesta de ciento una hectáreas, ocho mil ciento cincuenta y dos metros y noventa y seis decímetros cuadrados, que lindaba por el Norte y Sudeste, con campos de Pantaleón Quesada y Luis Mello; por el Oeste, con la sucesión Adolfo G. Ferrugen; por el Noroeste, con Vicencia Menezes de López; y por el Norte; con la sucesión de Bernardo Píriz, siendo sus límites actuales, según plano del agrimensor Carlos A. Furtado, de Abril de mil novecientos quince, al Norte, con Pedro Pontes, hoy su sucesión; al Este Sudeste y Sur, con Mello y Quesada, hoy Fernando Segarra; al Sudeste, con Chiesa, hoy sucesión de Francisco Iriondo y Juan Carlos Núñez; y al Oeste y Noroeste, con Vicencia M. de López, hoy sus herederos. Se previene: A). Que el mejor postor deberá oblar, en garantía de su oferta, el diez por ciento de ella, en el acto de serle aceptada. B) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Julio 6 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.8-727-v.ag.22.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor un terreno con la casa y todo lo en él construído y edificado, y demás accesorios que contenga, situado en la manzana número noventa y nueve de esta ciudad, compuesto de dos mil ciento cuatro metros cuadrados que tiene los siguientes linderos y extensión de límites: Por el Norte, una línea de ochenta metros, en la que presenta dos entradas en el predio vecino, siendo la primera, o que está más próxima al portón que da a la calle Treinta y Tres, de dos metros de fondo por dos de interrupción en la línea principal, y la segunda de cinco metros de ancho por veinte de extensión, que sirven de fin al límite Norte, por donde linda en toda su extensión con doña Juana Grande; por el Sur, ochenta metros también lindando con la sucesión Domínguez; por el Este, en veinticinco metros, que es el frente total con la calle Treinta y Tres, que lo separa de terrenos que fueron de la sucesión de don Pascual Harriague, y por el Oeste, en treinta metros, con la sucesión de doña Cecilia Cáceres. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Manuel J. Devincenzi contra José Schianini y Angel Schianini, ejecución de hipoteca". — Salto, Agosto 11 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.18-1052 v.ag.31.

LEON ESCANELLAS

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Septiembre el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A las 15 horas, en las puertas del Juzgado, una fracción de campo ubicada en el paraje conocido por "Daymán", compuesta de setenta y siete hectáreas siete mil setecientas centiáreas, nueve mil quinientos ochenta centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: al Norte, Gregorio Presentado; al Noreste, camino vecinal al paso de la Cadena; al Este y Sud, Gregorio Presenta-

do, y al Oeste, Adela Williams. A las 18 horas. En el lugar de su ubicación, una casa y terreno en que está edificada, compuesto éste de trece metros setecientos cuarenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle 18 de Julio, de esta ciudad, por cuarenta metros quinientos cincuenta y tres milímetros de fondo al Oeste, lindando por este viento y por el Norte con don Juan F. da Rosa, y al Sur linda con doña María L. de Yapeyú. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciente de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Cosme Fernández contra Eulogia Presentado de Souza, ejecución de hipoteca". — Salto, Agosto 14 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.18-1051-v.sep.4.

LEON ESCANELLAS
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 3 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, el martillero señor León Escanellas, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con todo lo en ella construído y demás mejoras que contenga, situada en la manzana número 178, de esta ciudad, compuesta de catorce metros de fondo al Oeste, sobre la calle Montevideo, por cincuenta de fondo, al Este, que por ser esquina son de frente al Norte, a la calle Rivera, lindando al Sud con don José Esquerré, y al Este con don Reinaldo Capirossi. Se previene también lo siguiente: Que esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Antonio Fernández Souza, que ella se efectuará en las puertas del Juzgado, que el comprador consignará el diez por ciento en manos del Actuario, en garantía de su oferta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Agosto 14 de 1923.—Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.18-1050-v.sep.3.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU
Juzgado Letrado Departamental del Salto
JUDICIAL

El día 27 de Agosto a las 15 horas y 30. Base de venta: dos terceras partes. En las puertas del Juzgado Letrado Departamental y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día veintisiete del corriente a las 15 horas y 30, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano Actuario, en las puertas del Juzgado, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o 4.776 metros de tierra y sus mejoras, situado en las inmediaciones del Hipódromo de esta ciudad, con los siguientes límites: Norte, Avenida Garibaldi; Sur, Blas Areta; Este, señor Rossi, y Oeste, Banco de la República, cuya propiedad fué tasada en la suma de un mil quinientos pesos oro. 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras, garage, cercos, etc., situado en la manzana número 163 de esta ciudad, compuesto de un mil quinientos metros, más o menos, dentro de los siguientes límites: Norte, señor Rodríguez; Sur, calle Agraciada; Este, Teresa y Fermina Milans, y Oeste, calle Magallanes, habiendo sido tasada esta propiedad a razón de un peso ochenta centésimos el metro cuadrado, lo que importa dos mil setecientos pesos oro sellado. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación; que el mejor postor deberá depositar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y que este remate fué ordenado en el juicio de "Rafaela Arozamena de Milans contra Francisco Petrozzelli, reconocimiento de firma. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 7 de 1923. — Bismark Suárez, Actuario.

Por informes: con el martillero, teléfono, número 459.

Ag.14-902-v.ag.27.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU
Juzgado Letrado Departamental de Salto
JUDICIAL

El día dos de Septiembre a las 14 horas, en Mataojo, Cerro Chato, campos de Alcinio Pereira das Neves. Haciendas con bases y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO — Por mandato superior, dictado en autos "Doralina Núñez de Pereira contra Alcinio Pereira das Neves, divorcio, incidente por costas y pensión alimenticia", se hace saber al público que el Alguacil del Juzgado, asistido del Escribano Actuario, ha dispuesto que el día dos del entrante mes de Septiembre a las 14 horas, en Mataojo, campo de Alcinio Pereira das Neves, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del señor Juez de Paz seccional, proceda a vender en remate público los siguientes bienes: 72 reses (36 vacas con 36 terneros), tasados a razón de seis pesos la pieza; 77 vacas, vaquillonas y novillos, tasados a razón de nueve pesos la pieza; 230 ovejas, tasadas a razón de dos pesos diez centésimos cada una; 35 yeguarizos, tasados a razón de nueve pesos cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación mencionada, que el importe de compra será depositado en manos del martillero designado, y que esta venta fué ordenada en los autos ya citados. A los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 8 de 1923. — Bismark Suárez, Actuario.

Más informes, con el martillero. Teléfono, número 459. Salto.

Ag.14-901-v.ag.23.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU
Juzgado Letrado Departamental del Salto
JUDICIAL

Dos propiedades próximas a la quinta de la sucesión de P. Thevenet. Base de venta: dos terceras partes. El 28 del corriente a las once horas. De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente a las once horas, en las puertas del Juzgado, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del suscripto Escribano Actuario y del Alguacil del Juzgado, procederá a vender en remate público las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 175 de esta ciudad, compuesta de una superficie de veinte metros de frente por cincuenta y ocho de fondo, con los siguientes límites: Norte, Pilar Martínez; Sur, Massaferro, Pintos y Delgado; Este, Antonio de Mattos Netto, y Oeste, calle Montevideo, cuya propiedad está tasada en seiscientos pesos. 2.o Otra fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 172 de esta ciudad, compuesta de diez metros de frente sobre la calle Montevideo, por sesenta y seis metros de fondo al Oeste, por donde linda con Juan B. Hualde; al Norte, con Delgado, Pintos y Massaferro, y al Sur, con Luis José Cattani. Esta propiedad está tasada en ochocientos pesos oro. Se hace saber que este remate fué ordenado en los autos sucesorios de Idalina Texeira de Gonzálvez y María Clotilde Gonzálvez de Ferreira, que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación establecida; que el mejor postor consignará en manos del Actuario el 10 por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que esas propiedades están hipotecadas al señor Guggeri. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 8 de 1923. — Bismark Suárez, Actuario.

Más informes, con el martillero. Teléfono número 459, Salto.

Ag.14-897-v.ag.28.

ANTONIO FERNANDEZ
Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que el día 31 del corriente, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la fracción Norte del solar número dos de la manzana 39 del tercer cuartel de esta ciudad, y sus mejoras, compuesto de una superficie de 419 metros y 19 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el solar número 3; al Este, con el solar número 4; al Sur, con parte del número dos y al Oeste, con la calle Florida. Ha sido avaluado en la suma de 400 pesos y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Pertenece a la sucesión de Andrés Piedra Cueva y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, previniéndose que el mejor postor, consignará en manos del suscrito, el diez acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 10 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.15-931-v.ag.30.

COMERCIALES

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender a don Arnoldo Pedemonte la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y anexos tengo establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.—P. Pedemonte.

Ag.18-1043-v.sep.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, Oficinas: calle Cerrito número 326, a los señores Berrutti y Rebellino el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Marcelino Sosa número 2100. Los señores acreedores se servirán presentarse con los justificativos de sus créditos en la oficina referida dentro de diez días. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Pablo Zecca.

Ag.18-1027-v.sep.7.

PROMESA DE VENTA

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a don Domingo Toso la casa de comercio de mi pertenencia, establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1829, del ramo de elaboración de café y anexos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Agustín Aymerich.

Ag.18-1029-v.sep.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a León Viñoles mi casa de comercio que en los ramos de carnicería y almacén de comestibles tengo establecida en el Barrio Jardín Casabó, en la calle número 1, y en la casa número 155 a, Villa del Cerro. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Antonio Wasilewski.

Ag.18-1030-v.sep.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Rodríguez el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Fraternidad número 99. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. —José Celle.

Ag.18-1025-v.sep.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al comercio y al público que en la feha hemos vendido a don Fortunato S. Merino las existencias que constituían el "Restaurant Uruguayo", situado en esta ciudad y en la esquina de las calles 19 de Abril y Montevideo, propiedad de los que suscriben. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse a su cobro en el mismo comercio y dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a la primera publicación del presente.—Carmelo, Agosto 13 de 1923.—Diringuer y Montés de Oca.

Ag.18-1054-v.sep.8.

EMPRESA BILZ
(Sociedad Anónima Cooperativa de Begidas sin Alcohol)

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 8 de Septiembre de 1923, a las 16 horas (4 p. m.), en el local social, Avenida Millán número 2441, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 10.o ejercicio e informe de la Comisión Fiscal.

2.o Forma de distribución de las utilidades.

3.o Renovación de tres miembros del Directorio, cinco suplentes y Comisión Fiscal.

4.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar las acciones o boleto de depósito de las mismas en el local social, Avenida Millán número 2441, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de 8 a 10 horas. —El Directorio. — Montevideo, Agosto 14 de 1923.

Ag.18-1059-v.ag.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha que autoricé, los señores Manuel Castro, Manuel Castro y Manuel Pazos, rescindieron la promesa de venta referente a la compraventa del comercio denominado "Café El Uruguayo", situado en esta ciudad, en la calle Colón números 1625 al 1631.—Montevideo, Agosto 17 de 1923.—Federico Prando.

Ag.18-1064-v.sep.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto amistosamente la sociedad que con la firma V. Alonso y Savariz teníamos constituída con el objeto de explotar el almacén de comestibles, etc., sito en la calle Mariano Soler número 5, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don José Vicente Alonso y quedando desligado completamente de ella el ex socio don José Savariz. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — José Vicente Alonso. — José Savariz.

Ag.15-929-v.sep.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del Contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino. hemos contratado vender a favor de Vicente Fabeiro el almacén de comestibles situado en la calle Andés número 1101, esquina Durazno, de esta ciudad, noificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten acobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Fco. Gómez y Cía.

Ag.16-992-v.ag.27.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del Contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Julio C. Colistro el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle Isla de Flores número 1100, esquina Paraguay, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Jesús Casal.

Ag.16-991-v.ag.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales hago saber al comercio y al público en general que por tener que atender otra clase de actividades, he resuelto liquidar el negocio de consignaciones de frutos del país, por lo que ruego a los que se consideren mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos en mi escritorio particular, calle Paysandú número 1057, dentro del plazo de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — C. A. Barreira Villamil.

Ag.16-970-v.sep.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel Martínez el almacén de comestibles situado en la calle Yi número 1121, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Jaime Balter y Compañía.

Ag.16-961-v.sep.5.

PROMESA DE VENTA

Al público y al comercio les hago saber que he prometido vender al señor Bautista Zunino el negocio de mi propiedad en el ramo de restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto número 266. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores para que s presenten dentro del los treinta días con sus respectivos créditos a dicho negocio para serles satisfechas. — Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Antonio Pombo.

Ag.16-976-v.sep.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Julio de Freitas, hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Podestá, Moreno y Compañía, habiéndose hecho cargo del pasivo y del activo de la misma los señores Ignacio Podestá y Antonio Scremini. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Ignacio Podestá. — Antonio Scremini. — María Zás de Moreno. — P. p. de doña Carmen Eguren de Moreno: Manuel T. Rivero.

Ag.16-994-v.ag.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al público a los efectos de derecho que el activo de la casa de comercio en el ramo de confitería y fábrica de caramelos establecida en la casa de la calle Andes número 1388, de esta ciudad pasa a corresponder exclusivamente a don Dionisio Pinedo, quedando su pasivo, así como el activo y pasivo de la sucursal establecida en Río de Janeiro, de cuenta, favor y cargo de los señores Erice, San Martín y Galeano, según detalladamente lo expresa nuestro compromiso de disolución social parcial con el señor Pinedo de esta fecha, que seguidamente a esta publicación elevaremos a escritura pública y registraremos en forma. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Andrés Erice. — Dionisio Pinedo. — Bautista San Martín. — P. p. de José M. Galeano: P. L. Laures.

Ag.16-987-v.sep.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904 se llama a los que se crean acreedores del negocio de abasto de carnes vacunas y carnicería que tenemos establecido en esta ciudad los señores De Marsilio Roig y Bolioli, quedando el señor Juan M. Roig con el abasto y el señor Alcardo de Marsilio con la carnicería situada en la calle Independencia número 1684 que giraba con la firma del señor Pedro Bolioli. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Alcardo de Marsilio. — Juan M. Roig. — Pedro Bolioli.

Ag.17-1001-v.ag.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al comercio y al público en general que por ante el escribano público de Pando don Isidoro A. Furriol he prometido venderle al señor Eduardo San Martín el taller mecánico con todas sus existencias que tengo establecido en la ciudad de Pando, en la calle 25 de Mayo entre las del Sauce e Ituzaingó, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Aníbal Pizard.

Ag.17-1004-v.sep.6.

PROMESA DE VENTA

José Legnazzi hace saber que ante el escribano y contador público Gregorio José Romay ha prometido vender a su hijo Oscar Legnazzi el comercio de fábrica de tanques y taller de hojalatería que bajo su firma tiene establecido en esta ciudad, calle Municipio número 1817 por libre de deudas y obligaciones, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 16 de 1923.

Ag.17-1020-v.sep.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido el almacén de comestibles al señor Eloy Gómez, situado en el pueblo José Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas). Y notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —José Batlle y Ordóñez, Julio 30 de 1923. —Juan Rodríguez.

Ag.6-664-v.ag.27.

VENTA DE PROVISION

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Ramón Vázquez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Paraguay número 2593, de esta ciudad. Notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Manuel Comesaña.

Ag.3-545-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a don Juan Britos las mercaderías y existencias del almacén de comestibles al por menor denominado "La Estrella" que tengo establecido en esta villa, en la casa calle Bartolomé Mitre esquina San José, donde deberán presentarse todos los acreedores dentro del término de treinta días para serles pagados sus créditos justificados. — Santa Lucía, Agosto 4 de 1923. — Juan Britos. — José A. Lamela.

Ag.13-880-v.sep.3.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al público y al comercio que he prometido vender el despacho de pan y bizcochos, con todas las existencias del ramo, situado en la calle Durazno 881, al señor Antonio Alemañi. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Manuel Rías. — Antonio Alemañi.

Ag.9-766-v.ag.30.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al público y al comercio que he comprometido en venta mi establecimiento de hotel y restaurant denominado "Juancito", establecido en esta ciudad calle Buenos Aires números 724 y 726, a los señores don José Conde y don F. Arquímedes Paredes. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber a los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten a la citada casa con sus jusificativos para serles satisfechos. — Juan Conde. — Montevideo, Agosto 9 de 1923.

Ag.10-813-v.ag.31.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Pedro Galán y Antonio Zanone declararon sin efecto la promesa que el primero había hecho al segundo de venderle las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de curtiembre de cueros y anexos, situado en este Departamento, camino San Carlos entre los de Cuchilla Grande y Maldonado, y Pedro Galán prometió vender a Juan R. Saponaro las existencias del mencionado comercio. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos por la casa de Juan R. Saponaro, calle Justicia número 1860, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1924. — Montevideo, Agosto [illegible] 1923. — Pedro Galán. — Antonio Zanone. —Juan R. Saponaro.

Ag.13-887-v.sep.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en Tres Cerros de Catalán, 1.a sección de este Departamento, bajo la razón social de Rocha y Maciera, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José C. Rocha, haciendo constar que el socio Pedro Maciera y con anterioridad se había retirado. — Artigas, Agosto 4 de 1923. — José C. Rocha. — Francisco E. Rocha.

Ag.11-840-v.sep.10.

RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Vila y Martínez, el restaurant situado en la calle Piedras número 750, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Manuel Pino. — José Pino.

Ag.8-691-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez ha quedado disuelta la sociedad de Dionisio Loyo y Compañía, que giraba en esta plaza entre los suscriptos, quedando con el almacén que la misma explotaba calle Norte América 201 (antes 39), en la Villa del Cerro, con todo su activo y pasivo, don Dionisio Loyo. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Dionisio Loyo. — Felipe Urbino.

Ag.3-543-v.ag.24.

VENTA DE FARMACIA

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos la farmacia que tenemos establecida en esta Capital, en la casa señalada con el número 1599 de la calle Yaguarón, esquina a la de Cerro Largo número 1300, denominada "Europea". Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el citado establecimiento dentro del término que determina la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Fasoli y Compañía.

Ag.3-546-v.ag.24.

HOTEL Y RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Michelena el hotel y restaurant situado en la Avenida General Rondeau número 1426 de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Pedro Gorosabel.

Jl.30-419-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Andrés Becerra el negocio de provisión de verduras y frutas denominado "Provisión Gaboto" y que tenía establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1377. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al expresado domicilio dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 28 de 1923.— Antonio Capo.

Ag.3-544-v.ag.24.

"FRIGORIFICO ARTIGAS"
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 17 del corriente Agosto a las 15 y 30 en la calle Zabala número 1591, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al 7.o ejercicio social e informe del señor síndico. 2.o Nueva fecha de vencimiento del año social. 3.o Elección de síndicos titular y suplente. Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 14 del mes corriente. — El Secretario.
Ag.4-581-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom disolveremos la sociedad que para la explotación de la fábrica de cartón denominada "La Industria" tenemos establecida en esta Capital bajo la razón de Perrone, Rubiales y Compañía, en la calle General Luna números 1323 y 1325, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don José Rubiales. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Perrone, Rubiales y Compañía.
Ag.4-620-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del corredor y balanceador público señor Francisco García Míguez he prometido vender al señor Ernesto Paternostro mi casa de comercio en el ramo de almacén, sita en el paraje denominado "Puerto del Buceo". Por tanto, ruego a los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Francisco Gallo. — Ernesto Paternostro.
Ag.2-501-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado amigablemente disolver la sociedad que en el ramo de restaurant y hotel Firenze, bajo la razón social de Prado y Compañía gira en esta plaza en la calle Juncal números 1280 y 1282, haciéndose cargo del activo y pasivo del restaurant Firenze, calle Juncal número 1280 don Aquilino Prado y el señor Gastón Bialade se hará cargo del activo y pasivo del hotel y restaurant Firenze (contiguo al anterior) que gira en el local de la calle Juncal número 1282. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Prado y Compañía.
Ag.2-525-v.ag.23.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Rodríguez el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Rivera número 2201, esquina a la de Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 29 de 1923. —Antonio Pizzanelli.
Ag.2-506-v.ag.22.

DISOLUCION SOCIAL

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Julio Bayardo, hemos disuelto la firma que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Patrone Mantero y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el señor Angel Patrone. —Montevideo, Julio 31 de 1923.—M. Patrone Mantero.—María Barbieri.—Angel Patrone.
Ag.2-527-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Vizcaya número 645, esquina Bolivia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1923. —Juan y Manuel Lingeri.
Ag.2-507-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Abel G. Domínguez hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Nicolini y Dopico para la explotación del depósito de frutas y cereales establecido en la calle Francisco Sáinz Rosas (Unión), quedando con ese establecimiento, con todo su activo y pasivo, don Antonio Dopico. —Montevideo, Agosto 3 de 1923. — José María Nicolini. — Antonio Dopico.
Ag.10-799-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a quien corresponda que he vendido a don Venancio Moreira mi establecimiento de carnicería situado en la calle Cerro Largo números 1552 y 1554, esquina Piedra Alta número 1650, previniéndose a los que se consideren mis acreedores por razón de este negocio se sirvan pasar por mi nuevo establecimiento, calle Guayaquí número 3319, Pocitos, con los justificativos de sus créditos, a cobrar sus importes dentro de 30 días de la fecha, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 13 de 1923. —Ramón Angel Roumas.
Ag.14-909-v.sep.4.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al público y al comercio en general participo que he prometido, con el asentimiento de mi socio Angel Galli (hijo), en venta al padre del mismo, don Angel Galli, la parte proindivisa que me corresponde en las existencias de la panadería "El Sol", sita en Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, calle Treinta y Tres esquina Queguay, panadería esa que gira en el lugar de su ubicación bajo la razón Lavigne y Galli, constituída por el promitente y don Angel Galli (hijo), de la que, por esa venta, quedaré separado de toda ingerencia en ella y desligado de responsabilidades ulteriores por las operaciones de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores de esa firma para que dentro del término legal concurran al domicilio de la misma a verificar el cobro de sus créditos. —Santa Isabel, Agosto 10 de 1923.—Pedro Lavigne.—Angel Galli (hijo).— Angel Galli.
Ag.14-906-v.sep.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a quien corresponda que he vendido a don Ramón Angel Roumas mi establecimiento de carnicería situado en los Pocitos, calle Guayaquí número 3319, previniéndose a los que se consideren mis acreedores por razón de este negocio se sirvan pasar por mi casa, calle Guayaquí número 3321, con los justificativos de sus créditos a cobrar sus importes dentro de 30 días de la fecha a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Agosto 13 de 1923.—Carlos Antonio Torreira.
Ag.14-910-v.sep.4.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Alberto L. Draper, he prometido en venta al señor Marcelo García mi casa de comercio denominada "Pensión Laborde", situada en este pueblo, a la cual deberán ocurrir todos los que tengan créditos que cobrar a fin de que les sean pagados. A los efectos legales se hace esta publicación. — Aiguá, Agosto 3 de 1923.— Rodolfo Laborde.
Ag.8-689-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender a los señores Nilo y Erpirio Viera el establecimiento comercial que, bajo la firma social de Haller Hermanos, gira en la Colonia Suiza, 10.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los ramos de almacén de comestibles y anexos. En consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presnten en el citado establecimiento con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Colonia Suiza, Agosto de 1923. — Haller Hermanos.
Ag.3-556-v.sep.3.

VENTA DE ALMACEN

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Maximino Rosende la casa de comercio que en el ramo de provisión de artículos de almacén, tenemos establecida en esa ciudad, Avenida General Flores número 2825. Los que se consideren acreedores deben presenar los justificativos del caso en el domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Perosio y Castillo.
Ag.10-798-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales hacemos saber que hemos prometido vender a los señores A. Monteverde y Compañía la casa de comercio que teníamos establecida en la calle 25 de Mayo número 373, y en consecuencia emplazamos a los acreedores que no hayan sido notificados personalmente de esta operación a que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Por poder de la sucesión: Felipe L. Monteverde.
Ag.3-570-v.ag.24.

PROMESA DE VENTA

Ante el escribano y contador señor Gregorio José Romay, he prometido vender a don Carlos Bianchi mi casa de comercio de esta ciudad, Avenida Garibaldi número 2000, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Los que tengan reclamaciones que efectuar lo harán en el término legal, a contar desde hoy. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Enrique Fernández. — Carlos Bianchi.
Ag.4-627-v.ag.24.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Bernabé Pérez el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle Domingo Aramburú número 2010. Los que se consideren acreedor deben presentarse antes de los treinta días, en la calle Williman número 64. A lo efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Antonio Menza.
Ag.4-596-v.ag.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que he vendido a don Marcos Peña mi casa de comercio que tenía establecida en la calle Tacuarembó número 1051, esquina Isla de Flores. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en mi misma casa con los justificativos de su créditos dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Nicolás Más.
Ag.4-597-v.ag.24.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Couto y José Pena el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pereira número 29, entre B. Blanco y F. Vidal. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán a la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, 27 de Julio de 1923. — Marcel Manzanares.
Jl.30-417-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano José V. Nogueira, de amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería, mercería y anexos teníamos establecida en esta ciudad con el nombre de la "Coty", y que giraba bajo la firma de Brunasso y Píriz, habiendo quedado a beneficio y cargo de la misma en el activo y pasivo el consocio Píriz, que continuará con dicho negocio. — Durazno, Julio 31 de 1923. — Carlos M. Brunassa. — Paulo Píriz.
Ag.8-717-v.ag.28.
8o5oT.nRJ1ñfi 0sñoU acsi3.87teidlbaase

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público en general que he prometido vender a don Abdón Rodríguez y don Armando Pinasco mi casa de comercio establecida en la ciudad del Salto, en la calle Rivera esquina Lavalleja. — Salto, Agosto de 1923. — Domingo S. Luraschi.
Ag.8-711-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que por escritura ante el escribano José F. Rossi, de fecha 9 del corriente mes, hemos constituído una sociedad para la explotación del establecimiento de taller de electricidad que funcionaba en esta plaza, calle Uruguay número 889, bajo la firma de Juan C. Massone y que en adelante pertenece y funcionará bajo la nueva firma de Massone y Fenocchi.—Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Juan C. Massone. — Juan O. Fenocchi.
Ag.11-832-v.sep.1.o.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Pedro Amarelle e Ismael Alvarez mi casa de comercio que en el ramo de restaurant, posada y café tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores número 2300. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Alejandro Fosatti.
Ag.1.o-467-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 3 de Julio de 1922 por el escribano José Pedro Turena, los señores Vicente Trucillo, Francisco Trucillo y la sucesión de Alejandro Trucillo declararon disuelta la sociedad comercial "Trucillo Hnos." haciéndose cargo del activo y pasivo de la mueblería ubicada en la calle Uruguay número 1231, el señor Vicente Trucillo y del activo y pasivo de la zapatería ubicada en la calle 18 de Julio números 1363 y 1365 el señor Francisco Trucillo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1923. — Vicente Trucillo. — Francisco Trucillo. — Lucía De Gio de Gio de Trucillo. — Lucía A. Trucillo.

Jl.28-410-v.ag.17.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Taboada y Bamonde el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Durazno número 1200, esquina Cuareim, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Antonio Castro.

Ag.8-703-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan María Píriz las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida General Flores número 631 en el ramo de almacén, despacho de bebidas y fonda, quedando dicho señor a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Evaristo Reboredo. —Juan María Píriz.

Ag.1.o-498-v.ag.21.

PROMESA DE VENTA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Emilio Fernández y Manuel Sandamil, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Nueva Húngara", situado en esta Capital, calle Soriano número 828. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — Antonio Ríos.

Ag.1.o-483-v.ag.21.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio que la sucesión Elvira Cassarone, viuda de ado, ha prometido en venta a los señores José Pérez y Bernabé Castro, el establecimiento Comercial que en el ramo de almacén de comestibles tiene establecido en esta ciudad, en la calle Cerro Largo esquina Médanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores e interesados para que concurran dentro del plazo de treinta días. — Por la sucesión Elvira Cassarone de Bado: Antonio aBdo. — José Pérez. — Bernabé Castro.

Jl.31-435-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Paulino Segundo y Ulpiano Camps todas las existencias de la casa de comercio que de mi propiedad y denominada "Gran Hotel Comercio" giraba en esta plaza, calle Sarandí y Montevideo. — Rivera, Julio 26 de 1923. — Inocencia F. Doninelli.

Jl.31-428-v.ag.20.

CAMBIO DE FIRMA

Hacemos saber al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la razón social del comercio que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en Mendoza de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se da este aviso a fin de que quede la debida constancia del cese de la firma "Brignoni Hermanos", continuando para lo sucesivo solamente la de Honorato Brignoni. — Florida, Julio 27 de 1923. — Brignoni Hermanos.

Jl.31-427-v.ag.20.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley participo que he prometido vender al señor Carmelo Carbonaro la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y cigarrería tengo establecida en la calle Andes número 1408. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Alfredo G. Buela Castro. — Carmelo Corbonaro.

Jl.30-419-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de Adobatti y Borgarelli, en el ramo de hojalatería y herrería, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en el término de treinta días, a contar desde la fecha, en la calle 25 de Agosto número 370. — Adobatti y Borgarelli.

Ag.1.o-481-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Manuel F. Espasandín, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artefactos e instalaciones eléctricas giraba en esta plaza bajo la razón de "Infante y Rapela", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Diego Infante Martín. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Diego Infante Martín. — Ramón José Rapela.

Jl.30-421-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta ciudad con el nombre "Campodónico y Frugoni", retirándose de la misma el consocio don Francisco Campodónico y pasando todo el activo y pasivo a los consocios señores Carlos, Aurelio Víctor y Antonio Frugoni, quienes en la propia fecha y ante el referido escribano, constituyeron sociedad colectiva con la razón social "Frugoni y Compañía" para operar en los ramos y negocios de la sociedad expresada. Y a los efectos legales del caso se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Francisco Campodónico. — Carlos Frugoni. — Aurelio V. Frugoni. — Antonio Frugoni.

Jl.28-412-v.ag.17.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor Francisco Gómez el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Defensa número 1700, de esta ciudad. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel de la Fuente.

Jl.17-227-v.ag.22.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Mengelle la panadería de mi propiedad, calle Río Branco número 1399 esquina Colonia, y en consecuencia, emplazo a mis acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre el expresado comercio, se presenten en el plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Enrique Darra. — Antonio Mengelle.

Ag.13-860-v.sep.13.

VENTA DE PROVISION

Ante el balanceador señor Bayley Muñoz, (18 de Julio 914) he prometido vender al señor Lorenzo Musiello mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles sita en la calle Municipio número 2650, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que dentro del término de treinta días comparezcan mis acreedores a deducir sus créditos a la Oficina del Balanceador Bayley Muñoz, 18 de Julio 914. — Montevideo, Julio 25 de 1923. — José Taibo.

Jl.28-407-v.ag.17.

VENTA DE NEGOCIO

Por el presente se hace saber al público que por escritura otorgada hoy, la firmante Enriqueta Lara ha vendido al suscripto Matías Gelabert el establecimiento de casa de huéspedes radicado en esta ciudad, calle Yaro número 1579, entre las de Colonia y Mercedes, quedando a cargo de la vendedora las deudas, impuestos, servicios y demás obligaciones correspondientes hasta hoy. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Enriqueta Lara. — Matías Gelavert.

Ag.11-822-v.sep.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Carto y Manuel Pazo, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Colón números 1625 al 1631 denominada Café "El Uruguayo". De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a los acreedores por treinta días — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Manuel Castro.

Ag.10-809-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano don Mario Guadalupe, hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de hotel y sus anexos, y con la denominación de "Hotel del Globo" giraba en esta ciudad con la razón de Gil y Antón, y situado en las calles Colón, esquina 25 de Agosto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Antón. A los efectos que haya lugar llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que concurran al local social dentro del término que marca la ley. — Gil y Antón.

Ag.11-820-v.sep.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con fecha de hoy y por escritura que autorizó el escribano Dámaso A. Crosa ha quedado parcialmente disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Bernini y Compañía en el ramo de importación y exportación de frutas en general, quedando el socio Emilio Bernini totalmente separado de ella y el activo y pasivo a cargo de los demás socios Pedro y Enrique Bernini y Celestino Cúneo. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Sptiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Pedro Bernini. — Enrique Bernini. — Emilio Bernini. — Celestino Cúneo.

Ag.3-569-v.ag.24.

PROMESA DE VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al público y al comercio que he prometido en venta al señor José Iglesias la casa de comercio que en el ramo de almacén y provisión tengo establecida en la calle Juan Paullier número 1801, esquina a la de Galicia, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten a cobrar a la dirección indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Pedro Balseiro.

Ag.3-560-v.ag.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que con esta fecha el socio José Rodríguez vende la parte que le corresponde en la sociedad Freiría, Rodríguez y Rea en el negocio que con el título de "Café Jauja" giraba en esta Capital, en la calle Andes número 1469, a don Benjamín Piñeiro, el que juntamente con los señores Cándido Freiría y Manuel Rea, se hacen cargo del activo y pasivo de la extinguida firma con la razón Cándido Feiría y Compañía. A los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Freiría, Rodríguez y Rea.

Ag.6-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura que autorizó el Escribano Gambín y Blanc el 17 del corriente, hemos disuelto la sociedad que para la explotación de los ramos de ganadería teníamos constituída en la Estación Francia (Departamento de Río Negro), la que giraba bajo la razón social de "Abella y Patrón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma concurran dentro del término de treinta días a hacerlos efectivos en la casa calle Galicia número 1002, de esta Capital. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Alberto Abella. — Aniceto Patrón (hijo).

Jl.26-382-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano señor Alfredo R. Giribaldi, el que suscribe, don Alejandro E. Casal, vendió al también firmante José Martínez Morgada, el biógrafo que con la denominación de "Bijou Cinema" tenía aquél establecido en la calle Municipio número 1386 de esta ciudad. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Alejandro E. Casal. — José Martínez Morgada.

Jl.28-413-v.ag.28.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Ramón B. Negro, por terminación de contrato y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Carlevaro y Zabalegui, retirándose de la misma el socio don Julio R. Zabalegui, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad constituída en la misma fecha ante el referido esbribano, que girará bajo la razón social de Carlevaro y Compañía para continuar los mismos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1923.—Juan B. Carlevaro.—Julio R. Zabalegui.—Carlevaro y Compañía.

Ag.14-912-v.sep.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que el 11 del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom hemos disuelto la sociedad que en el ramo de cigarrería giraba en esta plaza bajo la razón de López, Bonifacino y Compañía, con sede en esta Capital, en la calle Buenos Aires número 716, esquina Liniers. quedando el activo y el pasivo a cargo de los firmantes José Maggio y José Riolfo. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1923. — Enrique C. López Carrasco. —Vicente E. Bonifacino. — José Maggio.— José Riolfo.

Ag.14-889-v.sep.4.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Ramón y Manuel Cruces la parte que me corresponde en la casa de comercio denoimnada "Panadería Cosmopolita", situada en la calle Yi número 1728, y haberme separado de la sociedad Cruces Hermanos y Landeira, que explotaba dicho comercio. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — José Landeira.

Ag.14-905-v.sep.4.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber al público y a nuestros acreedores que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, don Gregorio S. Guarnieri ha vendido a los señores Guillermo y Jesús Macció la parte que le correspondía en el activo y pasivo de la extinguida sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Macció Hermanos y Guarnieri. A los efectos de la ley comercial hacemos esta publicación. — Florida, Agosto 10 de 1923.— Jesús Macció. — Guillermo Macció. — Gregorio S. Guarnieri.

Ag.14-895-v.sep.4.

CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino se contratado vender a favor de Cristo Atanasio y Compañía el café y bar situado en el muelle A de la Aduana, de esta ciudad, notifiacndo a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 18 de 1923.—Juan Calvelo.

Ag.18-1058-v.sep.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que por escritura autorizada por el escribano Durán Guani tenemos establecida en el Sauce (Departamento de Canelones) y que gira bajo la razón social Juan M. Pereira y Cía., haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva firma Francisca Toche y Juan A. Puig. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Juan M. Pereira. — Juan A. Puig.

Ag.13-861-v.sep.3.

AVISOS DEL DIA

BIBLIOTECA NACIONAL

Amadeo E. Causa, domiciliado en la calle Rafael Pastoriza número 45, de esta ciudad, uruguayo, tipógrafo, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Código Anti-Víctima", de la que es autor, depositando dos ejemplares impresos. —Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Arturo Scarone, Director.

Ag.20-1075-v.ag.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11702

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dynamit Actien Geselleschaft vormals Alfred Nobel y Company, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1065-v.sep.6.

ACTA N.o 11703

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 22.a, 25.a, 42.a, 75.a, 76.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1066-v.sep.6.

ACTA N.o 11704

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

PEKAM

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9; clases 16.a, 22.a, 25.a, 42.a, 75.a, 76.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1067-v.sep.6.

ACTA N.o 11705

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 7.a, 8.a, 18.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 55.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1068-v.sep.6.

ACTA N.o 11709

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Munsingwear Corporation, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, han solicitdo el registro de la marca

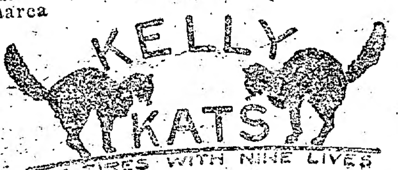
MUNSING Wear

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1070-v.sep.6.

ACTA N.o 11711

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Kelly Springfield Tire Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (llantas y cubiertas elásticas para vehículos, compuestas en todo o en parte de goma). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1072-v.sep.6.

ACTA N.o 11710

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Kelly Springfield Tire Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

KELLY SPRINGFIELD AIRCORE

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (llantas y cubiertas elásticas para vehículos, compuestas en todo o en parte de goma). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1071-v.sep.6.

ACTA N.o 11706

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

PEKAM

para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 7.a, 8.a, 18.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 55.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1069-v.sep.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la construcción del segundo trozo del camino adoquinado de La Tablada al Cerro.

Piego de condiciones, en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406.

Apertura de las propuestas el día 8 de Septiembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Adolfo Fiellitz, Auxiliar 1.o.

Ag.20-1086-v.ag.28.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación para las reparaciones a efectuarse al gánguil "E 4"

Habiéndose resuelto llamar a licitación pública para efectuar las reparaciones proyectadas en el gánguil "E 4" de esta Dirección, se avisa a los interesados que disponen de ocho días, a contar de la fecha para visitar dicha embarcación que se encuentra en el varadero del Cerro. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — La Dirección.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Se hace saber a los señores contribuyentes que el día 20 de Agosto corriente vence el plazo acordado por el Honorable Concejo de Administración Departamental para el pago del impuesto de Patentes de Rodados, para los automóviles matriculados del número 1 al 2000 (incluso motocicletas y chapas de prueba), y que vencido ese término comenzará la fiscalización. —La Dirección.

Ag.20-1081-v.ag.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio de

AMERICO ERNESTO RUOCCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 320, y doña MARIA ANGELICA RAMOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

505-v.ag.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO LEON NUÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Camino Millán núm. 341, y doña MARIA AMERICA BORCHES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Millán número 341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

506-v.ag.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Melitón Pereyra, para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 12 del entrante mes de Septiembre a las 15 horas; previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1088-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Miguel Uhalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1087-v.ag.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Zabalúa de Arijón o doña María Catalina Zabalúa de Arijón, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1080-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo E. Savio y doña Sara Rivas de Savio, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1079-v.ag.30.

Apertura de la sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lessa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1085-v.ag.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pipó Soler, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-1077-v.ag.30.

Apertura de la sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé o Bartolo Carsolio o Carzolio o Carsoglio o Carzoglio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que que, hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-997-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Avelino Pisano, para la junta que tendrá lugar el treinta del corriente mes y año a las once horas en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas que hubiere lugar por derecho; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.20-1074-v.ag.30.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Medardo Caubarrère y Compañía, quiebra" ha sido presentado por el señor síndico el estado de crédito y sus graduaciones, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.20-1103-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alejandro Lämle Von Schuller para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Cruz Elena Cifuentes Lagos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1104-v.sep.22.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Amaro Carve Urioste, en los autos seguidos por doña Elena Balverde de García contra don Edilberto García por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 116. — Montevideo, Agosto 7 de 1923. —Vista esta gestión, que promueve doña Elena Balverde con el fin de obtener la conversión en divorcio de la separación de cuerpos decretada en juicio seguido con su esposo Edilberto García ante Juez competente de la provincia de Mendoza (República Argentina); Resultando: Que la interesada acompaña testimonio en forma de la sentencia de separación dictada en 24 de Diciembre de 1915, por la causal que prevé nuestra legislación en el número 3 del artículo 148 del Código Civil: Atento a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, y a la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la conversión en divorcio absoluto de la separación de cuerpos, obtenida en 1915 por los cónyuges Elena Balverde y Edilberto García, y hágase saber al esposo por edictos. En oportunidad, comuníquese al Registro Civil, expídase testimonio y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. Lo proveyó y firmó; etc. — Joaquín Ferreira Parietti", Escribano. Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado. — Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Eduardo Rontin, Actuario.

Ag.20-1090-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don José Gorospe. Incidente sobre rectificación de partidas. Pieza separada", se ha ordenado se haga en las partidas que se expresarán las siguientes rectificaciones: Partida de casamiento de José Gorospe y Petrona Sinolis. Donde dice Gaspe y Recochea debe decir Gorospe y Sinolis, respectivamente. Nacimiento de Gregorio Gorospe: donde dice Viñoles debe decir Sinolis. Nacimiento de Francisco Gorospe: donde dice Gororte y Pedra debe decir Gorospe y Petrona. Nacimiento de Martiniano Gorospe: donde dice Grosper, Señoraz, debe decir Gorospe, Sinolis. Nacimiento de Pablo Gorospe: donde dice Petra, Señores, debe decir Petrona, Sinolis. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación por una sola vez en el "Diario Oficial". — Canelones, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.20-1084-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, se hace saber a los que se consideren dueños de un caballo pangaré, aparecido en campos de don Sinforoso Rodríguez; de cuatro vaquillonas overas negras; un novillo, pelo osco; una vaca, pelo negro; una vaca barcina, orejana y una vaquillona rosilla, cuyas marcas se encuentran de manifiesto en este Juzgado, denunciados por el señor don Juan Guillena y abandonados por sus dueños en el campo de dicho señor; de dos terneros pampas colorados, invasores en campos de don Nicolás Bravo; de los cueros de una vaca negra con la marca borrada; de un novillo colorado, con sacabocado en las orejas, y de tres terneros colorados orejanos, animales que aparecieron muertos en las orillas del río Santa Lucía, en campos de don Guzmán Tejera, y fueron cuereados y denunciados por la comisaría seccional; y de dos botecitos deteriorados, que fueron arrojados en la última creciente del río mencionado en campos de la estancia Santa Rosa, en esta sección. Y que, estando a disposición de este Juzgado, se previene a sus dueños para que efectúen sus reclamos dentro del plazo legal, pues vencido éste, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 21 del Código Rural y 1463 del Código de Comercio. — Cerrillos, Agosto 15 de 1923. — L. S. Bayarres.

Ag.20-1093-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que por auto dictado en el expediente caratulado "Valerio Marcos, quiebra, incidente sobre fijación de la época de cesación de pagos", se ha fijado el día 31 de Octubre de 1921 como época efectiva de cesación de pagos, haciéndose saber a los acreedores que el informe y resolución se encuentran a su disposición en la Oficina Actuaria. — Colonia, Agosto 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.20-1108-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Carlos I. Baltazar contra la sucesión Francisco Laluz. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los sucesores y herederos de Francisco Laluz, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el expediente referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por treinta días. — Durazno, Agosto 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.20-1099-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña

Escolástica Fagiani de Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 16 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.20-1100-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 6 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.20-1096-v.ag.24.Sep.18.v.sep.24.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Asunción Ramírez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 8 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.20-1097-v.ag.24.Sep.18.v.sep.24.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Viscarret y don Juan Sención, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 7 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.20-1098-v.ag.24.Sep.18.v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Arrieta acreditando su personería en forma e iniciando los autos: "Sucesión de Vital Prudencia Tabeira. Rectificación de partidas", y solicita lo siguiente: Que en la partida de defunción de la causante Vital Prudencia Tabeira se establezcan estos nombres y no el de Prudencia Vitalia, por ser aquéllos los verdaderos; que en la partida de matrimonio de Manuel Tabeira con Petrona Correa se establezca el apellido del esposo como Tabeira, que es el verdadero, en vez de Tabeyra; que en la partida de nacimiento de Ptrona Tabeira se establezcan estos nombres y apellido, que son los verdaderos, en vez de Paula Petrona Taveira, y finalmente, que en la partida de matrimonio de Pedro Tabeira y Petrona Tabeira, se establezca el apellido de ambos contrayentes como Tabeira, que son los verdaderos, en vez de Taveira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.20-1092-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartamntal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Modesto dos Santos Farías, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se considееn con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo aperbicimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 11 de 1923.— Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.20-1094-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jerónimo Núñez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 16 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.20-1095-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pupo o Puppo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 17 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.20-1101-v.ag.30.

Apertura de la sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel González de García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 25 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.20-1102-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Sentencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber a la ejecutada, doña Antonia Godoy de Martínez Buela que en el juicio seguido por don Enrique Broggi contra Antonia Godoy de Martínez Buela, por cobro ejecutivo de pesos, se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 5213. — Mercedes, Agosto 11 de 1923. — Vistos: En primera instancia este juicio; seguido de oficio por don Enrique Broggi contra doña Antonia Godoy de Martínez Buela, por cobro de pesos; Resultando: Que don Arturo Pablo Lacerda, en representación del actor, se presentó demandando a la señora Godoy de Martínez Buela por el pago de la cantidad de cinco mil seiscientos pesos, por la construcción de una casa, como se desprende del contrato verificado en escritura pública, cuyo testimoniado on forma corre glosado a fojas 1 y que está debidamente incorporado al Registro de Hipotecas; Que para hacer efectivo el cobro de la cantidad expresada, intereses, costas y costos de este juicio, se trabó embargo en bienes de la deudora, según consta de la diligencia de fojas 5 vuelta; Que, después, la ejecutada, fué citada de excepciones, para que opusiera aquéllas de que estuviera asistida, habiendo dejado transcurrir el tiempo que tenía para ello, sin oponer excepción alguna, y como no compareció tampoco a este juicio dentro del término señalado, se le declaró rebelde, pidiendo, en definitiva, el ejecutante, que se substanciara la causa de remate; Considerando: Que el crédito por gastos de construcción, siempre que el contrato haya sido inscripto en el Registro de hipotecas, constituye un título que trae aparejada ejecución, aparte de nacer la que motiva este juicio de una escritura pública (artículo 874, inciso 4.o, del Código de Procedimiento Civil y artículos 2380 y 2383 del Código Civil); Que no habiendo opuesto la ejecutada excepción alguna a la acción instaurada contra ella, corresponde que la causa sea sentenciada de remate conforme al artículo 888 del Código de Procedimiento Civil. Por todas estas consideraciones, fallo: Mandando llevar adelante la ejecución iniciada sobre los bienes de doña Antonia Godoy de Martínez Buela, objeto del embargo trabado, hasta que don Enrique Broggi haya sido pagado por la cantidad reclamada, sus intereses legales, las costas y costos devengados y a devengarse en esta ejecución. Hágase saber esta sentencia a la rebelde, de acuerdo con los artículos 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil. Ejecutoriada que sea, cúmplase. — Enrique C. Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó. etcétera. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público". Y a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días.—Mercedes, Agosto 14 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.20 1106-v.sep.5.

FELIPE BARLOCO

JUDICIAL

El día 30 del corriente a las 15 y 30, procederé a la venta en remate público del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Minas, número 1119, de esta ciudad, en un solo lote, y por precio que exceda a la cantidad de $ 1.155,02, o sea, de los armazones, mostradores, mercaderías y demás existencias, útiles y enseres de la referida casa de comercio que se encontrarán a la vista en el acto de la venta, la cual tendrá lugar en la misma casa, donde está establecido dicho almacén. En la venta se comprenderá también el derecho a las correspondientes patentes. Se previene, además, que la entrega, así como el pago del precio, se efectuarán en el acto del remate. Comisión a cargo del comprador de 5 por ciento. Por más datos, ver al rematador, calle Zabala número 1363. — Montevideo, Agosto 18 de 1923.
Ag.20-1082-v.ag.30.

JOSE CAMILO PERICHON

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.— REMATE DE ABANDONOS

El lunes 27 de Agosto a las 9 y 30, en el Depósito "Detalle". — De orden de la Dirección General de Aduanas procederé a la venta despachada de gran cantidad de artículos de tienda, comestibles, bebidas, ferretería, papelería, librería, artículos de electricidad, motores, cubiertas y cámaras paa autos, especialidades químicas y farmacéuticas, pinturas, relojes despertadores, 200 cascos de vinagre, cañerías de bronce, cobre y plomo para máquinas de vapor, etc., etc., todo lo que estará en exhibición los días 22, 23 y 24 de Agosto a horas hábiles en el mencionado Depósito Detalle. Llamo la atención de comerciantes y especuladores sobre este excepcional remate de mercaderías generales, todas de fácil venta. Entrega al día siguiente, 25 de Agosto. Comisión: 5 por ciento a cargo del comprador.
Ag.20-1073-v.ag.27.

CARLOS H. DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, en los autos caratulados "Toribio Perandones contra Benito Romero, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo a las 20 horas y 30 minutos, y en el salón de remates, calle 18 de Julio esquina Sarandí, de esta ciudad, procederé a la venta en remate, al mejor postor y al contado, de mercaderías de almacén, armazones, balanza, etc.
Ag.20-1107-v.ag.30.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Domingo Bossolasco el negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, en el Cerrito de la Victoria, calle Francisco Plá número 70, frente a la Estación de Telegrafía sin Hilos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. —José García Barbeito.
Ag.20-1076-v.sep.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos que con esta fecha y con intervención de la Oficina de Asuntos Legales, calle Ituzaingó número 1469, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de panadería giraba en Toledo (Canelones), con la firma social C. de Sierra y Compañía. Al mismo tiempo la señora C. de Sierra ha prometido vender al socio don Antonio Barrios el mencionado comercio, el que girará bajo su sola firma y con el nombre de "Panadería Toledo", quedando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — C. de Sierra y Compañía.
Ag.20-1078-v.sep.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Delgado el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle San Eugenio número 1702, esquina Marcelino Sosa. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Emilio A. Fernández.
Ag.22-1105-v.sep.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber, que he vendido a los señores José y Bautista Helguera la casa de comercio que en el ramo de fábrica de cabos y cuerdas tengo establecida en la Avenida General Flores número 381, n|v. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto de 1923. — Carlos Vanzini.
Ag.20-1091-v.sep.10.

SOCIEDAD VITICOLO URUGUAYA

Se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 27 de Agosto a las 20.30 en los salones de la Asociación Rural del Uruguay, calle Uruguay número 864, previniendo que siendo ésta la segunda convocatoria se tomarán resoluciones con el número de accionistas que concurra, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.
Ag.20-1109-v.ag.27.

IMPRENTA NACIONAL